

**UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR**  
**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES**  
**ESCUELA DE CIENCIAS JURÍDICAS**  
**SEMINARIO DE GRADUACIÓN EN CIENCIAS JURÍDICAS AÑO 2009**  
**PLAN DE ESTUDIOS 1993**



**LIBERTAD DE EXPRESIÓN: MANIPULACIÓN Y  
ABUSO EN CAMPAÑAS POLÍTICAS.**

TRABAJO DE INVESTIGACIÓN PARA OBTENER EL GRADO DE:  
**LICENCIADO (A) EN CIENCIAS JURÍDICAS**

PRESENTAN:

ELIO ROBERTO PORTILLO AYALA  
MARCELA SORIANO AYALA

LIC. PEDRO ROSALIO ESCOBAR CASTANEDA  
DOCENTE DIRECTOR DE SEMINARIO

CIUDAD UNIVERSITARIA, SAN SALVADOR, SEPTIEMBRE DE 2009

**UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR**

INGENIERO RUFINO ANTONIO QUEZADA SANCHEZ  
RECTOR

ARQUITECTO MIGUEL ANGEL PEREZ RAMOS  
VICERRECTOR ACADÉMICO

LICENCIADO OSCAR NOÉ NAVARRETE ROMERO  
VICERRECTOR ADMINISTRATIVO

LICENCIADO DOUGLAS VLADIMIR ALFARO CHAVEZ  
SECRETARÍA GENERAL

DOCTOR RENÉ MADECADEL PERLA JIMENEZ  
FISCAL GENERAL

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES**

DOCTOR JOSÉ HUMBERTO MORALES  
DECANO

LICENCIADO OSCAR MAURICIO DUARTE GRANADOS  
VICEDECANO

LICENCIADO FRANCISCO ALBERTO GRANADOS  
SECRETARIO

LICENCIADA BERTHA ALICIA HERNÁNDEZ AGUILA  
COORDINADORA DE LA UNIDAD DE SEMINARIO DE GRADUACIÓN

LICENCIADO PEDRO ROSALIO ESCOBAR CASTANEDA  
DOCENTE DIRECTOR DE SEMINARIO

## **AGRADECIMIENTOS**

Agradezco a Dios altísimo por permitirme terminar mis estudios y estar a un paso de obtener el título de la Licenciatura en Ciencias Jurídicas.

A mis padres Elio Ricardo Portillo y Vilma Isabel Ventura, quienes con esfuerzo y sacrificio siempre me han dado el apoyo y la motivación necesaria, haciendo posible así mi formación académica y la culminación de mi faceta como estudiante.

A mis hermanos René Oswaldo Portillo Ayala y Xenia Elizabeth Portillo Ayala, quienes siempre me han acompañado en los momentos buenos y en los momentos difíciles; que siempre me han motivado y me han apoyado enseñándome a no rendirme, y lo más importante siempre me han mostrado su apoyo y amistad.

A nuestro asesor metodológico y de contenido Lic. Pedro Resalió Escobar, por habernos acompañado en la formación de nuestro proyecto de trabajo y en el desarrollo de la tesis; brindándonos su tiempo y dedicación, factores que hacen posible la elaboración y conclusión del presente trabajo de graduación.

A todos los catedráticos que me impartieron clases, pues ellos han transmitido sus conocimientos a mi persona y han contribuido enormemente a mi desarrollo académico y profesional dentro de la Licenciatura en Ciencias Jurídicas.

A mi compañera de tesis Marcela Soriano Ayala, quien ha sido una excelente compañera de trabajo y una buena amiga durante el tiempo en que nos hemos conocido y hemos tenido la oportunidad de trabajar; que sin su presencia este trabajo no hubiera sido posible.

Elio Roberto Portillo Ayala.

## **AGRADECIMIENTOS**

Agradezco a mis padres Alfredo Soriano y Anabel de Lourdes Ayala de Soriano, por apoyarme en los proyectos de vida, por contribuir en mi formación académica, por procurar mi superación personal y profesional.

También agradezco al Lic. Pedro Rosalio Escobar Castaneda por guiarnos y por realizar un excelente trabajo como metodológico y como asesor de contenido, por ser organizado y responsable, que son aptitudes claves para tener éxito en nuestra profesión y para la vida en general.

Asimismo se agradece la colaboración de amigos y conocidos que de forma desinteresada nos brindaron información y ayuda para la realización de esta investigación. También agradezco a mi compañero de tesis Elio Roberto Portillo, pues el trabajo en equipo realizado junto a nuestro asesor dio como resultado la conclusión de forma exitosa de nuestra investigación.

Marcela Soriano Ayala.

## INDICE

	PÁGINA
INTRODUCCIÓN .....	I
CAPITULO 1: SINTESIS DEL DISEÑO DE INVESTIGACIÓN	
1.1 FORMULACIÓN Y DELIMITACIÓN DEL PROBLEMA. ....	1
1.1.1 Descripción de la Situación Problemática. ....	1
1.1.2 Ubicación del Problema dentro del Área Jurídica. ....	2
1.1.3 Delimitación Temporal y Espacial. ....	4
1.1.4 Formulación del Problema. ....	5
1.2 JUSTIFICACIÓN .....	6
1.3 OBJETIVOS .....	9
1.4 FORMULACIÓN Y OPERACIONALIZACIÓN DE HIPOTESIS .....	10
1.5 MÉTODOS Y TÉCNICAS DE INVESTIGACIÓN.....	11
CAPITULO 2: ORIGEN Y EVOLUCIÓN HISTÓRICA DEL DERECHO A LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN	
2.1 RAÍCES HISTÓRICAS.....	13
2.1.1 La Libertad de Expresión en las Sociedades Antiguas.....	13
2.1.2 La Libertad de Expresión en el Medievo y en el Renacimiento.....	14
2.2 LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN COMO DERECHO INDIVIDUAL. ....	17
2.2.1 Su Condición de Límite del Poder Estatal. ....	19

2.2.2 El Derecho a la Libertad de Expresión como Derecho Preferente.....	21
2.3 LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN Y SU RECONOCIMIENTO EN EL SALVADOR.....	24
CAPITULO 3: EVOLUCIÓN CONCEPTUAL DEL DERECHO A LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN	
3.1 FUNDAMENTOS DE LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN.....	28
3.1.1 Definición del Derecho a la Libertad de Expresión. ....	34
3.1.2 Características Fundamentales del Derecho a la Libertad de Expresión.....	36
3.1.3 Alcances de la Libertad de Expresión. ....	36
3.1.3.1 La Libertad de Opinión. ....	39
3.1.3.2 La Libertad de Información. ....	41
3.1.3.3 La Libertad de Prensa. ....	43
3.2 DERECHO A LA INFORMACIÓN VERAZ. ....	44
3.3 LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN.....	48
3.3.1 Expresión Oral y Expresión Escrita. ....	52
3.3.2 Formas de Expresión Colectiva. ....	54
3.4 LA EXPANSIÓN DE LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN. ....	57
3.5 EL DERECHO A LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN COMO COMPONENTE DEL PROCESO POLÍTICO.....	59
3.5.1 Libertad de Expresión como Elemento Fundamental de la Democracia.....	60

3.5.2 ¿Qué actos están protegidos por la Libertad de Expresión?.....	61
3.5.3 Acceso de partidos y candidatos políticos a los medios de comunicación.....	65
3.5.4 Campañas Electorales.....	69
3.5.4.1 Sus efectos en la decisión del voto. ....	70
3.5.4.2 Campañas Negativas. ....	75
3.6 IMPEDIMENTOS, RESTRICCIONES Y LÍMITES A LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN.....	77
3.6.1 Impedimentos al ejercicio a la Libertad de Expresión.....	78
3.6.2 Restricciones a la Libertad de Expresión. ....	80
3.6.3 Propósitos de los Límites a la Libertad de Expresión.....	83
3.6.3.1 Límites de la Libertad de Expresión. ....	85

#### CAPÍTULO 4: ESTUDIO Y ANÁLISIS DEL MARCO NORMATIVO LEGAL APLICABLE

4.1 EVOLUCIÓN CONSTITUCIONAL DEL DERECHO A LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN.....	96
4.1.1 Constitución de 1950. ....	96
4.1.2 Constitución de 1962. ....	97
4.1.3 Constitución de 1983. ....	99
4.2 LEYES SECUNDARIAS. ....	102
4.2.1 Código Electoral.....	102
4.2.2 Código Penal. ....	107

4.3 TRATADOS INTERNACIONALES.....	112
4.3.1 Libertad de Expresión.....	113
4.3.2 El Derecho al Honor.....	115
4.3.3 El Derecho a la Intimidad.....	116
4.3.4 El Derecho a la Propia Imagen.....	117
4.3.5 Derecho a la Igualdad.....	118
4.4 DERECHO COMPARADO.....	119
4.4.1 España.....	119
4.4.2 Estados Unidos.....	123
4.4.3 México.....	125

## CAPITULO 5: PRESENTACIÓN Y ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN OBTENIDA DE LA INVESTIGACIÓN DE CAMPO

5.1 LIBERTAD DE EXPRESIÓN.....	131
5.2 FILTROS Y ÉTICA PERIODÍSTICA PARA UN CORRECTO EJERCICIO DE LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN.....	133
5.3 EL ROL DE LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN EN LA SOCIEDAD SALVADOREÑA.....	135
5.4 CAMPAÑAS ELECTORALES Y SU EFECTO EN LA DECISIÓN DEL VOTO.....	138
5.5 LÍMITES, VULNERACIÓN Y EFECTOS DE LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN.....	141
5.6 ENTES COMPETENTES.....	143

5.7 MEDIDAS NECESARIAS PARA UN CORRECTO EJERCICIO DEL DERECHO A LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN.....	144
5.8 SANCIONES.....	145
5.9 COMPROBACIÓN DE LA HIPÓTESIS.....	146
CAPITULO 6: CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES	
6.1 CONCLUSIONES .....	148
6.2 RECOMENDACIONES.....	153
BIBLIOGRAFÍA.....	156
ANEXOS .....	161

## INTRODUCCIÓN

El siguiente trabajo es presentado al Curso de Seminario de Graduación impartido en la Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales de la Universidad de El Salvador, para adquirir el título académico de Licenciatura en Ciencias Jurídicas.

El presente trabajo se ha desarrollado sobre un tema actual que presupone una enorme trascendencia en el plano social, político, cultural y jurídico, con especial atención en la materia constitucional; ello por ser el desarrollo de la temática LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN: MANIPULACIÓN Y ABUSO EN CAMPAÑAS ELECTORALES. Tema enfocado con especial atención al abuso que puede darse en el ejercicio del derecho a la libertad de expresión y la vulneración de los derechos fundamentales del honor, la intimidad, y la propia imagen de los candidatos políticos dentro de las campañas electorales; con especial observancia en los pasados comicios electorales del 15 de marzo del año 2009.

El principal objeto de nuestro trabajo consiste en determinar qué se debe de entender por libertad de expresión, sus antecedentes, la forma de ejercitarse; así como también los impedimentos, restricciones y límites de los cuales es objeto en la práctica, el traspaso de dichas limitaciones y sus repercusiones en los derechos fundamentales de las demás personas.

Para tal efecto, planteamos en nuestro proyecto de investigación un objetivo general que procura “Determinar la relación entre el abuso en el ejercicio del Derecho a la Libertad de Expresión y la vulneración de derechos fundamentales de los candidatos políticos en las campañas electorales”. Y seis objetivos específicos que se enuncian de la siguiente forma “Identificar los límites del Derecho a la Libertad de Expresión; Establecer el papel del

Estado en las campañas electorales para preservar la solidez del debate público e igualitario; Analizar y determinar el rol de los medios de comunicación en el ejercicio del derecho a la libertad de expresión dentro del proceso electoral 2008-2009; Conocer las consecuencias negativas del uso indebido del derecho a la libertad de expresión dentro de las campañas políticas; Estudiar y analizar las disposiciones legales que se encargan de regular lo concerniente al ejercicio de la libertad de expresión; Promover posibles soluciones a la problemática planteada en la presente investigación”.

En concordancia con los objetivos antes planteados elaboramos una hipótesis que constituye en una afirmación, esta es “El abuso en el ejercicio de la libertad de expresión, genera vulneración de los derechos fundamentales”. Y es con el motivo de comprobar que la hipótesis planteada es una realidad vigente en nuestra sociedad, que nos vemos en la necesidad de desarrollar seis capítulos tendientes a la demostración de nuestra hipótesis. El capítulo I es la presentación del proyecto de investigación, en el cual se pueden vislumbrar la descripción de la situación problemática, la justificación del por qué resulta de vital importancia el presente trabajo, los objetivos planteados, así como también la hipótesis planteada vista esta como una afirmación que ha de ser desarrollada y comprobada a lo largo del desarrollo del presente trabajo.

El capítulo II, es un esbozo histórico que hace remembranza desde los orígenes históricos de la libertad de expresión, la evolución de esta y las pugnas de las cuales ha sido objeto hasta llegar a ser reconocida como un derecho fundamental del individuo para que este pueda exteriorizar sus pensamientos, ideas y sentimientos hacia los demás.

El capítulo III presupone el capítulo con mayor desarrollo pues en él se enmarcan los conceptos, definiciones y características del derecho constitucional a la libertad de expresión, así como también la forma en cómo ha de ejercerse. El rol de los medios de comunicación en el ejercicio de la libertad de expresión, prensa e información y la diferenciación y definición de cada una de las libertades mencionadas. Asimismo se enmarcan dentro del capítulo las restricciones y límites que circunscriben el ejercicio de la libertad de expresión.

En el capítulo IV se hace un análisis de la normativa legal aplicable, entendiendo como normativa legal a todos aquellos textos jurídicos nacionales (Constitución, Código Electoral y Código Penal) e internacionales (Tratados y Convenios Internacionales reconocedores y reguladores de los derechos humanos) que se encargan de regular el ejercicio de la libertad de expresión y los derechos fundamentales del honor, la intimidad y la imagen. Igual se hace un análisis de derecho comparado constitucional entre El Salvador y los países de México, España y Estados Unidos con el fin de comprender las diferentes formas en que se regula el derecho a la libertad de expresión en otros países y hacer una diferenciación entre lo bueno, lo malo y lo que se tiene que superar en nuestro país.

El capítulo V constituye un apartado muy diferente a los demás, pues la característica principal de los cuatro antecesores es que se utilizó para su elaboración el método bibliográfico, es decir, recopilación de información a través de diferentes fuentes. Sin embargo, sucede que el capítulo en comentarios se realizó con la técnica de investigación de campo, efectivamente en él se verá como a través de la realización de encuestas y entrevistas dirigidas a ciertos sectores de la sociedad se obtienen datos respecto a la libertad de expresión, su ejercicio y la vulneración de derechos

fundamentales dentro de las campañas políticas electorales que se dan con cierta eventualidad en nuestro país.

Finalmente hacemos alusión del capítulo VI en el cual constan las conclusiones a las cuales hemos llegado al terminar nuestra investigación y las recomendaciones que consideramos idóneas para evitar la vulneración de los derechos fundamentales.

## **CAPITULO 1: SINTESIS DEL DISEÑO DE INVESTIGACIÓN.**

### **1.1 FORMULACIÓN Y DELIMITACIÓN DEL PROBLEMA.**

#### **1.1.1 Descripción de la Situación Problemática.**

El objeto de nuestra investigación se centra en la interrogante ¿Cómo influyen los abusos en el ejercicio del Derecho a la Libertad de Expresión en la vulneración de derechos fundamentales durante las campañas políticas? La elección de esta temática se debe a que a lo largo de los años se han violentado derechos fundamentales respaldándose en el derecho a la libertad de expresión, degenerándose en una especie de libertinaje, utilizándose al antojo y conveniencia de quienes tienen un acceso inmediato a los medios de comunicación masiva, y de quienes se encuentran relacionados a los medios de control social; actualmente este problema es mucho mayor, pues con el desarrollo tecnológico se ha maximizado (de forma negativa) la utilización de éstos para realizar comunicados, comerciales, y en este caso en particular campaña electoral sucia que deviene en la vulneración de los derechos fundamentales como lo son el derecho a la igualdad, honor, intimidad y a la propia imagen de la persona. Campaña que se centra en el desprestigio en vez de ser una campaña propositiva.

Lo más alarmante de la problemática antes planteada resulta en el hecho que los mismos candidatos políticos se prestan a la utilización de la denominada “campaña sucia” para persuadir en forma negativa la voluntad de los ciudadanos, creando en ellos actitudes pre-existentes y convenientes a los intereses que presentan los candidatos a optar por cargos públicos. Esa

degeneración en el derecho a la libertad de expresión se debe, a que no existe el mínimo respeto hacia los límites de la libertad de expresión -en el entendido que todo derecho tiene límites y que el derecho a la libertad de expresión no se encuentra exento de ellos- pues el verdadero significado de este derecho debe implicar un entendimiento organizado y estructurado de la libertad de expresión, que se orienta al pleno goce de tal derecho sin menoscabar otros derechos subjetivos de igual importancia.

La problemática citada se enmarca en los comicios electorales que se celebran periódicamente en nuestro país, y que tienen como resultado una total vulneración de ciertos Derechos Fundamentales de los candidatos que aspiran a desempeñar funciones públicas en las elecciones de primer grado, es decir, elecciones de presidente y vicepresidente, así como también, los funcionarios electos para diputados y consejos municipales.

### **1.1.2 Ubicación del problema dentro del Área Jurídica.**

El inciso primero de nuestro artículo 6 de la Constitución de la República establece: “Toda persona puede expresar y difundir libremente sus pensamientos siempre que no subvierta el orden público, ni lesione la moral, el honor, ni la vida privada de los demás. El ejercicio de este derecho no estará sujeto a previo examen, censura ni caución; pero los que haciendo uso de él, infrinjan las leyes, responderán por el delito que cometan”.

Al leer detenidamente el precepto constitucional antes citado podemos discernir fácilmente que cualquier persona puede expresar y difundir sus pensamientos siempre y cuando el ejercicio de este derecho, no presuponga

la infracción o vulneración de la moral, el honor, ni la vida privada de las demás personas. Cabe recalcar que una de las características intrínsecas del Derecho a la libertad de expresión, lo presupone el hecho que el ejercicio de tal facultad constitucional no se encuentra sujeta a previo examen, es decir, se puede difundir cualquier tipo de pensamiento u opinión respecto a cualquier tema sin que exista la mínima posibilidad de un análisis que censure o determine qué opinión puede ser pública y cuál no puede hacerse. Sin embargo, la carencia de un examen previo a la hora de ejercer el derecho a la libertad de expresión, no vulnera otros derechos fundamentales dentro del desarrollo de las campañas electorales. Siendo en realidad el problema que facilita y a su vez permite que se vulneren derechos constitucionales, el hecho de tener una normativa secundaria frágil, que se encarga de sancionar la infracción de los derechos subjetivos; estableciendo sanciones para la infracción de tales derechos que no van acorde al daño causado en la imagen de los candidatos políticos, como es el caso que ha venido ocurriendo en nuestra realidad a la hora de celebrarse comicios electorales, en los cuales se han difundido ideas, pensamientos, acusaciones, desprestigio; hechos que en cierta forma permiten la consumación de algunas conductas delictuales, que tienen como único fin dañar la imagen personal a nivel nacional de los candidatos contendientes, y que podríamos enumerar, pues es una práctica repetitiva que se ha venido acrecentando en detrimento del ejercicio del derecho a la libertad de expresión y a su vez de los derechos fundamentales.

Si bien es cierto, que existen disposiciones sancionadoras en nuestra normativa vigente –Leyes secundarias- que castigan la vulneración de los derechos al honor y la intimidad; son ineficaces y resultan inoperantes en la realidad nacional, por no estar acorde la sanción al daño causado.

De lo antes expuesto, daremos respuesta a la siguiente interrogante ¿Es viable una reforma a las leyes secundarias que se encargan de desarrollar y proteger los derechos constitucionales de igualdad, honor, intimidad y a la propia imagen?

Consideramos preciso el robustecimiento de la normativa vigente que se encarga de regular lo concerniente al ejercicio del derecho a la libertad de expresión, máxime dentro de los periodos electorales, que permita una sanción acorde al daño causado y así poder evitar el deterioro de la imagen del ciudadano que se postule o de cualquier otro ciudadano que pueda ser objeto de ataques que lesionen la esfera de derechos constitucionales. Por lo que, el Estado debe establecer las precondiciones necesarias para el correcto ejercicio del derecho a la libertad de expresión, pues la promoción de derechos fundamentales es un propósito público, valioso e irrefutable; en este sentido el Estado estaría cumpliendo con uno de sus principales fines, el cual sería, en este caso, procurando el respeto a la ley y a la justicia.

### **1.1.3 Delimitación temporal y espacial.**

Para realizar una mejor investigación, hemos delimitado el problema antes planteado en un espacio y tiempo determinado, y que a su vez es una realidad vigente, que nos permite dar posibles soluciones al problema en cuestión.

Nuestra investigación se limitó al periodo que comprenden los comicios electorales 2009, circunscribiéndonos al territorio salvadoreño.

#### **1.1.4 Formulación del problema.**

Para efectos de la formulación del problema, se plantean una serie de preguntas que contienen elementos sustanciales de la problemática general identificada.

- ¿Cuál es el límite del derecho a la libertad de expresión?
- ¿Existe o no una especie de libertinaje o abuso del derecho de la libertad de expresión dentro de las campañas electorales en El Salvador?
- En el caso que se de un abuso del derecho de la libertad de expresión ¿Qué tipo de responsabilidad penal y social tienen los medios de comunicación al difundir campaña electoral que resulte calumniosa, difamadora o injuriosa?
- Al darse un abuso basado en la libertad de expresión ¿Cuáles son los medios, mecanismos o instrumentos legales que existen para restituir los derechos constitucionales vulnerados a través de la propaganda electoral?
- ¿Qué incidencia tiene la propaganda electoral ilícita y arbitraria en los ciudadanos receptores?
- ¿Cuáles son los parámetros para definir en que momento nos encontramos frente a una libertad de expresión sana y constructiva y cuándo nos encontramos frente a una libertad de expresión degenerada y destructiva?

De las interrogantes antes planteadas, concluimos que la problemática en la que se centra nuestra investigación es: **“¿Cómo influyen los abusos en el ejercicio del Derecho a la Libertad de Expresión en la vulneración de derechos fundamentales durante las campañas políticas?”**

## **1.2 JUSTIFICACIÓN**

El enfoque de nuestra investigación se enmarca dentro del ámbito jurídico, con el cual pretendemos identificar, conocer, estudiar, analizar y criticar de forma constructiva las causas que originan la vulneración de los Derechos Fundamentales, por el uso indebido del derecho a la libertad de expresión en las campañas electorales. Así como también, creemos de vital importancia identificar a las personas que utilizan equívocamente el derecho a la libertad de expresión, los entes y legislación que regula la contienda electoral.

Nuestra investigación se enmarca dentro del proceso electoral 2008-2009, que corresponde a la elección de Alcaldes y Diputados, Presidente y Vicepresidente de la República; proceso electoral en el cual fácilmente se ha podido visualizar el constante irrespeto a los Derechos Fundamentales de los candidatos políticos, siendo en alguno de los casos ellos mismos – candidatos políticos- los principales generadores que utilizando los medios de comunicación y amparándose en “la libertad de expresión”, se dieron a la tarea de degradar la imagen personal de los contendientes.

Como consecuencia del uso desenfrenado e irracional del derecho a la libertad de expresión, se generó un ambiente de violencia, entendida esta en sus múltiples aspectos de manifestación, es decir, física, psíquica o moral; ámbito que ha caracterizado a los procesos electorales de nuestro país,

siendo este último, el que ha presentado mayores índices de violencia e irrespeto a los derechos humanos.

Con el afán de prevenir ese tipo de ilegalidades, es que consideramos útil la presente investigación, pues pretendemos a través de ella, identificar las principales causas que conllevan a la vulneración de los derechos fundamentales dentro de las campañas políticas, para así poder llegar a una conclusión, que debe dar respuesta a la interrogante ¿Es viable una reforma a las leyes secundarias que se encargan de desarrollar y proteger los derechos constitucionales de igualdad, honor, intimidad y propia imagen? Ello por tener una normativa secundaria endeble que en cierta forma permite la vulneración de ciertos derechos fundamentales de los candidatos, pues no sanciona en forma contundente cualquier uso indebido en el ejercicio del derecho a la libertad de expresión, acto que deviene en el hecho que toda persona puede difundir cualquier pensamiento, opinión o ideología que quiera dar a conocer, en este caso en particular nos referimos al contenido de los diferentes conceptos que puedan ser vertidos en las campañas políticas, a través de la propaganda electoral que se difunde a la población. Es por ello que consideramos necesario que la legislación secundaria regule con más fuerza cualquier violación de los derechos fundamentales, que sea causado por un incorrecto ejercicio del derecho a la libertad de expresión, castigando a todo aquel que haga mal uso de la libertad de expresión y a su vez haga un uso indiscriminado de los medios de comunicación para deteriorar la imagen personal de los candidatos que se encuentren compitiendo entre sí.

Una vez identificadas las causas, es de nuestro interés proponer posibles soluciones o medidas encaminadas a la protección, promoción y respeto a los derechos fundamentales dentro de las futuras campañas electorales.

Pero esto, no puede ser posible sin que exista un cambio en el pensamiento de las personas que ejercitan el derecho a la libertad de expresión en forma indiscriminada, sin mostrar el mínimo respeto a la imagen y derechos ajenos. Por lo que es de nuestro interés, que por medio de nuestra investigación se tenga una nueva forma de pensamiento, al momento de ejercer la libertad de expresión y hacer uso de los medios de comunicación para difundir pensamientos e ideas, sin menoscabar los derechos fundamentales; y que sean de forma constructiva y propositiva, respetando el Estado de Derecho.

Como estudiantes de derecho y como partícipes de un proceso electoral histórico; sabemos que en nuestra legislación existen vacíos que permiten que personas inescrupulosas utilicen a su antojo y en forma muy arbitraria la libertad de expresión, difundiendo mediante ella campañas políticas-electorales que lesionan los derechos fundamentales de los candidatos políticos para poder lograr sus intereses, así como personas que irrespetan las leyes; ya que, al existir un mínimo de normas relacionadas a nuestra investigación, es necesario que ese mínimo se respete. Sin embargo, en la práctica no es así, pues los procesos encaminados a proteger derechos fundamentales que han sido vulnerados por el mal uso del derecho a la libertad de expresión no prosperan.

En este caso en particular, el actuar ilegal de todos aquellos es basado, fundamentado y respaldado por un degenerado ejercicio del derecho a la libertad de expresión. Razón por la que, nuestra investigación, será un aporte para el desarrollo de las ciencias jurídicas, porque buscamos el origen del problema, posibles soluciones y medidas necesarias que nos lleven a cambiar la forma de ejercer el derecho constitucional de libertad de expresión dentro de las campañas electorales, sin que el uso de éste presuponga la

degradación y menoscabo de los demás derechos fundamentales reconocidos en nuestra carta magna.

### **1.3 OBJETIVOS**

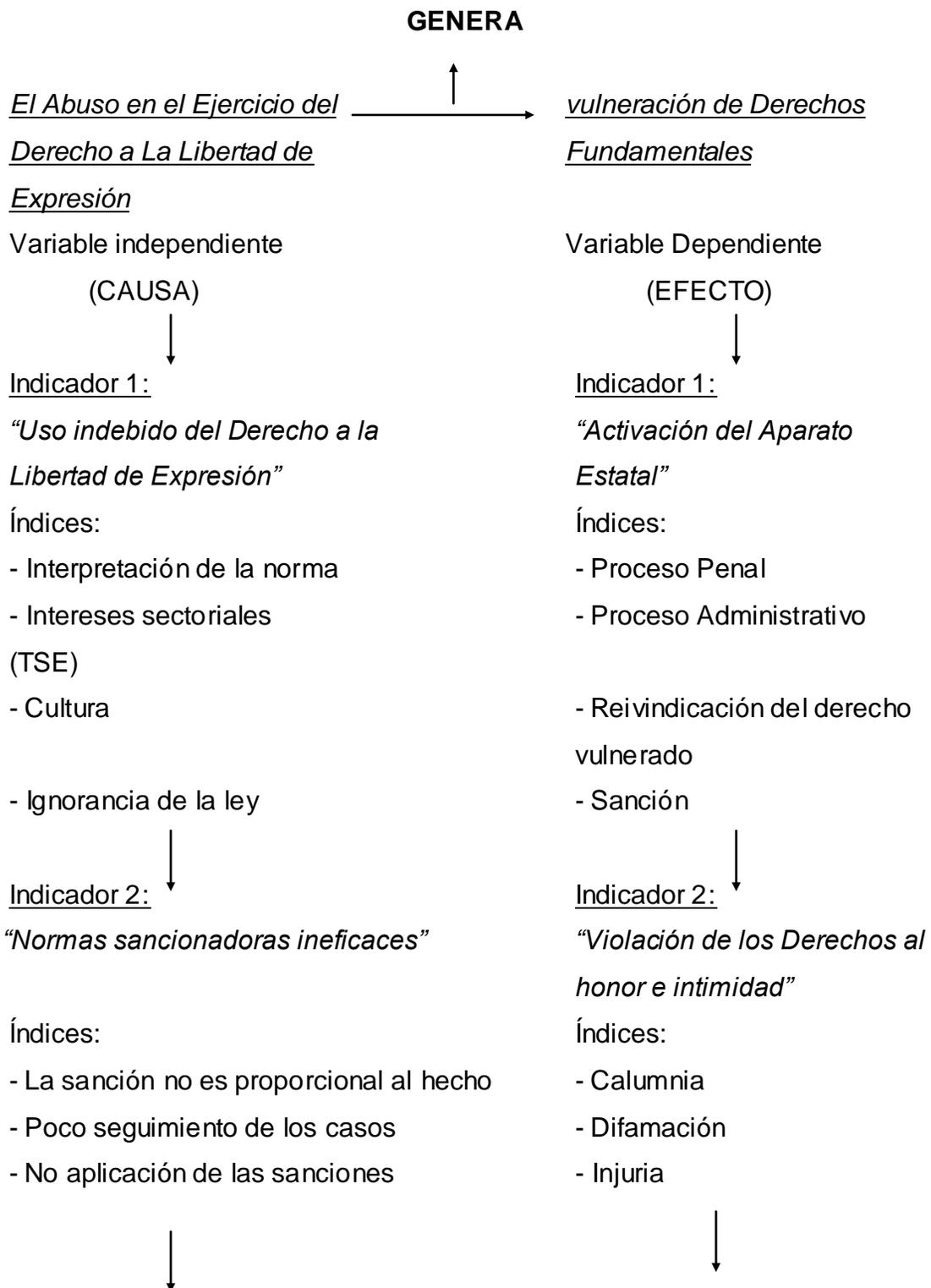
#### **OBJETIVO GENERAL:**

Determinar la relación entre el abuso en el ejercicio del Derecho a la Libertad de Expresión y la vulneración de Derechos Fundamentales de los candidatos políticos en las campañas electorales.

#### **OBJETIVOS ESPECIFICOS:**

1. Identificar los límites del Derecho a la Libertad de Expresión.
2. Establecer el papel del Estado en las campañas electorales para preservar la solidez del debate público e igualitario.
3. Analizar y determinar el rol de los medios de comunicación en el ejercicio del derecho a la libertad de expresión dentro del proceso electoral 2008-2009.
4. Conocer las consecuencias negativas del uso indebido del derecho a la libertad de expresión dentro de las campañas políticas.
5. Estudiar y analizar las disposiciones legales que se encargan de regular lo concerniente al ejercicio de la libertad de expresión.
6. Promover posibles soluciones a la problemática planteada en la presente investigación.

## 1.4 FORMULACIÓN Y OPERACIONALIZACIÓN DE HIPOTESIS



Indicador 3:

*“Utilización de los medios de comunicación”*

Índices:

- Costo del acceso
- Uso desigual de los medios de comunicación
- Campañas Políticas.
- Cobertura

Indicador 3:

*“Intereses políticos sobre la norma jurídica”*

Índices:

- Desinformación
- Manipulación de la información.
- Límites a diferentes posturas
- Políticas de campaña

## **1.5 MÉTODOS Y TÉCNICAS DE INVESTIGACIÓN**

Con el fin de realizar una buena investigación en lo referente a nuestro tema de investigación, “LIBERTAD DE EXPRESIÓN: MANIPULACIÓN Y ABUSO EN CAMPAÑAS POLÍTICAS” nos vemos en la necesidad de aplicar los diferentes tipos de métodos de investigación existentes que nos resulten de mayor utilidad a nuestro trabajo. Es por ello, que a continuación detallamos cuales son los métodos que consideramos los más pertinentes y adecuados para el desarrollo de nuestro trabajo de graduación.

### **a. Método de Investigación Bibliográfica.**

En un sentido amplio, el método de investigación bibliográfica es el sistema que se sigue para obtener información contenida en documentos. En sentido más específico, el método de investigación bibliográfica es el conjunto de técnicas y estrategias que se emplean para localizar, identificar y acceder a

aquellos documentos que contienen la información pertinente para la investigación. Este Sistema nos permitió recopilar la información que se encontraba contenida en libros, tesis, diccionario enciclopédico, entre otros documentos.

#### b. Investigación de Campo

“Proceso de Investigación” basado en informaciones obtenidas directamente de la realidad, información que nos permitió conocer las condiciones reales en que se han conseguido los datos y que a su vez nos permitió observar situaciones que a menudo despiertan una serie de interrogantes.

A través de este tipo de investigación hemos recopilado datos utilizando el método de “muestreo selectivo de informantes claves”, dicho método nos permitió obtener datos mediante la realización de entrevistas, -sean estas abiertas o dirigidas- y encuestas destinadas a estudiantes de ciencias jurídicas y periodismo, a periodistas y funcionarios públicos.

## **CAPITULO 2: ORIGEN Y EVOLUCIÓN HISTÓRICA DEL DERECHO A LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN.**

**“La libertad no puede ser concedida, siempre tiene que ser conquistada”.**

**Max Steiner**

### **2.1 RAÍCES HISTÓRICAS.**

#### **2.1.1 La Libertad de Expresión en las Sociedades Antiguas.**

La libertad de expresión como mera acción de expresar, manifestar y dar a conocer nuestros pensamientos, ideas y sentimientos tiene orígenes tan remotos que bien puede decirse que “el inicio de la libertad de expresión, surge desde que el hombre existe, con el nacen diversas necesidades tanto que el lenguaje y el pensamiento se desarrollan paralelamente”<sup>1</sup>.

La libre expresión fácilmente puede ser ubicada dentro de sociedades muy antiguas como la sociedad egipcia en donde inclusive se tienen datos de verdaderos conflictos entre la libertad de expresión y el honor de las personas, una muestra de ello es que “se tiene noticias que alrededor del año 1750 A. C en Egipto circulaba una especie de diario oficial y que el Faraón Amorfis fue víctima de las publicaciones satíricas de su época”<sup>2</sup>. Otra de las grandes sociedades que se convierte en un referente del ejercicio de la libertad de expresión es la sociedad griega, sociedad en la cual constantemente se hacían verdaderos debates públicos dentro de sus ciudades, mejor conocidas como “polis griegas”. Los Romanos en cuanto al

---

<sup>1</sup>Morales Artiga, Xenia Jazmines y Otros. “Evolución Histórica de la Libertad de Prensa en El Salvador”. Universidad de El Salvador. Tesis. El Salvador 2004. Pág.: 4.

<sup>2</sup> Ídem.

desarrollo de las ciencias jurídicas, no establecieron limitaciones a la libertad de expresión y tampoco contribuyeron a la búsqueda y reconocimiento de derechos y facultades humanas, ellos se enfocaron y caracterizaron por un desarrollo del derecho privado –derecho civil- dentro del cual organizaban todos los derechos de los ciudadanos, sin hacer distinción de derechos humanos, facultades o libertades. “En Roma, a fines de la república y principios del imperio, no se imponía restricciones a la libre emisión del pensamiento. La regla general del imperio romano, fue la de tolerar tantas religiones y opiniones que existieran; al respecto el emperador Tiberio creo la siguiente frase: *En un estado libre, la palabra y el pensamiento deben ser libres*”<sup>3</sup>.

### **2.1.2 La Libertad de Expresión en el Medievo y en el Renacimiento.**

La edad media es un periodo histórico de la humanidad que comprende del siglo V al siglo XV, su inicio se enmarca a partir de la caída del imperio romano en el año 476. Cabe decir, que durante la época del oscurantismo (edad media), las personas prácticamente se encontraban carentes de toda libertad, puesto que la institución eclesial y la monarquía, impedían toda forma de pensar o expresar las ideas o pensamientos que fueran en contra de sus intereses.

Efectivamente en esta época la iglesia católica trasciende del campo espiritual para introducirse en asuntos políticos “con el sistema de la santa inquisición la libertad de expresión y difusión del pensamiento fue completamente suprimida”<sup>4</sup>.

---

<sup>3</sup> Ídem.

<sup>4</sup> Morales Artiga, Xenia Jazmines y Otros. Ob.cit., Pág.: 7.

En esta época toda forma de expresión del pensamiento que fuera diferente a la ideología política-religiosa dominante era duramente castigada, en algunos casos con tormento corporal, pero en otros, con la pena de muerte.

A finales del siglo XIV, con el surgimiento del movimiento intelectual y social se marca el fin de la época medieval, dicho movimiento dispuso las tinieblas de la edad media, es el llamado renacimiento o humanismo que se generó en Italia; creó una atmósfera intelectual con la que se inició la emancipación de la razón, y simultáneamente el conocimiento reanudó su progreso. Sumado a ello, el descubrimiento de la imprenta y de los nuevos descubrimientos geográficos.

A partir del surgimiento de la imprenta en el año de 1455 es que se generó un primer repunte de la libertad de expresión. El descubrimiento de la imprenta permitió en cierta medida la masificación de escritos y libros impresos, que facilitaron en un primer término la publicación de diferentes formas de pensar. Con la invención de la imprenta y con el surgimiento de nuevas formas de pensamiento (ideologías) nace el recelo y desconfianza de las autoridades civiles y religiosas –entres ellas reyes, príncipes, obispos y papas- , quienes como primera medida ante las nuevas formas de pensar y difundir los pensamientos, crean diferentes formas de hacer censura, siendo la forma más común el otorgamiento de licencias a ciertas personas, las cuales eran las encargados de realizar un examen previo de todo libro o impreso que se quisiera publicar, en algunos países como Inglaterra se creó un ente contralor denominado Stationers Company, no obstante que éste ente hacía un previo examen de todo libro, escrito o impreso que era puesto a disposición del público, estos eran también supervisados y aprobados por funcionario reales antes de ser puestos a circulación, hecho que implicaba una doble censura, actividad que se ejerce con suma frecuencia a lo largo del siglo XVI y que caracteriza a ese período.

El siglo XVI al igual que el siglo XVII marcó una tendencia en contra de toda manifestación de una libre expresión, este siglo se caracterizó por la cruenta represión con la que se trató a toda persona que se atrevió a manifestar o emitir opiniones, obras o impresos que fuesen en contra del sistema imperante en aquel momento coyuntural, las formas de represión que se dieron en aquel momento fueron muy severas, siendo alguna de ellas la quema de libros, apremios corporales y en el peor de los casos se castigaba a todo aquel que atentase directamente con el sistema, con la pena de muerte.

El siglo XVIII con la masificación de los medios de comunicación y de las formas de ejercer la libertad de expresión y un creciente auge del liberalismo como ideología impulsada por la clase burguesa que adoptaba a la libertad de expresión, como una de sus principales banderas; hacen de este siglo, el siglo de la libertad de expresión, tal como lo denominó el escritor Arturo Pellet Lastra, en su libro "La libertad de expresión". Agregando a ello el triunfo del individualismo liberal y el ascenso de la burguesía, hacen que la libertad de expresión sea uno de los mayores logros alcanzados en aquella época. Resultando ser la libertad de expresión, uno de los frutos de la larga pugna realizada entre la existencia de un sistema Absolutista-Monárquico y el surgimiento y establecimiento de una nueva ideología liberal que es representada por la burguesía y la clase ilustrada de aquel entonces.

La libre expresión "es el resultado de la ilustración y del racionalismo. No debe de olvidarse que durante la edad media el individuo se encontraba absorbido por el cuerpo social y que la noción de derecho subjetivo (y mucho menos la de derecho público subjetivo) tampoco formó parte del derecho romano"<sup>5</sup>.

---

<sup>5</sup> Faúndez Ledesma, Héctor. Ob.cit., Pág.: 21.

## 2.2 LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN COMO DERECHO INDIVIDUAL.

La libertad de expresión reconocida como un derecho positivo -facultad plenamente plasmada dentro de un ordenamiento jurídico-, es un mero producto de la modernidad.

El derecho a la libertad de expresión fue reconocido por primera vez en 1649, cuando se reconoció a los miembros del Parlamento Inglés el derecho a iniciar cualquier tema; posteriormente en el año de 1668, cuando la Cámara de los Lores declaró que las palabras sediciosas pronunciadas en el parlamento no podían ser castigadas; finalmente podemos decir con exactitud que es hasta el año de 1688 que se reconoció la libertad de expresión en un ordenamiento jurídico, reconocimiento hecho en la Declaración de Derechos del año de 1688- haciendo la aclaración que este reconocimiento de la libertad de expresión en un primer plano fue exclusivo para las personas que conformaban el Parlamento Inglés; declaración, que eximía de responsabilidades a las personas del parlamento, permitiendo así la discusión de asuntos del reino sin temor a represalias.

Con el surgimiento de nuevas corrientes doctrinarias como la obra de William Blackstone "*Commentaires on the Laws of England* (Comentarios a la Ley de Inglaterra)" considerada como la doctrina clásica de la libertad de prensa, se inicia un cambio en la forma de concebir la libertad de expresión. Blackstone considera "No imponer restricciones previas sobre las publicaciones, aunque sin exceptuarlas de las leyes penales después de hecha la publicación. Todo hombre libre tiene el derecho incuestionable a exponer al público los sentimientos que le plazcan, pero si publica lo impropio, dañino o ilegal, debe sufrir las consecuencias de su propia temeridad."<sup>6</sup>

---

<sup>6</sup> Cárcamo Hernández, Miguel Alfonso y Otros. "El Ejercicio Abusivo de la Libertad de Prensa por los Medios de Comunicación frente a los Derechos del Honor, la Intimidad y la Propia Imagen". Universidad de El Salvador. Tesis. El Salvador 2005. Pág.: 6.

Resulta de suma importancia la visión que tuvo William Blackstone respecto al derecho a la libertad de expresión, al ejercicio de éste sin que sea objeto de examen previo, sin embargo, éste autor reconoce un límite al ejercicio de la libertad de expresión sin coartarla, al no dejarla al margen de las leyes penales, luego de haber hecho pública la opinión, idea o sentimiento.

Son estos nuevos pensamientos como el del ya citado William Blackstone de Inglaterra, Mirabau y Montesquieu en Francia y Paynen en Estados Unidos, junto a la DECLARACIÓN DE LOS DERECHOS DEL HOMBRE Y DEL CIUDADANO hecha en Francia en el año de 1789, como producto de la revolución francesa, los que permitieron a la libertad de expresión consagrarse como un derecho individual y colectivo, pues este nuevo derecho ya no era exclusivo para los miembros que conformaban el Parlamento Inglés de 1688, el derecho a la libertad de expresión se extendió al goce del ciudadano común.

Posterior a la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano, que se realizó la primera enmienda constitucional a la carta magna de los Estados Unidos en el año de 1791, enmienda que en cierta forma ratificó el derecho a la libertad de expresión reconocido como derecho individual por primera vez en el año de 1789; en la cual se declaró enfáticamente que “el Congreso no dictará leyes que coarten la Libertad de palabra o de prensa.”<sup>7</sup> Siendo en definitiva la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano, y la primera enmienda constitucional de 1791 de los Estados Unidos, los primeros instrumentos jurídicos que reconocen a toda persona el derecho a la libertad de expresión y configuran así la fuente de las declaraciones constitucionales que se sucederían en el constitucionalismo del siglo XIX y el constitucionalismo moderno.

---

<sup>7</sup> Cárcamo Hernández, Miguel Alfonso y Otros. Ob.cit., Pág.: 7.

### **2.2.1 Su Condición de Límite del Poder Estatal.**

Sin duda alguna y como han citado muchos autores el derecho a la libertad de expresión resulta ser uno de los mayores logros alcanzados por la humanidad en el siglo XVIII y en la actualidad se constituye como uno de los pilares fundamentales de todo Estado de Derecho. “Ello sin duda por el doble rol o carácter que tiene este derecho tan singular, siendo en un primer plano una facultad que permite a todo individuo la exteriorización de todo pensamiento, idea o sentimiento que este desee expresar, y en un segundo plano, pero no menos relevante por ello, la condición que tiene de ser un límite al poder del Estado. Haciendo la aclaración que el derecho a la libertad de expresión es considerado desde sus orígenes como un derecho individual, característica que lo hace ser inherente a todo ser humano, particularidad que deriva en un primer término de la postura iusnaturalista que consideraba como atributos o exigencias, que dimanaban de la propia naturaleza humana, que son anteriores a la constitución de la sociedad civil y que, siendo previos y superiores al derecho estatal, deben de ser reconocidos y garantizados por este”<sup>8</sup>, es decir, derechos que son inherentes a la calidad del ser humano –postura que fácilmente puede ser observada en la mayoría de instrumentos jurídicos, especialmente en aquellos que conocen la materia de derechos humanos-, circunstancia que en ningún momento hace legal y mucho menos obligatoria la observancia y respeto de tales derechos; pero que marca la pauta para que posteriormente tales derechos sean reconocidos y positivizados en diferentes cuerpos normativos.

La consideración relativa a que el derecho a la libertad de expresión pertenece a la gama de derechos individuales y que por ello resulta ser un límite para el actuar del Estado, es complementada con una de las

---

<sup>8</sup> Bertrand Galindo, Francisco y Otros. “Manual de Derecho Constitucional”. Tomo II. Centro de Información Jurídica, Ministerio de Justicia. Tercera edición. El Salvador 1999. Pág.: 696.

características principales que se le reconoce a todo derecho individual – entre ellos el derecho a la libertad de expresión- y es que éstos son vistos como valores, como aspiraciones, en fin como derechos inherentes (inseparables y propios) del ser humano, pensamiento que deriva de la postura filosófica iusnaturalista, añadiéndole a este pensamiento “las diferentes luchas sociales que se dan durante los siglos XVII y XVIII especialmente en Francia... y que se encaminaron a la búsqueda y reconocimiento de facultades que permitieran el fin de las constantes violaciones de los derechos que en aquel entonces eran considerados sin ser objeto de una ley o instrumento jurídico alguno, como derechos fundamentales del individuo”<sup>9</sup>.

Estas aspiraciones se ven materializadas con la Declaración de los Derechos y Deberes del Hombre en 1798, siendo la particularidad de esta declaración, el hecho de haber creado una doctrina en forma sistemática de los derechos del individuo frente al Estado, que considera al sistema de derechos, libertades y garantías como un marco político para la plena convivencia de la sociedad que debe ser respetado por el Estado, sumado a ello la primera enmienda hecha a la constitución de los Estados Unidos de Norteamérica en el año de 1791, enmienda que resulta ser el producto del descontento de los ciudadanos norteamericanos, ya que la primera constitución de los Estados Unidos no consagraba el derecho a la libertad de expresión, razón por la cual se sentían temerosos respecto al ejercicio de tal libertad.

Siendo sin duda alguna la teoría de los derechos individuales la que se encarga de acentuar a éstos el carácter de limitantes del Estado, en el sentido que “la idea central de esta teoría -al igual que en el caso de los otros derechos y libertades fundamentales- es el respeto a la dignidad

---

<sup>9</sup> Gómez Cornejo, Patricia Margarita y Otros. “Eficacia de los Mecanismos de Protección del Derecho a la Libertad de Expresión”. Universidad de El Salvador. Tesis. El Salvador 2004. Pág. 62.

individual...”<sup>10</sup>. Dicha teoría considera que los derechos individuales en su totalidad constituyen las normas básicas que protegen al individuo y que éstos son el límite del Estado, debido a que en la relación de Estado y gobernados (ciudadanos), el ciudadano se encuentra en una postura de desventaja respecto al primero, razón por la cual, la teoría de los derechos fundamentales admite que la persona humana en el momento de crear el Estado, lo dotó de grandes poderes y facultades, pero a su vez se reservó el derecho a la libertad de expresión, al igual que otros derechos individuales como el derecho a la vida, la libertad de conciencia, asociación, libertad de prensa y el derecho a la propiedad, entre otros derechos inherentes a la calidad de personas naturales, y que al mismo tiempo constituyen un mecanismo de protección y límite del actuar del Estado.

### **2.2.2 El Derecho a la Libertad de Expresión como Derecho Preferente.**

Partiendo del momento en el que la libertad de expresión pasa de ser una aspiración del ser humano y se constituye como un derecho que es plenamente reconocido en diferentes ordenamientos jurídicos (positivización de la libertad de expresión como facultad eminentemente jurídica), ha sido objeto de ciertos planteamientos jurídicos doctrinarios que conducen a considerar al derecho a la libertad de expresión, como un derecho preferente, un derecho que es absoluto y preponderante respecto a los demás derechos individuales. Sin duda alguna, éste resulta ser el pensamiento de una teoría que considera a la libertad de expresión como un derecho preferente, y que a su vez, se convierte en garantía para el goce de los demás derechos y libertades fundamentales. Sin embargo, esta especial consideración del

---

<sup>10</sup> Faúndez Ledesma, Héctor. Ob.cit., Pág.: 41.

derecho a la libertad de expresión, ha generado a lo largo de la historia y del desarrollo de los textos doctrinarios relativos al tratamiento de los derechos individuales como derechos fundamentales del ser humano, ciertas interrogantes que tratan de explicar que tan absoluto puede ser el derecho a la libertad de expresión en relación a los otros derechos y libertades; llegando a plantearse ciertos autores la siguiente incógnita ¿Hasta dónde debe el Estado o cualquier otra autoridad regular o restringir la libertad de expresión en interés de la verdad para proteger el bienestar material y espiritual del individuo o para defender su integridad? ¿Hasta dónde es limitado y sagrado el derecho del individuo para hacer circular sus ideas y las noticias, así como para tener acceso a las mismas?<sup>11</sup>.

Por ello resulta imperativo precisar si cualquier interferencia con el ejercicio de la libertad de expresión es, por si sola, válida, o si alguna de ellas pueden resultar verdaderamente legítimas y puedan además distinguirse como verdaderos límites a la libertad de expresión.

Hecho por el cual resulta adecuado establecer que la libertad de expresión como derecho fundamental, como un derecho constitucional, no es un derecho absoluto, pues éste no se encuentra al margen de los límites, tal es el caso, que el principal instrumento jurídico que simboliza y da vida a la libertad de expresión como un derecho formalmente reconocido, establece verdaderas limitantes, las cuales son impuestas por el orden y armonía social establecidas por el mismo derecho, siendo el caso que el artículo IV de la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano estipula “La libertad consiste en poder hacer todo aquello que no perjudique a otro: por eso, el ejercicio de los derechos naturales de cada hombre no tiene otros límites que los que garantizan a los demás miembros de la sociedad el goce de estos mismos derechos. Tales límites sólo pueden ser determinados por

---

<sup>11</sup> Arturo Pellet Lastra. “La libertad de expresión”. Segunda Edición. Editorial Abeledo-Perret. Buenos Aires, Argentina 1975. Pág.: 12.

la ley”<sup>12</sup>. Es decir, son “Garantías Constitucionales, que no son absolutas y requieren de una adecuada regulación por parte de la legislación secundaria, es decir, necesitan regulación para el correcto ejercicio de las mismas, sobre todo cuando se trata de libertad de expresión, ya que toda libertad ejercida de forma desmedida nos lleva a la Anarquía”<sup>13</sup>. Motivo por el cual también consideramos muy pertinente el hecho que: “referirse a la libertad de expresión como un derecho individual no significa necesariamente que éste tenga prioridad sobre otros derechos u otros intereses dignos de protección”<sup>14</sup>.

En la actualidad la libertad de expresión tiene un significado, “en vista de la enorme trascendencia social que tienen los modernos medios de comunicación masiva, a través de los cuales se difunden ideas, opiniones, críticas, susceptibles todas de desbordar las barreras legales, tomando en cuenta que la misma constitución señala el marco dentro del cual se han de desenvolver los derechos y obligaciones de gobernantes y gobernados”.<sup>15</sup> Por ello resulta imprescindible reconocer que la libertad de expresión no es un derecho absoluto, muy por el contrario este se encuentra limitado por las regulaciones contenidas en los textos Constitucionales de cada país, en los instrumentos internacionales relativos al reconocimiento y regulación de derechos humanos y por último en las leyes secundarias de cada país que hacen un especial énfasis en el respeto a los demás derechos individuales como son los derechos al honor , la intimidad y la propia imagen.

---

<sup>12</sup> <http://www.fmmeduacion.com.ar/Historia/Documentoshist/1789derechos.htm>. Fecha de consulta: 01/07/09. Hora: 11:25 PM

<sup>13</sup> Gómez Comejo, Patricia Margarita y Otros. Ob.cit., Pág. 63.

<sup>14</sup> Faúndez Ledesma, Héctor. Ob.cit., Pág.: 34.

<sup>15</sup> Gómez Comejo, Patricia Margarita y Otros. Ob.cit., Pág. 63.

### **2.3 LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN Y SU RECONOCIMIENTO EN EL SALVADOR.**

Como antes se ha dicho, la libertad de expresión al igual que el reconocimiento de los demás derechos fundamentales ha tenido su consagración jurídica hasta el advenimiento de la revolución francesa, revolución que marca una pauta en el constitucionalismo moderno. No estando exento de ello nuestro país, razón por la cual, éste apartado implica un breve análisis y estudio de la historia de la libertad de expresión en lo que podríamos denominar Reconocimiento constitucional e histórico de la libertad de expresión en El Salvador.

Una primera noción de libertad –en su sentido más genérico- puede ser vislumbrada en la Constitución Federal de Centroamérica de 1824, dicho cuerpo reconocía a todo ciudadano en su Título II “Del Gobierno, de la Religión y de los Ciudadanos, Sección 2° “De los Ciudadanos” artículo 13 “Todo hombre es libre en la República...” este es un primer vestigio que puede registrarse en cuanto al reconocimiento de la libertad.

Posterior a ella y como una mejora en el reconocimiento de los derechos y libertades, podemos citar la Constitución de El Salvador de 1841 en la cual el artículo 73, disponía: “Todo ciudadano y habitante puede libremente expresar, escribir y publicar su pensamiento, sin previa censura y con solo la obligación de responder por el abuso de esta libertad ante un jurado que establecería la Ley”<sup>16</sup> La nota característica de esta constitución es el Título XVI “Los Derechos y Deberes y Garantías del Pueblo Salvadoreño” dedicado a la regulación y reconocimiento de los derechos y garantías de las

---

<sup>16</sup> Cárcamo Hernández, Miguel Alfonso y Otros. Ob.cit., Pág.: 12.

personas, Título que marca la diferencia respecto a la Constitución Federal de Centroamérica de 1824, por reconocer claramente derechos y garantías a favor de los salvadoreños en particular.

Éste reconocimiento de la libertad de expresión y de otros derechos fundamentales sin lugar a dudas corresponde a la influencia que tuvieron en aquel momento los Constituyentes respecto a la Declaración de Virginia.

La siguiente Constitución emblemática en la historia constitucional salvadoreña es la Constitución de 1886, por haber gozado de un largo plazo de vigencia. El cambio más significativo de esta Constitución en relación a la regulación del derecho a la libertad de expresión lo constituye el cambio de la palabra “abuso” por el de “delito”. Ello puede constatarse al revisar el texto del artículo 29 de la Constitución de 1886, que dice: “Todo hombre puede libremente expresar, imprimir y publicar sus pensamientos sin previo examen, censura ni caución, pero deberá responder ante el jurado por el delito que cometa”. Además de la sustitución de palabras supra enunciadas, se da la inclusión de nuevos términos como: previo examen y caución. De este modo se conservan los términos de censura, examen y caución desde la Constitución de 1886. Terminología que es vigente y que puede ser encontrada en el Inc. 1 del artículo 6 de la Constitución vigente. “Cabe destacar que las constituciones que sucedieron a la Constitución de 1886 fueron reconociendo derechos y ampliando los ya reconocidos; ya que la progresiva expansión de los derechos humanos en el mundo no paso desapercibida en el plano nacional...”<sup>17</sup>

Ulterior a la Constitución de 1886 se encuentra la Constitución de 1939, dicha Constitución rigió a nuestro país hasta el año de 1944, es decir,

---

<sup>17</sup> Gómez Cornejo, Patricia Margarita y Otros. Ob.cit., Pág. 49.

mientras estuvo instaurado el gobierno del General Maximiliano Hernández Martínez, por ello es denominada “Constitución Martinista”. De particular renombre por la cantidad de injusticias, masacres y despotismos que marcaron el período de su gobierno, que comenzó en 1931 y finalizó en 1944. La Constitución Martinista presentaba varias notas diferenciales en lo que respecta a la libertad de expresión. El artículo 47 disponía lo siguiente “Toda persona puede libremente expresar de palabra o por escrito, imprimir y publicar sus pensamientos en la forma que mejor le conviniere, sin previo examen, censura ni caución; pero deberá responder conforme a la ley, por el delito que cometa”. Sin embargo y en contraposición el artículo 48 de la misma Constitución de 1939 “es el antecedente inmediato de lo que después se llamará: actividades anárquicas contrarias a la democracia, ya que prohibía la circulación de toda clase de publicaciones que tendieran a la disolución de la sociedad salvadoreña o al relajamiento moral de sus costumbres”<sup>18</sup>. Ello fácilmente puede ser comprobado al analizar el precepto en comento, del mismo cuerpo legal, que literalmente establece lo siguiente “Se prohíbe la circulación de toda clase de publicaciones que tiendan a la disolución de la sociedad salvadoreña o al relajamiento moral de sus costumbres.

El Estado podrá someter a censura, conforme a la ley, los espectáculos públicos y la radiodifusión”.

Claramente puede verse de la lectura del artículo anterior, que en cierto sentido, la libertad de expresión se ve coartada en todo aquello que vaya en contra del sistema político imperante en aquel entonces, dicho precepto es en sí una prohibición expresa a la libre expresión, en este caso al ejercicio de la libertad de expresión orientado a un cambio de sistema político.

---

<sup>18</sup> Cárcamo Hernández, Miguel Alfonso y Otros. Ob.cit., Pág.: 13.

En realidad la libertad de expresión en el período de 1931 a 1944 sufrió un grave retroceso en su ejercicio, pues en él se instauró la Ley de Imprenta que fue conocida en el medio como la “Ley de los Siete Candados” “la cual contenía disposiciones que tenían por objeto controlar férreamente la libertad de información; en torno a sus vejámenes y arbitrariedades, a él le interesaba el silencio...”<sup>19</sup>

Fue tan grande el retraso de la libertad de expresión que incluso hubieron periódicos que fueron cerrados en dicho período. “Los rotativos no podían funcionar si las pruebas no traían el aprobado y el sello de la Sección de Policía de Investigaciones”<sup>20</sup>.

Sin embargo, con la caída del gobierno del General Maximiliano Hernández Martínez en el año de 1944, entra nuevamente en vigencia la Constitución de 1886, y con ella se da la reivindicación del derecho a la libertad de expresión y de todos los demás derechos que habían sido suprimidos durante el período del gobierno del dictador Martínez.

Luego se da el reconocimiento de la Constitución de 1950, sin embargo ella será objeto de estudio en el capítulo 4, relativo al marco normativo legal aplicable a la libertad de expresión; así como también se estudiarán las Constituciones de 1962 y la Constitución vigente de 1983.

---

<sup>19</sup> Gómez Comejo, Patricia Margarita y Otros. Ob.cit. Pág. 51.

<sup>20</sup> Ídem.

## **CAPITULO 3: EVOLUCIÓN CONCEPTUAL DEL DERECHO A LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN.**

### **3.1 FUNDAMENTOS DE LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN.**

Una vez establecido que el Derecho a la Libertad de Expresión no tiene una posición preferente frente a otros derechos, resulta necesario hacer alusión a la afirmación enunciada por Según James F. Stephen la “libertad es como el fuego, por lo que en sí misma no es ni buena ni mala sino que depende de las circunstancias, de la oportunidad y del lugar en el que ella se ejerce<sup>21</sup>”, por lo que al ejercer la libertad de expresión, nos debemos preguntar ¿Por qué hay que proteger la libertad de expresión? ¿Por qué debe una persona tener el derecho de expresar un punto de vista con el que no estamos de acuerdo?

Aunque la libertad de expresión es reconocida y aceptada en instrumentos internacionales, en las Constituciones Nacionales de los Estados, no existe el mismo grado de aceptación en relación a las razones que justifican su protección, independientemente sea abordada como un derecho individual o como un interés colectivo. Para Héctor Faúndez, “el fundamento de la libertad de expresión no se puede buscar en el campo del derecho; tal explicación es meta-jurídica, y para encontrarla debemos recurrir al auxilio de la filosofía y de la política, que son las ciencias que principalmente podrán orientarnos en cuanto al por qué es necesario asegurar y respetar la libertad de expresión”<sup>22</sup>.

---

<sup>21</sup> Faúndez Ledesma, Héctor. Ob.cit., Pág. 33.

<sup>22</sup> Faúndez Ledesma, Héctor. Ob.cit., Pág.: 34.

Para encontrar el fundamento de la libertad de expresión, surgieron varias teorías: Una de ellas, es que la libertad de expresión constituye un fin en sí misma, y que por lo tanto no tiene que servir a ningún propósito específico; ésta teoría enfatiza su condición de derecho individual, de forma general asume que la libertad de expresión es un bien instrumental, sin embargo, es demasiado rígida y absolutista, porque rechaza cualquier tipo de restricción. “En oposición a la filosofía utilitarista, que busca atribuir alguna función a la libertad de expresión, ésta también puede ser vista simplemente como un derecho, que no está llamado a cumplir ningún papel distinto al que deriva de su consagración como tal”<sup>23</sup>. Además que al enfatizar su condición de derecho individual no logra explicar por qué el derecho del orador es prioritario al derecho o interés de la audiencia; o por qué este derecho que tiene dimensiones de derecho humano, debe hacerse extensivo a todas aquellas instituciones y organizaciones que también se benefician de la libertad de expresión.

Según la doctrina, surgieron por lo menos 3 teorías o tipos de justificación de la libertad de expresión, que sirven para fundamentar su importancia, y que es necesario mencionarlas:

a. El argumento sobre el descubrimiento de la verdad:

La verdad es un concepto o un objeto valorado positivamente por la sociedad, algunos la reconocen como un valor autónomo, mientras para otros es algo valioso en la medida que permita el progreso de la sociedad y el desarrollo humano. Sin embargo llegar a descubrir la verdad, sin información, ideas, pensamientos, teorías, entre otros; sería algo

---

<sup>23</sup> Faúndez Ledesma, Héctor. Ob.cit., Pág.: 35.

imposible, por lo que “se vuelve necesario discutir todos los elementos relevantes, a través de un “mercado de ideas”, donde cada idea compita con las demás en una suerte de competencia intelectual que nos acerque a todos a la verdad”<sup>24</sup>. Sin embargo, no se puede justificar la libertad de expresión con éste elemento, pues existe cierta información que es verdadera pero que no puede darse a conocer, nos referimos a la información relativa a la vida privada de las personas.

Para algunos especialistas este argumento de la verdad, tiene sus debilidades, pues el hecho que exista una discusión libre no necesariamente permite llegar a la verdad; debido a que sería necesario que las partes en debate lo hagan de forma desinteresada y de buena fe. Otra debilidad, es que dicho mercado de ideas quizá no esté abierto para todos, hay personas que tienen el acceso a los medios de comunicación para difundir sus ideas y otras que no.

Asimismo el valor de la verdad, permite limitar el derecho a la libertad de expresión, pues en la mayoría de países democráticos están prohibidas las expresiones que se alejen de la verdad o que difundan entre el público ideas fraudulentas. También se suele prohibir la transmisión de noticias que carezcan de veracidad, pero la veracidad es subjetiva, y es imposible que no existan afirmaciones erróneas en un debate libre.

El argumento de la verdad es muy relevante en materia electoral, ya que el ciudadano está interesado en conocer a los candidatos y saber si sus propuestas son o no ciertas, si son viables, si son congruentes, si soportan un análisis empírico, etc. También permite a los ciudadanos identificar la honestidad intelectual de los candidatos y de los partidos, de

---

<sup>24</sup> Carbonell Sánchez, Miguel. “La Libertad de Expresión en Materia Electoral”. Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. México 2008. Pág.: 16.

forma que las propuestas que hoy realizan no se opongan a lo que defendían en el pasado o viceversa. La libertad de expresión permite al ciudadano votante acercarse a elementos objetivos para guiar su preferencia electoral<sup>25</sup>.

b. El argumento de la autorrealización:

¿En qué aspectos nos puede ayudar la libertad de expresión en la autorrealización? Al encontrarnos expuestos ante diferentes ideas, pensamientos, noticias e información, vamos forjando nuestra propia personalidad y asimismo definiendo los valores e ideales que van a guiar nuestra vida, es decir, que la libertad de expresión permite realizarnos como personas, por incidir en nuestro crecimiento intelectual y moral. “En parte, la libertad de expresión que ejercemos tanto en calidad de emisores como en calidad de receptores nos puede acercar al ideal de vivir una existencia feliz. La libertad de expresión, en este sentido, sería un elemento productor de felicidad. Por eso es que debemos defender la libertad de expresión”.<sup>26</sup>

La libertad de expresión permite forjar nuestros propios planes de vida, siempre y cuando nos nutramos de información útil para establecer prioridades y descartar conductas equívocas. Lo cual conlleva a distinguir entre aquella información que es relevante para configurar nuestras ideas morales y políticas de aquellas que son de carácter técnico y que, en algunos casos pueden ser dañinas para los demás. Por ejemplo: no se va a publicar la forma de crear una bomba, cómo cometer un asesinato, entre otras. Ese tipo de información puede que sea útil para algunos

---

<sup>25</sup> Ídem.

<sup>26</sup> Ídem. Pág.: 21.

sujetos y que al mismo tiempo les sirva de autorrealización, pero al publicar esa información, se pondría en riesgo a muchas personas.

Al igual que el argumento de la búsqueda de la verdad, el argumento de la autorrealización no puede ser utilizado de forma aislada; debido a que, en el caso de las personas jurídico-colectivas, por ejemplo: en el caso de los partidos políticos no se puede justificar éste argumento, pues las personas colectivas carecen de conciencia moral, por lo que no pueden aspirar a la autorrealización, al contrario de las personas individuales.

Al mismo tiempo, el argumento de la autorrealización es de gran importancia en materia electoral, porque “permite advertir la naturaleza moralmente autónoma de los ciudadanos y la necesidad de que exista libertad de expresión para que sean capaces de proyectar sus ideales de vida hacia el terreno de la política en general y de los asuntos electorales en particular”<sup>27</sup>. Debido a que, para algunas personas, parte de su autorrealización recae en vivir bajo el gobierno de un determinado partido, en la defensa de ciertas ideas o simplemente la defensa de ideologías, y este tipo de autorrealización solo es posible si existe una verdadera libertad de expresión.

c. El argumento de la participación democrática:

“La libertad de expresión y su ejercicio permiten a los ciudadanos comprender los asuntos de relevancia política y participar ampliamente en la construcción de cualquier sistema democrático”<sup>28</sup>. La democracia

---

<sup>27</sup> Ídem. Pág. 22.

<sup>28</sup> Ídem. Pág.: 23.

moderna, exige la participación democrática de todos los habitantes que se encuentran en capacidad de ejercerla, por lo que se hace necesaria la existencia de la libertad de expresión, porque de lo contrario nos encontraríamos bajo la presencia de una democracia testimonial, tal como lo expresa Miguel Carbonell. Además permite desarrollar el esencial principio democrático de rendición de cuentas, hacer visibles los actos de gobierno, los debates públicos, que al mismo tiempo generan un ambiente en el que se da origen a las campañas partidistas, confrontar ideas, críticas hacia los malos funcionarios, proponer ideas, entre otros.

Al igual que los otros argumentos, la participación democrática no fundamenta por sí sola a la libertad de expresión; pues hay ciertas formas de expresión que se alejan de la democracia y de la participación política, pero que se consideran merecedoras de protección jurídica; como es el caso de los discursos artísticos, las novelas, poesía, material con contenido sexualmente implícito, o la publicidad comercial, pues se encuentran protegidos sin importar si tienen relevante participación democrática de los ciudadanos. También son protegidos los discursos que van en contra del sistema democrático y de todas sus instituciones, ya que en el momento en que se opriman ese tipo de discursos, se dejaría de ser un país democrático, porque se caería bajo LA CENSURA. Es decir, que por muy equivocados que sean los argumentos, opiniones e ideas vertidas, es una forma de permitir y de ser democráticos, salvo algunos límites. Asimismo, la libertad de expresión permite que todas las posturas políticas sean escuchadas, y es tan importante este derecho, que también permite que las posturas minoritarias se vuelvan mayoritarias; ayudando a la alternancia en los gobiernos, característica primordial dentro de un Estado Democrático. Cuando existe una verdadera libertad de expresión, los partidos minoritarios, pueden hacer

crítica al gobierno y ofrecer propuestas alternativas; dando la oportunidad a los ciudadanos de analizar dichas críticas y las propuestas, para así poder ejercer el sufragio con mayor información; de esta manera ayuda la libertad de expresión al desarrollo democrático.

### **3.1.1 Definición del Derecho a la Libertad de Expresión.**

El pensamiento no aparece externamente como libertad jurídica relevante para el mundo jurídico, en este sentido no puede decirse que el hombre sea titular de un derecho a la libertad de pensamiento, ya que éste derecho surge únicamente cuando el pensamiento se exterioriza, es decir, se expresa. Una vez aclarado esto, ya podemos entrar a definir la libertad de expresión: “es el derecho a hacer público, a transmitir o difundir, a exteriorizar sin autorización previa, opiniones políticas, filosóficas, científicas, religiosas, etc., ya sea de forma oral, mediante símbolos y gestos, o en forma escrita, a través de cualquier medio de comunicación”<sup>29</sup>.

La libertad de expresión no es más que la exteriorización del pensamiento, lo que significa, que nadie puede ser perseguido, sancionado, coaccionado, dañado ni molestado por expresar sus pensamientos, sin importar si piensa de un modo o de otro, que tenga una u otra creencia. Incluye todas las formas y modalidades de la expresión del pensamiento, y según lo expresa Linares Quintanilla, “el instrumento más eficaz de la expresión del pensamiento humano, sin que tal afirmación importe menospreciar la importancia que como tal revisten el teatro, el cinematógrafo, la radiotelefonía y la televisión... por lo que se ha dicho con acierto que la libertad de prensa significa el derecho del público a tener acceso a los hechos, a estar

---

<sup>29</sup> Bertrand Galindo, Francisco Y Otros. Ob.cit., Pág.; 764.

plenamente informado de las decisiones tomadas en su nombre, a expresar su desaprobación cuando las circunstancias lo exigen, a protestar contra la injusticia y que ninguna institución, incluyendo el gobierno podrían ser más sensible a la opinión pública que la prensa<sup>30</sup>.

Debido a que la libertad de expresión tiene un impacto directo en la democracia, siendo éste un impacto positivo o negativo; para Key el significado de libertad de expresión es insuficiente como un imperativo ético y moral, ya que para este autor, “el significado fundamental de la libertad de expresión y prensa fue el permitir a la discrepancia tener un papel crítico en la preservación y vitalidad del orden democrático”<sup>31</sup>. Para Williams, la libertad de expresión tiene una parte central, esto es que todo individuo tiene derecho a comunicarse como ser humano, que se integra por dos componentes, uno activo que no es más que el derecho a transmitir, y uno pasivo que implica el derecho a recibir. “Este autor añade que en virtud de que la democracia depende de la participación activa y libre de todos los miembros de la sociedad, el derecho de expresión no sólo es un derecho individual, sino una necesidad social. Por otro lado señala, que el derecho a recibir información es adyacente al de expresión, porque constituye un medio de participación y de discusión común. Por la relevancia e impacto social de la libertad de expresión, agrega Williams, las instituciones necesarias para garantizarla deben ser necesariamente de carácter público”<sup>32</sup>.

---

<sup>30</sup>Bertrand Galindo, Francisco y otros. Ob.cit., Pág.; 764 y 765.

<sup>31</sup>Stein Velasco, José Luis F. “Democracia y Medios de Comunicación”. Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Jurídicas. Primera Edición. México, 2005. Pág.: 123.

<sup>32</sup>Ídem.

### **3.1.2 Características fundamentales del Derecho a la libertad de expresión.**

El derecho a la libertad de expresión lo podemos caracterizar por ser un derecho individual, inalienable e inherente a todo ser humano, y que tiene como justificación la búsqueda de la verdad, la autorrealización y la participación democrática.

Asimismo, el derecho a la libertad de expresión trae consigo obligaciones, las cuales son respetar los derechos fundamentales de las demás personas, específicamente: el derecho al honor, a la intimidad y a la propia imagen.

Además juega un rol de límite para el Estado y simultáneamente es una garantía del ciudadano, pues lo protege contra cualquier intromisión o intento de restricción que pueda generarse por parte del Estado o de otro individuo respecto a la exteriorización del pensamiento. Es un derecho reconocido Constitucionalmente e Internacionalmente

### **3.1.3 Alcances de la Libertad de Expresión.**

Al detallar en qué consiste este derecho surgen varias posturas, entre ellas la establecida por la Declaración Universal que incluye cuatro componentes, que a la vez son ratificados por el Pacto de Derechos Civiles y Políticos, los cuales son: a) el derecho a no ser molestado a causa de sus opiniones, b) el

derecho a investigar, c) el derecho de recibir informaciones y opiniones, d) el derecho de difundir tales informaciones u opiniones. A diferencia de estos instrumentos internacionales, en el artículo 9 de la Carta Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos se distingue entre el derecho de recibir información y el derecho de expresar y diseminar sus opiniones de acuerdo a la ley. Es evidente que estos componentes dados por los instrumentos internacionales son de contenido intelectual, que se manifiestan en una doble vertiente, dependiendo de la naturaleza activa o pasiva de quien ejerza el derecho. Además ponen en manifiesto que la libertad de expresión no es algo aislado e individual, sino que tiene un contexto social; al destacar estos cuatro componentes se permite apreciar dos elementos fundamentales de la libertad de expresión: La libertad de expresión propiamente tal; como medio para manifestar nuestras inquietudes, opiniones e ideas; y la libertad de información; como instrumento para buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole.

Según Turk y Joinet debe ser información objetiva, no simples juicios de valor ni construcciones mentales. A juicio de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en su dimensión social, “la libertad de expresión es un medio para el intercambio de ideas e informaciones y para la comunicación masiva entre los seres humanos, así como comprende el derecho de cada uno a tratar de comunicar a los otros sus propios puntos de vista, implica también el derecho de todos a conocer opiniones y noticias. En consecuencia, para el ciudadano común tiene tanta importancia el conocimiento de la opinión ajena, o de la información de que disponen otros, como el derecho a difundir la propia”<sup>33</sup>. Según la mencionada Corte, tanto la dimensión individual y social de la libertad de expresión deben ser protegidas y garantizadas simultáneamente.

---

<sup>33</sup>Stein Velasco, José Luis F. Ob.cit., Pág.: 104.

En el entendido que no sería legítimo invocar el derecho que tiene la sociedad de ser informada verazmente para utilizar la censura previa, así como tampoco sería lícito que sobre la base del derecho a difundir ideas, se constituyeran monopolios públicos o privados sobre los medios de comunicación, para intentar formar la opinión pública según un solo punto de vista.

La dimensión individual de la libertad de expresión no se agota en el reconocimiento teórico del derecho de hablar o escribir, sino que comprende además el derecho a utilizar los medios apropiados para difundir el pensamiento y hacerlo llegar al mayor número de receptores, en este sentido, “la expresión y la difusión del pensamiento y de la información son indivisibles, de modo que una restricción de las posibilidades de divulgación representa directamente, y en la misma medida, un límite al derecho de expresarse libremente”<sup>34</sup>. Con relación a la dimensión social, la libertad de expresión es un vehículo para el intercambio de pensamiento, ideas e información entre las personas, que como tal, tienen el derecho a comunicarse con otras sus puntos de vista, asimismo tienen el derecho de conocer opiniones y noticias, es decir, que así como tienen el interés de expresarse tienen el interés de conocer la opinión ajena de la información de que disponen. Ambas dimensiones deben ser garantizadas, como lo enfatizamos anteriormente, para dar efectividad total al derecho de expresarse.

Estos aspectos de la libertad de expresión, poseen los mismos objetivos y propósitos, sin embargo difieren en su contenido y características. Pues la libertad de expresión propiamente tal es más amplia que la libertad de información; además la primera no puede ser objeto de comprobación, la segunda, en principio, si puede ser verificada. Esto claro, sin olvidar que

---

<sup>34</sup>Stein Velasco, José Luis F. Ob.cit., Pág.: 105.

ambos elementos forman parte de un mismo derecho “libertad de expresión en sentido amplio” y que se complementan mutuamente, pues deben ser garantizados simultáneamente, pues de no ser así se pueden dar resoluciones incoherentes que ignoren o pasan por alto el derecho a la información que son inherentes a la libertad de expresión. Por otra parte, “es importante subrayar que ambas libertades, la de expresión propiamente tal y la de información, tienen como titular al ser humano como tal”.<sup>35</sup>

### **3.1.3.1 La Libertad de Opinión.**

Se ha sostenido que la libertad de expresión es una de las formas más elaboradas de la libertad de pensamiento, y que ella prolonga la libertad de conciencia. De manera imperativa la libertad de pensamiento debe tener mayor respeto que cualquier otro principio, entendiendo no la libertad de pensamiento para aquellos con los que estamos de acuerdo sino que para los que piensan distinto a nosotros; esto es precisamente lo que los instrumentos internacionales de derechos humanos han querido preservar y proteger. Un claro ejemplo de ello, es el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, que establece que toda persona tiene derecho a no ser molestada a causa de sus opiniones, así mismo la Convención Americana y la Convención Europea, a pesar de no expresar de forma directa este elemento, parece estar implícito al indicar que toda persona tiene derecho a la libertad de expresión, que incluye expresar las opiniones.

Toda la protección internacional y nacional de la libertad de opinión, es sumamente necesaria, pues como todos sabemos, el pensamiento, o la

---

<sup>35</sup> Stein Velasco, José Luis F. Ob.cit., Pág.: 106.

capacidad de reflexionar y discernir entre distintas opciones, es precisamente lo que distingue al ser humano de los animales, por lo que es un derecho inherente a toda persona, es decir, la libertad de pensamiento basta por sí sola y requiere de la posibilidad de transmitir ese pensamiento para compartirlo con otros.

Del hecho natural e inevitable de pensar, se ha concluido, como consecuencia lógica, el derecho a expresarse; en este sentido, Badeni autor citado por Faúndez “ha observado que el pensamiento se produce en el ámbito más íntimo del hombre y que es esencialmente libre, pues no hay ley humana ni procedimiento técnico que impida su formación y desarrollo; en su opinión, se podrá influir sobre el contenido del pensamiento o sobre su proceso formativo, respecto de cuestiones determinadas, pero no se puede impedir que el hombre piense; se puede restringir la exteriorización del pensamiento o imponer cierto tipo de requisitos para la manifestación social de la actividad intelectual del hombre, pero no se puede evitar que en lo más íntimo de su ser subsista incólume la libertad de pensar”<sup>36</sup>.

Porque si bien es cierto, que el pensamiento y las ideas son fruto de la conciencia individual y natural, la expresión es la exteriorización del mismo, es hacerlo conocido, es comunicarlo a terceros o a varios. Este derecho carecería de fundamento si el titular del mismo tuviese obstáculos para poder expresar sus opiniones.

---

<sup>36</sup> Faúndez Ledesma, Héctor. Ob.cit., Pág.109.

### **3.1.3.2 La Libertad de Información.**

Según Turk y Joinet citados por Faúndez Ledesma, la palabra “información tiene muchas acepciones, y, como elemento de poder político, económico o militar, es un producto que se puede comercializar, y que esta al alcance de los ricos, pero que es poco asequible para el resto de la población”<sup>37</sup>.

La libertad de información es uno de los elementos fundamentales de la libertad de expresión, debido al desarrollo tecnológico y científico y a las transformaciones experimentadas por la sociedad; la información es sumamente necesaria para la democracia pues la fortalece, siempre y cuando sea libre y pura. Con frecuencia la libertad de información es vista como un derecho autónomo en relación a la libertad de expresión, ya que afirman: más que una libertad este es un derecho que posee el sujeto activo (el que busca o transmite la información), y el sujeto pasivo (el que recibe la información). Porque si bien el debate público debe ser robusto, amplio y desinhibido, también debe estar basado en información plena y necesaria para que sea un debate inteligente y coherente. A esto puede agregarse el aporte que da la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en relación al tema, pues ella señala que es imposible afirmar que una sociedad que no esté bien informada sea plenamente libre.

Al difundir una parte de la información, se va creando un modo de pensar, y como todos sabemos, el gobierno puede influir en la opinión de los ciudadanos tanto por lo que dice como por lo que no dice. “Además de ser un derecho de toda persona, la libertad de expresión ayuda de manera significativa con la administración del Estado, aportando datos valiosos para la toma de una decisión; en efecto, la libertad de información hace posible la

---

<sup>37</sup> Faúndez Ledesma, Héctor. Ob.cit., Pág.; 122.

intervención de todos los ciudadanos interesados en el proceso de toma de decisiones, enriqueciéndolo y sacándolo de un círculo cerrado, ajeno a los problemas del mundo real”<sup>38</sup>. Simultáneamente, el derecho a la información contribuye a hacer que el gobierno no sólo opere abiertamente y a la vista de todos, sino que también hace a sus funcionarios responsables por las decisiones que adopten, pues obliga a que no se destruyan documentos, archivos e información que pueda ser inconveniente para el Gobierno, pero que contiene información oficial y de interés público. La razón primordial para guardar dicha información, es que forma parte del dominio público. “Es precisamente la disponibilidad y accesibilidad de esa información pública la que permite ejercer un control directo sobre los actos del Estado, evitando el secreto y la clandestinidad en que se refugian el delito y la corrupción”<sup>39</sup>. Por lo contrario, hay información, que por su importancia y sensibilidad no puede ser dada a conocer públicamente temporalmente. Decimos temporalmente, porque no se puede tener esa confidencialidad eternamente, porque entonces evitaríamos el acceso a la información que tiene la población y con ello, se restringe el control que se puede tener de los actos del gobierno. “La ausencia de libertad de información lesiona seriamente el proceso democrático, ya sea porque obstaculiza un debate serio e informado previo a cualquier toma de decisión, o porque oculta la ineptitud e incompetencia (sino la corrupción) de quienes las adoptan”<sup>40</sup>. Por lo tanto, el derecho a buscar y recibir información de interés público, no es más que el reconocimiento de una sociedad democrática, en donde el poder radica en el pueblo y no en los políticos.

---

<sup>38</sup> Faúndez Ledesma, Héctor. Ob.cit., Pág.: 123.

<sup>39</sup> Ídem. Pág.: 124.

<sup>40</sup> Ídem. Pág.: 125.

### 3.1.3.3 La Libertad de Prensa.

La libertad de prensa al igual que la libertad de opinión y la libertad de información, deriva de la libertad de expresión, y al igual que esta última resultan ser una libertad muy controversial y muy discutida a la hora de definirla. La libertad de prensa también ha sido objeto de grandes teorías, siendo las más significativas: la teoría absoluta y la teoría relativista. Un claro ejemplo de la teoría absoluta respecto a la libertad de prensa es aquella que la considera como “una libertad que tutela el derecho de publicar impunemente, con veracidad, buenos motivos y fines justificables, aunque la publicidad afecte al gobierno, la magistratura o los individuos”<sup>41</sup>. En este planteamiento es fácil percibir la carencia en el reconocimiento de límites al ejercicio de la libertad de prensa, estableciendo a esta un carácter absoluto.

La postura antagónica a la teoría absoluta y a la definición hecha, la constituyen la teoría relativista y en relación a la definición de la libertad de prensa, hacemos mención el autor Quiroga Lavie, quien considera a la libertad de prensa como “un derecho a comunicar libremente las ideas y las informaciones, ella no puede ser una libertad absoluta, ajena al derecho en tanto que la libertad de prensa no solo implica el desarrollo de la personalidad de los receptores de la comunicación divulgada”<sup>42</sup>.

Esta teoría contradice en su totalidad a la teoría absoluta, pues considera que si bien es importante la libertad de prensa, niega el carácter absoluto y reconoce limitaciones a la libertad de prensa.

A pesar de las dos posturas citadas, creemos más conveniente la postura adoptada por Cárcamo Hernández, quien expone que la libertad de prensa es “la libertad ejercida prevalentemente por los medios de comunicación y en general por toda persona, mediante la cual se manifiestan y difunden, sin

---

<sup>41</sup> Cárcamo Hernández, Miguel Alfonso Y Otros. Ob.cit., Pág.: 65.

<sup>42</sup> Ídem. Pág. 66.

censura previa, hechos, pensamientos, ideas u opiniones, con el objeto de informar, orientar y crear en el destinatario una opinión respetando en su ejercicio los límites constitucionales”<sup>43</sup>.

De lo antes dicho hacemos la aclaración que consideramos la última definición como la más pertinente, por ser más completa, en el sentido que reconoce el ejercicio de la libertad de prensa a toda persona y no solamente a los medios de comunicación como normalmente lo hacen la mayoría de conceptos vertidos en relación a ella. Además reconoce la función principal de la libertad de prensa al considerar que esta tiene la misión de informar, orientar (educar) y crear. Funciones que comparte con los medios de comunicación que son los que mayormente hacen de la libertad de prensa una práctica diaria.

Igual de importante es el reconocimiento que hace a los límites al ejercicio de la libertad de prensa, exigiendo un pleno respeto y observancia de los límites constitucionales, sin caer en los extremos de solicitar examen previo, así como también de no dejarla al margen de límites.

En cierto sentido la libertad de prensa es una forma de exteriorizar nuestros pensamientos, opiniones, ideas y críticas; en otras palabras implica ejercitar en una forma muy peculiar la libertad de expresión.

### **3.2 DERECHO A LA INFORMACIÓN VERAZ.**

El derecho a la libertad de información como una rama que se desprende del derecho a la libertad de expresión, reconocido en nuestra carta magna, debe ser entendido como la acción de informar con objetividad, refiriéndonos con el término de objetividad, al hecho de hablar de las cosas tal como son, en su

---

<sup>43</sup> Cárcamo Hernández, Miguel Alfonso Y Otros. Ob.cit., Pág.: 67.

propio contexto, sin manipular o distorsionar ninguna de sus circunstancias. Es este sentido, la información veraz debe aspirar siempre a poder informar al público la verdad sobre hechos, acontecimientos o ideas con el mayor grado posible de objetividad, adecuando la información a la realidad de la que se trata de informar.

Resulta muy oportuno hacer mención de la siguiente definición de libertad de información hecha por Alberto Franco Lalama, quien considera a este derecho como “Aquella que tienen la denominada “empresa prensa” y el periodista para presentar los hechos tal cual ocurrieron, esto es la trasmisión de la sucesión de acontecimientos que forman un hecho, pero haciendo conocer la realidad objetiva, la narración del hecho sin incorporar los elementos subjetivos del por qué, del cómo ni del para qué. Esta libertad se sustenta en el derecho del público de conocer los actos que conforman un hecho para obtener un criterio propio de lo sucedido”<sup>44</sup>. De este punto de vista y haciendo un análisis de la cita antes hecha, se puede vislumbrar que sin hacer un reconocimiento expreso, el autor reconoce una actitud activa y otra pasiva en cuanto al derecho a la libertad de información, esta doble dimensionalidad de este derecho deriva de que los comunicadores son los llamados a transmitir todo tipo de información atendiendo a un criterio de objetividad, asimismo, el público que se convierte en el receptor de la información tiene el pleno derecho de ser informado respecto a los hechos y acontecimientos que le rodean con veracidad.

Desgraciadamente en nuestra realidad nacional los medios de comunicación como principales responsables de promover y garantizar un correcto ejercicio del derecho a la libertad de información en lo que respecta al sentido del vocablo informar, hacen un incorrecto ejercicio de esa libertad fundamental, degenerando la libertad de información en información no veraz,

---

<sup>44</sup><http://www.desdemitrinchera.com/2009/06/08/libertad-de-prensa-e-expresion-e-informacion> 9:15 p.m.

desinformación y distorsión de la información. En la actualidad estas últimas se han convertido en prácticas muy comunes que difieren con la realidad y con el derecho que tiene todo ciudadano de informarse en forma correcta de los hechos sucedidos.

Entonces ¿Qué se debe entender por información no veraz, desinformación o distorsión de la información? Interrogante que es importante esclarecer puesto que nuestra tesis se evoca a reconocer las vulneraciones de los derechos fundamentales del honor, la intimidad, la propia imagen e igualdad a través del incorrecto ejercicio del derecho a la libertad de expresión en las campañas electorales, pues con el incorrecto ejercicio del derecho a la libertad de información, suceden muchos abusos en contra de los derechos fundamentales anteriormente citados, sobre todo dentro de las campañas electorales, es por ello, que resulta preciso aclarar la forma en que la manipulación de la información puede vulnerar derechos reconocidos en nuestra carta magna.

En respuesta a la interrogante planteada, se ha determinado que al hablar de información no veraz, desinformación o distorsión de la información, se hace referencia a la misma situación o acción ya sea de los medios de comunicación o de otros actores como ciertos políticos, de silenciar o manipular la verdad. Sirviéndose la desinformación de una pluralidad de procedimientos que pueden llevar a vulnerar derechos individuales de las personas. Ello se materializa a través de la utilización de la falacia, mentira, omisión, demonización, negativismo y generalización. Este fenómeno sucede a menudo cuando los medios de comunicación presentan a su público una información diferente a la que sus periodistas obtuvieron, ya sea esto por cualquier tipo de intereses políticos, económicos o culturales. Por tal motivo es muy oportuno la observación hecha por José Luis F. Stein al considerar que “se encuentra repetidamente que los miembros de una sociedad tienden a formar sus opiniones y a tomar decisiones con base en las presentaciones

que medios y comunicadores hacen sobre explicaciones, afirmaciones, propuestas y ofertas de programas que ofrecen diversos personajes o representantes de instituciones públicas y privadas. “En esas presentaciones los medios tienen oportunidad de formular interpretaciones y privilegiar diversas cuestiones. No puede dejarse a un lado el hecho de que la opinión pública puede ser más propensa a tomar como verdadera la información que apoya o nutre las opiniones, impresiones o creencias que tiene con antelación...”<sup>45</sup> Y es éste factor, el que demuestra claramente las grandes incidencias que pueden tener los medios de comunicación a la hora de ejercer la información, pues con ella pueden hacerse críticas constructivas que ayuden al desarrollo de la sociedad, pero también pueden contribuir a la toma de decisiones erradas, basadas estas últimas en percepciones de la información distorsionada, las cuales pueden estar muy distantes de la realidad. Dicho distanciamiento de la realidad es el resultado de dos factores, el primero de ellos, lo representa la comercialización e industria de la información, la cual ha llevado a los comunicadores a ejercer cada vez más el sensacionalismo como máxima expresión del amarillismo para mejor vender la información; como segundo factor tenemos los intereses sectoriales que puedan darse, por ello José Luis F. Stein establece que “Actualmente las campañas electorales se distinguen por una estrecha relación con los medios de comunicación y uso de los mismos. Lo anterior ha transformado las elecciones modernas en elecciones de medios de comunicación masiva. Este evento está vinculado a otro fenómeno: la necesidad y utilización de cuantiosos recursos financieros para efectuar tales campañas”<sup>46</sup>. Campañas sucias, basadas en el desprestigio, estigmatización y menoscabo de los derechos fundamentales de los contendientes dentro de los procesos electorales, como ha venido ocurriendo en El Salvador.

---

<sup>45</sup> Stein Velasco, José Luis F. Ob.cit., Pág.: 102.

<sup>46</sup> Stein Velasco, José Luis F. Ob.cit., Pág. 108.

Es por ello que el ejercicio del derecho a la información, debe suponer un correcto ejercicio, pues resulta fundamental para la toma de decisiones de la población en general, por tal motivo la información transmitida debe tener siempre las características de objetividad, imparcialidad y veracidad. Debe ser un ejercicio de la libertad de información que no permita la distorsión de los hechos, que sea un pleno reflejo de lo sucedido y por último que no permita el menoscabo de la dignidad humana, ni el menoscabo de los derechos que conforman el honor, la intimidad y la propia imagen.

### **3.3 LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN.**

Los medios de comunicación son un instrumento por el cual se transmite una comunicación constante, comunicación que no es más que un proceso de transmisión y recepción de ideas, información y mensajes. Sin lugar a dudas los medios de comunicación o medios de comunicación masivo (Mass media), tienen dentro de toda sociedad un papel fundamental para el desarrollo de estas. Y es que a través de ellos los individuos que conforman las sociedades se informan de los hechos, noticias y acontecimientos que suceden en el entorno de ella. Cumpliendo así los medios de comunicación con su fin primordial, el cual es, comunicar, entendiendo el vocablo comunicar en sus múltiples sentidos como son; informar, educar, transmitir, entretener, formar opinión, enseñar, controlar, etc. Sin embargo, sucede que muy a menudo estos olvidan este fin –comunicar o informar con veracidad, objetividad e imparcialidad- y se dedican a desinformar y distorsionar la información, generando de esta forma repercusiones que son contraproducentes a los individuos que integran la sociedad, sobre todo en lo referente a las decisiones políticas dentro de las campañas electorales y por qué no decirlo dentro de las relaciones cotidianas del diario vivir, y es que

como se ha dicho antes, el derecho a la información, debe suponer un correcto ejercicio de éste, pues resulta fundamental para la toma de decisiones de la población en general, máxime si se tratase de un período eleccionario en el cual las personas en general se ven envueltas por verdaderas campañas mediáticas, propuestas por los partidos políticos contendientes. En nuestro país se suman a ello como actores principales, los entes noticiosos sean estos prensa escrita, radial, informática, televisiva o el Internet, participan en cierta forma en los procesos electorales favoreciendo a ciertos sectores y agentes políticos en detrimento de los otros contendientes, es por ello, que resulta necesario el estudio y análisis de los medios de comunicación como instrumentos de información y desinformación, y en el peor de los casos como instrumentos que sirven para el menoscabo de los derechos fundamentales de las personas dentro de las llamadas campañas políticas electorales.

En un sentido genérico debemos entender que “Los medios de comunicación son los instrumentos mediante los cuales se informa y se comunica de forma masiva; son la manera de cómo las personas, los miembros de una sociedad o de una comunidad se enteran de lo que sucede a su alrededor a nivel económico, político, social, etc. Los medios de comunicación son la representación física de la comunicación en nuestro mundo; es decir, son el canal mediante el cual la información se obtiene, se procesa y, finalmente, se expresa, se comunica”.<sup>47</sup> José Luis F. Stein, afirma que “En los tiempos modernos, la fuente principal de información de la sociedad está constituida por los medios de comunicación masiva. A través de ellos, un mensaje o nota informativa alcanza a un extenso número de ciudadanos. Su presencia y fuerza se han incrementado, en la medida en que ha crecido su cobertura a

---

<sup>47</sup> <http://www.espanol.answers.yahoo.com/question/index?qid=20080719201015AAjzdwf>. Fecha de consulta 01/07/09, hora: 4:25 p.m.

más individuos”<sup>48</sup>. En un sentido más estricto y apegado a la incidencia de los medios de comunicación en las campañas electorales creemos más pertinente la siguiente definición “Los medios de comunicación desempeñan un papel fundamental en el funcionamiento del sistema democrático, especialmente durante la campaña electoral, proporcionando la información necesaria para que los ciudadanos ejerzan su derecho al voto de forma libre y racional. Algo que no escapa a los partidos políticos, que encuentran en los medios, sobre todo en la televisión, el cauce idóneo para hacer llegar a los ciudadanos su mensaje y dar a conocer a sus líderes”<sup>49</sup>. Haciendo una observación de la cita antes hecha se distinguen tres aspectos que a nuestro raciocinio forman parte del deber ser de los medios de comunicación, pero que sin embargo, estas en el ser no se llevan a cabo, y es que los Mass media se han caracterizado por hacer de todo, menos ejercer un correcto ejercicio del derecho a la información, mucho menos si se trata de campañas políticas en las cuales se ponen en juego altos intereses de diferentes grupos sectoriales recalcando que un elemento importante resulta ser que la realidad descrita por los medios de comunicación, no siempre resulta ser un mero reflejo de lo que acontece, sino que es una realidad construida a partir de la lógica del sistema mediático, razón por la cual, es un hecho que “todo lo que sabemos sobre nuestra sociedad, sobre nuestro mundo, lo sabemos a través de los medios de comunicación, independientemente de la fidelidad con que estos reflejen la realidad social”<sup>50</sup>. Tal es el caso, que estos en la práctica no proporcionan la información necesaria que pueda conllevar al mejor razonamiento para la toma de una decisión en el momento de emitir el voto

---

<sup>48</sup> Stein Velasco, José Luis F. Ob.cit., Pág.: 10.

<sup>49</sup> Holgado González, María. “El Papel de los medios de comunicación en las campañas electorales”. Universidad Pablo de Olavide, Sevilla. España 2003. Pág. 471

<sup>50</sup> López López, Pedro. “Derecho de información, medios de comunicación y democracia”. Volumen 11, 2. Universidad Complutense. Revista General de Información y Documentación. España 2001. Pág. 72

en forma libre y racional, y como bien dice la cita en observancia algo que no escapa a los partidos políticos es que en los medios de comunicación encuentran la herramienta necesaria para hacer conocer a los ciudadanos los líderes, además de hacer un verdadero desgaste público de los contendientes, violentando los derechos de éstos, acto que se ha convertido con el devenir de nuestra historia electoral en una constante, que afecta la imagen de la persona y menoscaba el honor y la intimidad de la persona que se ve objeto de este tipo de campañas mediáticas.

Una crítica que muy a menudo se hace a los medios de comunicación, es que estos en su mayoría se encuentran en manos de grandes empresarios, razón por la cual son parcializados y subordinados en cierta medida a los grupos de poder, que en la mayoría de los casos procuraran el ejercicio de una distorsión de la información con miras de salvaguardar sus intereses políticos, económicos y sociales.

Es por ello que el correcto ejercicio del derecho a la información y la práctica de estos, realizada por los medios de comunicación, resulta ser indispensable, pues a través de ello podemos lograr diferentes premisas y objetivos. Con información veraz podemos obtener elementos o datos necesarios para mejor entender, contextualizar y evaluar la situación real en la que vivimos. Así como también, examinar las acciones y decisiones gubernamentales, sociales y culturales de nuestro país. Por ello resulta necesario que los medios de comunicación realicen un correcto ejercicio del derecho a la información, para que esta a su vez nos permita facilitar la comprensión de las causas, razones y objetivos de los mensajes y propuestas políticas; así como también analizar las respectivas justificaciones del gobierno, instituciones y organizaciones, sean estas gubernamentales o no gubernamentales, respecto a sus acciones, y así brindar a la sociedad elementos indispensables para la solución de problemas, además de promover el respeto a los derechos fundamentales de

la persona. En este sentido mientras la sociedad se encuentre más y mejor informada, los individuos que la conformamos tendremos mayores oportunidad de participar de manera sustantiva en la construcción de una mejor sociedad.

### **3.3.1 Expresión Oral y Expresión Escrita.**

La expresión oral y la expresión escrita son el resultado de la evolución del ser humano como individuo social y como una forma de comunicación entre los mismos. El ser humano siempre ha dependido de la comunicación para sobrevivir; sin embargo, las primeras formas de comunicarse entre personas en un inicio no eran sistematizadas, ni existía un lenguaje formal que permitiese una comunicación clara, directa y constante. La expresión oral y la expresión escrita humana han tenido su propio proceso evolutivo, el cual se inicio y se desarrollo en forma paralela con el desarrollo del humano como ser individual que vive dentro de una colectividad. Es con la aparición del hombre prehistórico que se dan los primeros indicios de comunicación, este se comunicaba esencialmente con gritos, señas y signos que le permitían a groso modo en un primer término, dar a entender sus ideas. Posteriormente con el crecimiento de la población fue acrecentándose y mejorándose el desarrollo de la comunicación, a tal grado que los seres humanos le dieron significados mentales a los gestos, señas, gritos y signos que estos hacían.

La palabra oral y escrita constituyen las dos formas más importantes en el desarrollo de la comunicación, y se han convertido en características humanas, que desde los principios de la humanidad se encuentran relacionadas con la acción colectiva, la expresión de las emociones para sí mismo y hacia los demás, y canalizando públicamente el producto de la racionalidad humana, hasta llegar al perfeccionamiento de un completo

sistema de lenguajes que varían acorde a las regiones. Cada una de ellas responde a un orden sistematizado de formas de comunicación.

En palabras de Héctor Faúndez Ledesma expresión oral y escrita se define como palabras, este sostiene lo siguiente “Las palabras son expresión de conceptos, ideas o sentimientos que; si bien no forman parte del mundo de las cosas que inquietaban a Platón, forman parte de la realidad y reflejan el grado de conciencia que tenemos de esa realidad proporcionando el impulso necesario para transformarla. Sin lugar a dudas la palabra hablada o escrita es nuestro principal medio de comunicación”<sup>51</sup>.

En una primera etapa y como bien lo dice el autor antes citado, la palabra sea escrita u oral, permitió extender los caminos de la comunicación y en un segundo momento los copistas con su trabajo artesanal permitieron la diversificación de la comunicación sin hacer de esta una comunicación masiva; es hasta un tercer período, que se marca con la invención de la Imprenta; que ha de decirse que la comunicación logro la masificación, “la imprenta de Gutenberg permitió que los libros e impresos fueran reproducidos fácil y rápidamente en una cantidad de ejemplares muy superiores a la que posibilitaba la copia a mano de los textos antiguos...este desarrollo del libro y los impresos, se convirtió en pocos años en el primer medio de comunicación masiva, provocó el recelo y la desconfianza de los gobernantes civiles y religiosos, que de inmediato tomaron medidas de control y represión”.<sup>52</sup>

Como ya se enmarco en el capítulo correspondiente al desarrollo histórico del derecho a la libertad de expresión, entendiendo dicha facultad como posibilidad de comunicarnos; ésta fue objeto de diversos controles,

---

<sup>51</sup> Faúndez Ledesma, Héctor. Ob.cit., Pág. 169.

<sup>52</sup> Pellet Lastra, Arturo. “La libertad de expresión”. Segunda Edición. Editorial Abeldo-Perrot. Buenos Aires, Argentina 1975. Pág. 19.

particularidad que marco un antes y un después en relación al reconocimiento a toda persona de comunicar, manifestar y expresar sus ideas y pensamientos en forma decorosa sin agredir a otra, ya sea realizada por múltiples formas de exteriorizar nuestras ideas y opiniones encontrándose entre ellas la forma oral y la forma escrita.

Es por ello que las palabras forman parte de la cúspide de la expresión oral y escrita de los seres humanos, es en sí, una forma de exteriorizar nuestros pensamientos, ideas y opiniones hacia los demás.

En la actualidad los avances tecnológicos han permitido la masificación de las formas de exteriorizar nuestras ideas, sin embargo, no podemos negar en ningún momento, y mucho menos menospreciar la palabra, ya que esta ha jugado un papel fundamental y aun lo juega valga la aclaración, en el desarrollo del individuo dentro de la sociedad y de esta última como un conjunto de individuos.

### **3.3.2 Formas de Expresión Colectiva.**

Como ya se ha dicho en reiteradas ocasiones la libertad de expresión es un derecho que faculta a todo individuo a manifestar o expresar sus ideas, opiniones y sentimientos. Es un derecho fundamental reconocido por las diversas constituciones del mundo, y dentro de nuestro ordenamiento jurídico Constitucional se encuentra plenamente reconocido como un derecho individual inherente a la calidad de ser humano. Sin embargo, el hecho que la libertad de expresión se reconozca como un derecho, como una facultad individual dentro de nuestra carta magna, no limita este derecho para que se pueda hacer uso de él en forma colectiva. Entre las formas de expresión colectivas podemos encontrar “las que se practican a través de la reunión, la

manifestación, la asociación o el culto colectivo a una deidad”<sup>53</sup>. Tan importante han sido las formas de expresión colectiva como lo es el mismo derecho a la libertad de expresión, y es que estas suponen diferentes formas de ejercer la libertad de expresión, por tal motivo las formas colectivas de expresión han sido reconocidas desde los mismos inicios en que se reconoció a la libertad de expresión tal y como puede verse en la primera enmienda a la Constitución de los Estados Unidos, en esta plenamente se reconoció que “ la libertad de expresión se encuentra amalgamada con la libertad de conciencia y de religión, con el derecho de reunión pacífica y con el derecho de petición al gobierno para que este repare un eventual agravio”<sup>54</sup>.

En relación a la similitud que existe entre la libertad de expresión y las libertades de conciencia y religión, la primera –libertad de expresión-, tiene un doble sentido, uno que coincide con lo que en si representa la libertad de expresión –exteriorización de nuestros pensamientos y sentimientos- y otro, que supone la mera libertad de formar una opinión de creencia religiosa o bien para transformar la realidad -en relación a la libertad de conciencia-, sin embargo, para llegar a dichos fines, ambas libertades necesitan de la libertad de expresión, libertad que se convierte en un medio o un instrumento para la realización práctica de la libertad de culto y de conciencia.

Esta misma relación entre la libertad de expresión y la libertad de conciencia y de culto puede observarse en el derecho de reunión y el derecho de asociación, derechos que por sí solos son autónomos y que cada uno define una facultad muy diferente a la dada por la libertad de expresión, pero que en cierto sentido presuponen de un necesario nexo con el derecho a la libertad de expresión, y es que este último se convierte en un instrumento para la consecución de tales derechos. Lo mismo ocurre con el derecho de

---

<sup>53</sup> Faúndez Ledesma, Héctor. Ob.cit., Pág.: 192.

<sup>54</sup>Ídem.

manifestación pacífica y el de petición, derechos que buscan en cierta medida comunicar, dar a conocer las ideas, pensamientos o replicas que puedan haber respecto a cualquier hecho. Resultando de esto una “indivisibilidad e interdependencia de los derechos humanos, que ya es de aceptación general, se puede formular como un conjunto de círculos concéntricos, en donde el primer círculo correspondería a los derechos a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión; en un segundo círculo se situarían la libertad de reunión, la libertad de asociación y el derecho de manifestación pacífica; por último, estaría el círculo que contendría el derecho a participar en el gobierno. Pero todos los demás derechos civiles y políticos estarían indirectamente vinculados a la libertad de expresión”.<sup>55</sup>

La libertad de conciencia, de religión y de asociación así como también el derecho de reunión, el derecho de manifestación y el derecho de petición, como formas de expresión colectiva, permiten a través de su ejercicio y en forma indirecta el ejercicio del derecho a la libertad de expresión, realizar un intercambio de ideas, opiniones, informaciones y disgustos. En cierto sentido, puede afirmarse que la libertad de expresión se convierte en relación a las formas de expresión colectiva, en un instrumento que permite el desarrollo de otras libertades y derechos como los antes mencionados: libertad de conciencia, de culto, de asociación y los derechos a la reunión, manifestación y petición.

---

<sup>55</sup>Ídem. Pág.: 196.

### 3.4 LA EXPANSIÓN DE LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN.

“Como medio de comunicación se hace referencia al instrumento o forma de contenido por el cual se realiza el proceso comunicacional o comunicación. Usualmente se utiliza el término para hacer referencia a los medios de comunicación masivos (MCM, medios de comunicación de masas o *Mass media*)<sup>56</sup> valga la aclaración que no todos los medios de comunicación son medios de comunicación de masas, es decir, existen otros mecanismos catalogados también como medios de comunicación que no tienen como fin comunicar o informar a una colectividad. Estos se limitan a la comunicación interpersonal, tal como lo son el teléfono, el fax, entre otros.

Sin embargo, por el objeto de nuestro trabajo únicamente nos enfocaremos en el análisis de los Mass media, ello por ser medios de comunicación universales que si bien sirven para informar a las diversas sociedades del mundo, también pueden ser usados para realizar severos daños a los derechos de las personas, razón por la que nos vemos en la necesidad de estudiarlos y constatar cuál es su verdadero objeto.

En cuanto a la expansión de los medios de comunicación, como formas de canalizar la información, nuestras opiniones, consultas e ideas, entre otras; o mejor dicho como instrumentos que permiten ejercer la libertad de expresión a la colectividad en forma masiva, podemos decir que dicha expansión se inicia con la creación de la imprenta – imprenta de Gutenberg, llamada así en honor a su creador- en 1450. La imprenta origino una verdadera y simbólica revolución en cuanto a los medios de comunicación de aquella época. “El valor de la imprenta no radica en la fuerza del pensamiento o en el contenido del mensaje, sino en la posibilidad de hacerlo accesible a muchas

---

<sup>56</sup> [http://es.wikipedia.org/wiki/Medio\\_de\\_comunicaci%C3%B3n](http://es.wikipedia.org/wiki/Medio_de_comunicaci%C3%B3n). Fecha de consulta: 06/07/09, hora: 10:45 p.m.

personas, estimulando el debate público y el cuestionamiento de la autoridad”<sup>57</sup>.

Es a partir de esta invención que se desarrollan con el paso del tiempo nuevas formas de comunicación, que permiten la ampliación, masificación y universalización de la información. Sucede una verdadera revolución con la expansión de los medios de comunicación, que tienen como principal función comunicar. Es con la creación del Telégrafo, Teléfono –medios de comunicación interpersonales- y la radio como un Mass media, que se aumenta la posibilidad de transmitir nuestro pensar o sentir en un primer término; posteriormente con la creación del Cine, la Televisión, el Video y la Videoconferencia se marca un verdadero salto que puede ser denominado como cuantitativo, esto por el volumen de información y expresión de ideas que estos representan, así como también, puede ser definido como un salto calificativo que marca una variante en la forma de comunicar y expresar nuestras ideas. Sin embargo, la cúspide a la expansión de los medios de comunicación y las formas de transmitir nuestras ideas la marca la creación del Internet.

Lo relevante de las diversas formas de comunicación antes enunciadas lo constituye que “no solamente han cambiado la forma como nos comunicamos con los demás, sino también la manera como pensamos y como nos relacionamos con los demás”<sup>58</sup>. Es precisamente el cambio que puede generar los medios de comunicación en la forma de pensar lo que preocupa, por lo que es preciso recordar que las principales funciones de los Mass media son tres: entretener, formar e informar. Básicamente estas tres premisas pueden influir en las decisiones que puedan tomar las personas dentro de la sociedad, es por ello, que resulta indispensable un correcto uso de los medios de comunicación. Ello es dicho debido a que un mal uso de

---

<sup>57</sup> Faúndez Ledesma, Héctor. Ob.cit., Pág.:197.

<sup>58</sup> Ídem. Pág.: 198.

ellos puede conllevar a una contrariedad, es decir, en vez de formar que es un sinónimo de educar y hace alusión a “contenidos específicos cuya finalidad sea la adquisición de conocimientos por parte del espectador”<sup>59</sup> puede llevar a la deformación del individuo con la presentación de contenido nocivo para la salud física o psíquica de las personas. En vez de informar con veracidad en relación a lo sucedido, puede desinformar, distorsionar la realidad de las cosas, a tal grado que los individuos receptores se vuelven víctimas de la distorsión de la información en una noticia, propaganda o aviso que pueda darse. Distorsión de la información que deriva del mal uso de los medios de comunicación.

Es en relación a lo antes dicho y a lo citado por Héctor Faúndez Ledesma, que bien manifiesta que la expansión de los medios de comunicación han cambiado la forma de comunicar y de pensar, es que consideramos pertinente resaltar el correcto uso de los medios de comunicación, pues ellos son medios para exteriorizar nuestros pensamientos e ideas; pero si se hace un mal uso de ellos, se puede generar un abuso y un deterioro de los derechos fundamentales de las personas.

### **3.5 EL DERECHO A LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN COMO COMPONENTE DEL PROCESO POLÍTICO.**

Como fruto del liberalismo (que desconfía del poder público), la libertad de expresión surgió íntimamente coligada al tipo de relación que debe existir entre el Estado y el individuo. Además la libertad de expresión se vuelve una característica del liberalismo, por oponerse al despotismo, asimismo constituye ser como un muro de contención frente al poder estatal y al mismo

---

<sup>59</sup> [http://es.wikipedia.org/wiki/Medio\\_de\\_comunicaci%C3%B3n](http://es.wikipedia.org/wiki/Medio_de_comunicaci%C3%B3n). Fecha de consulta: 06/07/09, hora: 10:47 p.m.

tiempo, forma parte de los mecanismos de control de que dispone la sociedad frente a los órganos del poder público.

Agregado a ello, independientemente del concepto que se tenga de democracia, esta es posible únicamente cuando se garantice el sufragio universal, y cuando existe libertad de expresión (tal como lo hemos afirmado en los capítulos anteriores).

“Esta libertad no es un exceso de la democracia; por el contrario, ella ocupa un lugar destacado en una sociedad democrática, y es vital para el funcionamiento de la misma”<sup>60</sup>. Podemos afirmar que la libertad de expresión forma parte del concepto de democracia, pues si la democracia tiene como objeto que los ciudadanos participen en la toma de decisiones, esas decisiones son fruto de la información, de ideas, pensamientos, que son vistas en discusiones y debates.

### **3.5.1 Libertad de Expresión como Elemento Fundamental de la Democracia.**

Anteriormente afirmamos que para la toma de decisiones se requiere de discusiones y debates, sin embargo el debate debe ser libre y abierto. Según Ronald Dworking, “la democracia significa, por lo menos, que a nadie puede negarse el derecho a participar en las deliberaciones de la colectividad porque sus ideas puedan considerarse ofensivas o peligrosas; en opinión de Dworking, la libertad de expresión es esencial para la democracia, porque cualquier gobierno que no disfrute del consenso de los gobernados es una tiranía”<sup>61</sup>. La libertad de expresión es necesaria para poder cumplir una

---

<sup>60</sup> Faúndez Ledesma, Héctor. Ob.cit., Pág.: 71.

<sup>61</sup> Ídem. Pág.: 72.

responsabilidad social, es tan importante, que incluso se podría decir que es más primordial que la democracia, porque se requiere de ella para poder atacar a la democracia, ese ataque en relación a las ideas, opiniones, ideologías, entre otras, que permiten que exista alternancia en el poder, pero al mismo tiempo se debe asegurar un clima de tolerancia que haga posible el libre flujo de la pluralidad de ideas; tomando en cuenta que ese respeto y tolerancia no se extienda únicamente a las opiniones más ortodoxas, sino que también a aquellas que no son reconocidas por las mayorías.

Si partimos de la existencia de la participación ciudadana en un proceso político, simultáneamente debemos asumir que la discusión o debate público es un deber, y que uno de los propósitos de la libertad de expresión es que los ciudadanos comprendan a cabalidad los asuntos de interés público, esto nos conlleva a pensar que la democracia y la libertad de expresión están íntimamente relacionadas, y que esta última es una condición necesaria para la primera, así como la libertad de expresión requiere de la existencia de una sociedad democrática para que sea posible su ejercicio. A estos argumentos, Fiss los define como “la teoría democrática de la libertad de expresión”, la cual pone un interés particular en los valores sociales más que en los individuales (teoría liberal).

### **3.5.2 ¿Qué actos están protegidos por la libertad de expresión?**

Anteriormente hemos establecido que la libertad de expresión debe estar protegida, por ser un derecho fundamental, sin embargo en este apartado hablaremos sobre la siguiente interrogante ¿Qué es la expresión y cómo podemos diferenciarla de otras manifestaciones de la conducta humana? El dar respuesta a esta interrogante, nos acercara a una teoría de los límites de la libertad de expresión, ya que para construir dicha teoría es necesaria la

delimitación que se haga del objeto jurídico tutelado, debido a que cualquier conducta que se encuentre fuera de esa delimitación estará sujeta a otro tipo de protección o a ninguna.

Como punto de partida, debemos distinguir entre los actos de la conducta humana que son expresivos y aquellos que se proyectan como conductas materiales (exteriores y verificables). Entre las conductas expresivas están las expresiones del pensamiento ya sea de forma oral, escrita o cualquier mecanismo que utilice imágenes o expresiones (disquetes, CD's, videos, etc.) y como conductas materiales tenemos, aquellas que realizamos cotidianamente y que sobrellevan movimientos físicos que cambian el mundo a nuestro alrededor. Como regla general las conductas expresivas son las protegidas por los ordenamientos jurídicos cualquiera que sea su contenido y su forma de transmisión. Sin embargo, debemos hacer énfasis, en que dicha generalidad tiene sus restricciones y limitaciones, que son desde un punto teórico y normativo. Entre esas conductas que requieren restricciones y limitaciones están: las que incitan a la realización de conductas, por ejemplo cuando una persona grita ¡FUEGO! En un lugar lleno de gente (teatro, iglesia, etc.). No está simplemente expresándose libremente, sino que en el momento en que el resto de personas escuche FUEGO, lo más probable es que correrán hacia las salidas. Hay otro tipo de expresiones incitadoras, que tienen efectos conductuales más o menos directos y que pueden dar lugar a la determinación de responsabilidades jurídicas para quienes las emitan, por ejemplo: que una persona diga su punto de vista en relación a la inferioridad de personas de cierta raza, y que además incite a un grupo de personas para que ataquen a ese grupo de supuesta inferioridad; esta conducta no es protegida por la libertad de expresión y además esa persona realiza una conducta que tiene responsabilidad jurídica, específicamente responsabilidad penal y civil. Scalón ofrece otros ejemplos de conductas expresivas que

conlleven la violación de bienes jurídicos protegidos, por ejemplo: no está amparada por la libertad de expresión, la comunicación que tenga el ladrón con el cajero de un banco a través de un papel (pidiéndole todo el dinero). Otro ejemplo dado por el autor, es que no es considerada libertad de expresión, el hecho que una persona coloque en Internet la información de cómo hacer una bomba con materiales caseros.

En materia electoral, es muy relevante hacer esta distinción, pues debido a la protección de la democracia es que se da mayor énfasis en la libertad de expresión, y puede ser vista como un derecho esencial que tiene cierta preferencia respecto a otros derechos pero que no lo hacen absoluto; según “Francisco J. Laporta, define a la posición preferente del derecho a la información en materia de control de constitucionalidad como aquella tendencia jurisprudencial que afirma que cuando el derecho a informar libremente entra en conflicto con otros derechos, aunque sean derechos fundamentales, tiende a sobreponerse a ellos. Esa posición es la que explica que aspectos del derecho a la intimidad y al honor de las personas públicas deban ceder ante el interés de la información”<sup>62</sup>. Es decir, que cuando se ejerce el derecho de la libertad de expresión sobre hechos o personas de relevancia pública, dicha información adquiere preeminencia sobre el derecho a la intimidad y el honor, por lo que en caso de conflicto de derechos, la libertad de expresión, como regla general es el derecho que prevalece, siempre y cuando la información vertida sea veraz y este referida al interés general, es decir, información que ayude a la formación de la opinión pública. “En este caso, el contenido del derecho a la libre información alcanza su máximo nivel de eficacia justificadora frente al derecho al honor, el cual se debilita, proporcionalmente, como límite externo de las libertades

---

<sup>62</sup> Carbonell Sánchez, Miguel. Ob.cit., Pág.: 30.

de expresión e información”<sup>63</sup>. De la postura antes expuesta por el autor citado, puede decirse que el derecho al honor y la intimidad seden en cierto porcentaje en las campañas electorales respecto a la información u opinión que pueda hacerse pública respecto a un candidato electoral, sin embargo esto no supone un debilitamiento total de los derechos en comento, sino que cierta intromisión en ellos, en todos aquellos casos en los cuales haya intereses que puedan incumbir a la población y que sea ejercida la libre expresión así como el derecho a la información en forma responsable, objetiva y veraz, para evitar la degradación de la imagen u honor e intimidad del candidato público.

Valga la aclaración que dicha posición preferente de la libertad de expresión en las campañas electorales, no da la posibilidad de vulnerar, sino que da una leve posibilidad de invadir en un cierto porcentaje la esfera de tutela hecha por los derechos del honor y la intimidad; asimismo no posibilita en ningún momento la vulneración de otros derechos fundamentales o simplemente no puede prevalecer sobre otros derechos.

Pues en las contiendas electorales no es extraño que los candidatos utilicen información de la vida privada de sus contendientes o que hagan imputaciones calumniosas. ¿Deberían ser permitidas ese tipo de exteriorizaciones?, ¿forman parte del mercado de ideas que citamos anteriormente?, a simple vista la respuesta podría ser negativa, sin embargo debe analizarse la situación y el caso en particular, además del grado de veracidad que tenga la información. Lo cual es sumamente importante analizar en nuestra investigación para dar respuesta a estas interrogantes, razón por la que en los siguientes capítulos haremos el análisis pertinente de la información que ayudara conocer dichas respuestas.

---

<sup>63</sup> Ídem. Pág.: 31.

### **3.5.3 Acceso de partidos y candidatos políticos a los medios de comunicación.**

Los candidatos políticos y los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, así como contribuir a la integración de la representación popular y que estos tengan acceso al poder público mediante el sufragio; y todo esto a través de actividades que estimulen a los ciudadanos a participar no solamente en procesos electorales sino que también el establecimiento de vínculos permanentes entre la opinión ciudadana y los poderes públicos, para poder realizar esta función estos requieren del acceso a los medios de comunicación. De lo que podemos concluir que la relación que existe entre los medios de comunicación y los partidos políticos es sumamente importante para la democracia contemporánea. “Nos guste o no, los medios se han convertido en actores políticos de gran relevancia, debido sobre todo a que nuestra comprensión de los asuntos políticos depende en alguna medida de la información que nos proporcionan”<sup>64</sup>. Por lo que es lógico que los candidatos a puestos públicos y los partidos políticos tengan una relación predilecta con los medios de comunicación.

De lo anterior, también es lógico que la norma jurídica regule el desarrollo de las campañas políticas de dicha relación, por lo que se hace necesario que sea tutelada para asegurar la igualdad y equidad dentro de la contienda política, así como un cabal ejercicio del derecho al sufragio, a través del debate público que sirva para ventilar propuestas de los candidatos.

Desde el momento en que una persona emite un pensamiento públicamente, por cualquier vía (oral o escrita), es porque desea que sea escuchada, ya

---

<sup>64</sup> Ídem.

sea para ser refutada, apoyada, discutida, analizada; es decir, para que tenga un efecto en todo aquel que la escuche; en el caso de los candidatos y los partidos políticos los medios de comunicación significan más que esto, pues de ellos depende el éxito electoral. Esto es claro a simple vista, pues por medio de estos es que los candidatos y partidos políticos logran que los ciudadanos conozcan de su existencia, así como propuestas y planes. Y por lógica, si los candidatos y los partidos políticos no tienen acceso a los medios de comunicación, están destinados al fracaso electoral.

Por todo lo anterior, es que se da énfasis en el derecho a la libertad de expresión que tienen todos los candidatos y partidos políticos, derecho que en mayor medida ejercen a través de los medios de comunicación, y es por ello que es tutelado en las Constituciones de los Estados como en legislación secundaria. El problema se da cuando no existe equidad, es decir, cuando no están fijadas ciertas normas que vayan encaminadas a la igualdad en el acceso de los medios de comunicación. Una de estas medidas puede ser que se busque la equidad en la distribución del espacio y tiempo en los medios de comunicación, esto es traducido a “igualdad de tiempo de duración de los mensajes y en igualdad de programación atendiendo a los niveles de audiencia de las estaciones transmisoras de radio y televisión”<sup>65</sup>.

Para Carbonell, una de las cuestiones más importantes para el buen funcionamiento práctico de cualquier sistema democrático tiene que ver con la relación entre el dinero, partidos políticos y los medios de comunicación. En un primer momento, no podemos olvidar que los medios de comunicación son empresas, y que por ende, buscan lucrarse (por su naturaleza mercantil), y cuando ese objetivo se extiende al ámbito político partidista pueden generarse efectos negativos. En las contiendas electorales llevadas a cabo

---

<sup>65</sup> Quiñones Tinoco, Carlos Sergio. “La Equidad en la Contienda Electoral”. Universidad Nacional Autónoma de México. México 2002. Pág.: 79.

en nuestro país, es característico que los partidos políticos compren espacios en los medios de comunicación, sobre todo en la radio y televisión, como una forma de ganar las elecciones a través del dinero, pues el que puede comprar más espacios es el que ha tenido mayores posibilidades de ganar las elecciones, esta forma de utilizar los medios va en contra de una campaña con propuestas sustantivas. “La publicidad sustituye a las ideas, la propaganda toma el lugar del debate”<sup>66</sup>.

Por lo que es viable, que existan normas que regulen esta situación, como por ejemplo: fijación de topes en gastos de campañas políticas “los partidos políticos, las coaliciones y sus candidatos en la propaganda electoral y en las actividades de campaña no podrán rebasar los topes que para cada elecciones sean determinadas”<sup>67</sup>. En la práctica es lógico, que algunos partidos políticos por su situación económica no tengan la capacidad de gastar grandes cantidades de dinero en campaña electoral y que de ninguna manera alcanzar dicho tope; precisamente dicha situación es que hace necesario la existencia de un tope, entendiéndose así un máximo de gasto en campaña política, lo cual evitaría que algunos partidos políticos utilicen indiscriminadamente los medios de comunicación en perjuicio de los demás, esta medida ayudaría a un uso racional de los diversos medios propagandísticos. Sumado a esto, también se requiere de un informe en el cual se estipulen los gastos en propaganda política, con el fin de comprobar, si se han respetado los topes.

Debe aclararse, que este tipo de normas no restringen el derecho de libertad de expresión de los partidos políticos y de sus candidatos, pues no debe confundirse la libertad de expresión con la libertad de propaganda. “¿Qué es lo que justifica, la prohibición de que los partidos políticos compren espacios

---

<sup>66</sup> Carbonell Sánchez, Miguel. Ob.cit., Pág.: 44.

<sup>67</sup> Quiñones Tinoco, Carlos Sergio. Ob.cit., Pág.: 80.

en los medios electrónicos? Las razones son varias: algunas están relacionadas directamente con derechos, bienes y valores de rango constitucional, otras son meramente instrumentales respecto de tales derechos, bienes y valores”<sup>68</sup>.

Los candidatos a puestos públicos no deben de ejercer su derecho a expresar sus ideas a los ciudadanos únicamente por medio de anuncios, pues podrían caer en una comercialización, como si estuvieran vendiéndose como un producto. No se puede olvidar, que los ciudadanos tienen el derecho de escuchar ideas, propuestas, posturas y los planes de los partidos políticos, pero de una forma propositiva, y no a través de slogans, canciones con rimas, sonrisas y poses fingidas de los candidatos y en ocasiones hasta de sus familias.

Otro punto importante de abonar a estos topes, es que debe prohibirse cualquier tipo de adquisición y contratación de terceros “que no tengan que ver con el partido o con los candidatos” (personas individuales o jurídicas), así como cualquier tipo de donación que quisiesen hacer los medios de comunicación, porque esta sería una forma de pasarse de los topes establecidos, de forma encubierta. También puede agregarse, cualquier tipo de propaganda que hagan a nombre de terceros, debemos entender por estas, a ideas de terceros que vayan en contra de un partido en particular o que implícitamente apoyen a un partido político en particular, o que lleven un logotipo de un partido o el nombre de un candidato; como fue el caso en nuestro país, pues en las últimas dos elecciones presidenciales se ha visto el surgimiento de las organizaciones y terceros que presentaban anuncios que iban en contra de un partido político, por ejemplo: Fuerza Solidaria, Javier Menjívar, entre otros. En esta posición, no entran aquellas posturas que se

---

<sup>68</sup> Carbonell Sánchez, Miguel. Ob.cit., Pág.: 46.

hagan de forma general, o de crítica a gobiernos, pues es parte de la libertad de expresión que enriquece la democracia.

#### **3.5.4 Campañas Electorales.**

Es también conocida como propaganda electoral, la palabra “propaganda” proviene del latín propagare, que significa reproducir, plantar, lo que, en sentido más general quiere decir expandir, diseminar o, como su nombre lo indica, propagar. Busca influir en la opinión de los ciudadanos para que acojan determinadas conductas; además supone un conjunto de acciones que, técnicamente elaboradas y presentadas, particularmente por los medios de comunicación colectiva, influyen en los grupos para que piensen y actúen de determinada manera.

Sin embargo según Hugo Alfonso Muños, se diferencia la propaganda electoral de la campaña electoral, pues esta última comprende tanto el proselitismo, como la propaganda. Por lo que en ese sentido, la propaganda es uno de los mecanismos de los partidos políticos para dar a conocer sus programas, sus ideas.

¿Qué debemos entender por campañas electorales? Es el conjunto de actividades lícitas que llevan a cabo los candidatos, partidos, coaliciones y agrupaciones que se presentan a las elecciones para dar a conocer su plan de trabajo, sus ideas y propuestas con el único fin de conseguir el voto de los ciudadanos.

Características de las campañas electorales:

- a. Solo están legitimados para realizarla los intervinientes en el proceso electoral.
- b. Las limitaciones son las que establecen las leyes de la materia, la moral y las buenas costumbres.
- c. Utilización de la prensa, la radio, la televisión, mítines, manifestaciones, concentraciones, hojas volantes, vallas, aparatos parlantes, así como la pinta y pega de la misma en lugares públicos.
- d. Temporalmente se limita a cuatro meses antes de la fecha establecida por la ley para la elección de Presidente y Vicepresidente de la República; dos meses antes, cuando se trate de Diputados, y un mes antes en el caso de los Concejos Municipales.

#### **3.5.4.1 Sus efectos en la decisión del voto.**

Las amenazas en la autonomía humana han formado parte de la vida social colectiva desde siempre, claro que se ha dado de diferentes maneras, por ejemplo: en el mundo griego eran las narraciones mitológicas que nos mostraban “a un individuo en manos de los caprichos del panteón de Dioses, un individuo atado a su destino que era poseído por fuerzas misteriosas que aumentaban o disminuían su fuerza o su pasión según le fueran o no otorgadas y que le dejaban, teóricamente, un muy estrecho margen para ser él”<sup>69</sup>.

El hombre medieval tenía la idea que Dios lo veía todo y que existe un destino para cada uno, era tanto el énfasis en esto, que el libre albedrío lo

---

<sup>69</sup> Bouza, Fermín. “La influencia de los medios de comunicación: Mitos y certezas del nuevo mundo”. Edición preparada por Juan Benavides Delgado. Fundación general de la Universidad Complutense de Madrid. España 1998. Pág.: 4.

veían como algo retórico que los teólogos se empeñaban en afirmar y recordar.

Con el pasar del tiempo todas estas ideas y opresiones fueron desapareciendo, hasta llegar al hombre moderno, que cuestiona y que lucha de forma organizada, clara y significativamente en contra de las determinaciones, a tal grado, que ya vemos a los medios de comunicación como una forma de manipulación y modificación del pensamiento, claro que esto no quiere decir que el hombre moderno no disfrute de los medios de comunicación. Es como una doble moral en relación a los medios de comunicación.

Sin embargo, este hombre moderno del que nos habla Fermín Bouza está en peligro de existimación, pues los medios de comunicación tienen un poder persuasivo sobre las personas que es prácticamente inevitable: pues el citado autor nos habla del modelo estímulo-respuesta (forma parte de la teoría hipodérmica), que es aplicado a los medios para garantizar el éxito del mensaje, porque siempre genera la reacción deseada del receptor. Según José Luís Dader, “éste modelo presupone que: la sociedad moderna es un conjunto de seres atomizados y aislados; todos los receptores son iguales; existe una difusión sistemática y a gran escala de mensajes; los medios de comunicación están comprometidos y dedicados a campañas de movilización del comportamiento y las actitudes de la audiencia; existe poca o nula atención a la estructura social o grupo que, al margen de los Mass Media, condiciona a los individuos y les sirve de resistencia”<sup>70</sup>.

La sociedad de masas (“es la antítesis de la sociedad de las elites ilustradas, núcleo del sistema clásico de la opinión pública. La manifestación de la

---

<sup>70</sup> López Gracia, Guillermo. “Comunicación Electoral y Formación de la Opinión Pública”. Tesis Doctoral. Valencia 2001. Pág.: 149.

sociedad y la progresiva industrialización acaban degenerando en la alienación de las masas frente a los todopoderosos medios”<sup>71</sup>) permite que los medios de comunicación tengan mayor influencia sobre la audiencia fragmentada y aislada; y esta influencia es de forma directa sin ningún intermediario ni factores que puedan cambiarla.

Por otro lado, los teóricos de la Escuela de Chicago destacan la existencia de una interacción entre el individuo y la sociedad, y además afirman que a pesar que el individuo está sometido a fuerzas homogeneizadoras tiene la posibilidad de excluirse de ellas.

En definitiva, los medios de comunicación tienen y han tenido un impacto en la opinión de los ciudadanos, además son denominados como todopoderosos por su aparente eficacia en la difusión de todo tipo de información y mensajes propagandísticos. Esta influencia es tan grande, que hay autores (pesimistas) que tienen la convicción que las masas son incapaces de reaccionar ante los medios de comunicación y que a través de la propaganda es posible mantener engañada a la mayoría de la población. “Lasswell ve en la propaganda un instrumento neutro para conseguir unos determinados objetivos políticos, Tchakotine observa grandes peligros en la generalización de las formas de propaganda para la acción política”<sup>72</sup>.

Coetáneamente a la teoría del impacto directo, el periodista Walter Lippman en su obra *Public Opinion*, estableció que en la relación que existe entre el ciudadano y los medios de comunicación, estos últimos influyen en la personas por el simple hecho, que establecen los temas de debate público mediante la selección de las noticias. “Los medios construyen la realidad según muestra esta teoría; y lo hacen muy a menudo, a través de

---

<sup>71</sup> Ídem. Pág.: 148.

<sup>72</sup> Ídem. Pág.: 154.

estereotipos. Esa es la tesis de Lippman. Ante una realidad demasiado compleja, que los ciudadanos nos son capaces de abordar mediante la experiencia directa, son los medios los encargados de marcarles los temas de interés público, pero para facilitar la comprensión de los datos reducen la realidad a una serie de estereotipos fácilmente reconocidos e identificables por el público. Como consecuencia de ello, los ciudadanos son incapaces de formarse una opinión racional de los asuntos públicos, pues no tienen ni capacidad para ocuparse de ello”.<sup>73</sup>

El problema de esto, es que el público les otorga a los estereotipos un valor, y una vez se acostumbra a ellos se convierten en la fuente principal de información, a tal grado que aquello que los medios no cuentan, sencillamente no existe y esto se debe a que la mayor parte del conocimiento sobre la realidad que conocemos proviene de la selección temática realizada por los medios de comunicación. Los resultados de esto son alarmantes, pues el público es incapaz de obtener el conocimiento sobre el mundo que otorgue un valor a su opinión sobre los hechos objeto de disputa, además que la relación entre realidad y público es reducida gracias a la influencia de los medios de comunicación, así como se reduce simultáneamente la capacidad de reacción frente a los hechos que no esté de acuerdo el público. Esto se debe a que la utilización de los estereotipos garantiza a los medios de comunicación que los ciudadanos reaccionen cuando deban reaccionar, es decir, ante una situación estereotipadamente de forma negativa. Los medios de comunicación además de tener un poder de influencia, tienen poder económico y político, pues son utilizados por una elite para mantener un control sobre la gran mayoría.

---

<sup>73</sup> Ídem. Pág.: 158.

También los medios de comunicación juegan con la asociación de los estereotipos con el denominado sentido común, lo cual dificulta la discusión racional sobre algunos temas, asimismo homogeneiza el universo de creencias sociales por el mínimo común y, genera un alejamiento de la realidad del público.

De lo anterior podemos concluir que los medios de comunicación determinan profundamente las actitudes de la ciudadanía, “hacia la idea de que lo anterior no es cierto y de nuevo a un regreso de la convicción de que los medios en efecto constituye un factor central y determinante en la formación y guía de la opinión pública”<sup>74</sup>.

Los avances tecnológicos, también son un plus para los medios de comunicación, pues gracias a ellos es que los medios alcanzas a millones de ciudadanos simultáneamente. Esta situación ha hecho más pronunciada su presencia y utilización en la política; al respecto Flores Zúñiga señala “que medios de comunicación y comunicadores sean punto de vinculación entre gobernantes y gobernados; además señala que la época contemporánea puede denominarse la era de la tele política. El dominio en expansión de los medios audiovisuales sobre la sociedad ha cambiado la manera de hacer política”. Este crecimiento tecnológico y la ampliación de la cobertura ciudadana de los medios es un fenómeno que seguirá presente debido a su influencia en la población; es lógico pensar que seguirán surgiendo herramientas y métodos de comunicación cada vez más eficaces (perfeccionamiento, cobertura, rapidez) por lo que se seguirán utilizando en el campo de la política.

---

<sup>74</sup> Stein Velasco, José Luis F. Ob.cit., Pág.: 23.

Los medios de comunicación tienen un papel muy importante en el período de campañas electorales con la promoción y presentación de entrevistas y debates de los candidatos; hoy en día, las campañas electorales utilizan los medios de comunicación para que a través de los mensajes que envíen al electorado, las noticias positivas o negativas, se genere una buena o mala imagen de su candidato; también juegan un papel muy importante las herramientas de persuasión utilizadas por los expertos en comunicación, así como los reportajes sobre cuestiones de mayor interés para formar la opinión pública, los espacios establecidos para la participación ciudadana incide especialmente en la formación de la opinión del votante. “Esto indica que la penetración y la influencia de los medios de comunicación son por demás amplias y vigorosas. Asimismo, se observa que ellos participan en el espacio político en proporciones y con efectos tales, que encuentran las puertas abiertas para configurarse en factores reales de poder”<sup>75</sup>.

Hoy en día las campañas electorales presentan un manejo típicamente publicitario, donde incluso se abandona la difusión de ideas y se cambia por la venta de un producto, de una mercancía.

#### **3.5.4.2 Campañas Negativas.**

En la actualidad, se está dando un fenómeno denominado “Campaña Negativa” o “Campaña Negra”, el cual consiste en el uso de medios de comunicación por instituciones, organizaciones o actores políticos, para denigrar y desacreditar a otras instituciones, organizaciones o actores políticos contrarios a sus intereses o ideologías; o en acciones realizadas

---

<sup>75</sup> Stein Velasco, José Luis F. Ob.cit., Pág.: 26.

por iniciativa propia de los medios de comunicación para realizar las acciones antes descritas. El punto de inicio de este tipo de campañas se dio en 1964 en Estados Unidos, en las elecciones presidenciales; por lo que es a partir de la década de los ochentas que se da ese tipo de campañas con mucha más frecuencia, a tal grado que actualmente es una constante en las campañas electorales.

Flores Zúñiga, caracteriza esta situación de la siguiente forma:

- Ataque permanente y sistemático contra el estamento político en general.
- Desprestigio de los partidos.
- Descalificación y desprestigio del parlamento.
- Hipervaloración de la función editorial del medio. El comunicador protagonista.
- Inexistencia de propuestas alternativas de participación ciudadana.
- Insuficiencia de pluralismo.
- Privilegios en la presencia mediática de ciertos individuos o tendencias.<sup>76</sup>

Los efectos de este tipo de campañas aun no es claro y preciso, algunos piensan que el efecto de estos en el electorado, tiene un carácter determinante y definitivo, contrario a ello, otros piensan que no es necesariamente así; para algunos no es malo el uso de la campaña sucia, siempre y cuando lo que se señale sea razonable y justo. Es decir, siempre que no se manejen imputaciones falaces, denotaciones o utilización de material ofensivo que afecten de forma directa y personal la privacidad de un candidato, de un miembro del partido o de sus familias. Sin embargo esta

---

<sup>76</sup> Stein Velasco, José Luis F. Ob.cit., Pág.: 78.

última postura es contradictoria, porque como bien hemos dicho, la campaña sucia, es la utilizada por los medios o aquellos que tienen acceso a ellos para desprestigiar a otros, por lo que es difícil que se apoye el uso de campaña sucia aseverando que esta sea hecha con las limitaciones antes expuestas, pues en la práctica es casi imposible que se dé, pues por lo contrario esas limitaciones y otras más hacen que se denominen campañas negativas.

“Algunos estudiosos de la materia han advertido que las campañas negativas provocan la disminución de la participación política y aumentan el cinismo público”<sup>77</sup>. Lo que genera, una amenaza para la democracia. Para Zúñiga esta situación no es más que una actividad realizada a propósito (deliberadamente o por omisión) para generar escepticismo en los ciudadanos, pues a medida que los medios neutralicen a la clase política, no ofrecen ninguna opción de participación a los ciudadanos, cayendo estos en frustración y escepticismo. Para la democracia no es sana la descalificación permanente, sin contextualización, ni la falta de propuestas alternativas para la participación de los ciudadanos.

### **3.6 IMPEDIMENTOS, RESTRICCIONES Y LÍMITES A LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN.**

La libertad de expresión siempre ha sido y será un tema polémico. En razón a ello decimos que si bien este es un derecho constitucional, una libertad, una garantía del ciudadano; existen ciertos factores que lo condicionan a ciertas formas o posibilidades de ejercerlo. Encontrando entre estos condicionantes e impedimentos que impiden en ciertos casos el acceso a

---

<sup>77</sup> Ídem. Pág.: 79.

hacer el mejor uso de la libertad de expresión. Restricciones, que tratan de enmarcar situaciones en las cuales resulta valedera y en cuales no, el ejercicio a la libertad de expresión. Y límites – en su correcto sentido- que dan parámetros que delimitan el ejercicio de la libertad de expresión con miras y respeto a los demás derechos y garantías fundamentales.

### **3.6.1 impedimentos al ejercicio a la Libertad de Expresión.**

Delperre, quien es un autor citado en el libro los “límites de la libertad de expresión” de Héctor Faúndez Ledesma, estipula que existen impedimentos, los cuales equivalen a limitaciones en el ejercicio de la libertad de expresión; estos pueden clasificarse de la siguiente manera “1) limitaciones económicas, que hacen que la obtención o la transmisión de la información sean difíciles, y a veces imposibles, 2) limitaciones técnicas, 3) limitaciones sociológicas, resultantes de determinados medios sociales, y 4) limitaciones institucionales vinculadas al hecho de que los individuos viven en grupos organizados jerárquicamente”<sup>78</sup>.

El primero de ellos, las limitaciones económicas prácticamente hacen alusión a la desigualdad que existe entre algunas personas o entidades a la hora de querer expandir o dar a conocer cierta información, ello por el alto costo que significa hacer uso de los medios de comunicación quienes prácticamente hacen su negocio con cobros demasiado elevados para sacar al aire cualquier tipo de información, generando con ello una desigualdad en el uso de los Mass media, puesto que estos solo se encuentran al alcance de las personas que ostentan un alto poder adquisitivo. Siendo ello un verdadero impedimento para cualquier persona que quiera divulgar o manifestar sus

---

<sup>78</sup> Faúndez Ledesma, Héctor. Ob.cit., Pág. 261.

opiniones, ideas o críticas y que genera una desigualdad en el uso de los medios de comunicación para poder expresar nuestros pensamientos.

Sumado a lo antes expresado es muy pertinente el punto de vista de Eduardo Galiano quien considera que hay “exilio invisible, que padecen los escritores latinoamericanos”<sup>79</sup>, señalando que estarán “siempre exiliados ante nuestras grandes mayorías nacionales, mientras no cambien profundamente las estructuras económicas y sociales que les vedan o restringen el acceso a la palabra impresa. Aunque disfrutemos plenamente de la libertad de expresión en nuestros países, escribimos para todos, pero sólo somos leídos por la minoría ilustrada que puede pagar los libros y se interesa por ellos”<sup>80</sup>.

Limitaciones técnicas, al referirse a ellas se quiere hacer mención de que los medios de comunicación, en especial los medios de comunicación de masas, requieren de inversión en mantenimiento y soporte técnico, lo cual hace casi imposible el acceso a la propiedad de los medios de comunicación, esta limitante puede relacionarse a las limitaciones económicas, vista en este caso en particular, que no cualquier persona puede ser titular de un medio de comunicación.

Limitaciones Sociológicas, ellas hacen alusión a limitantes culturales dentro de la sociedad que en cierto sentido no permiten un sano ejercicio de la libertad de expresión. Y es el caso que nuestro país es muy pobre en variantes a los medios de comunicación que permitan hacer público nuestro pensamiento. Siendo una de estas variantes las tribunas informativas mediante las cuales la población se entera del acontecer legislativo que se genera dentro del parlamento. Ella es una variante que últimamente ha sido puesta en práctica en nuestro país por la izquierda salvadoreña.

---

<sup>79</sup> Ídem. Pág. 262.

<sup>80</sup> Ídem.

En último lugar encontramos la limitante marcada por las limitaciones institucionales, haciendo alusión con ella al hecho que la estructura social de nuestro país, se encuentra conformada en diversos sectores o círculos sociales, siendo para alguno de ellos mucho más fácil el acceso a los medios de comunicación que para otros.

### **3.6.2 Restricciones a la Libertad de Expresión.**

El mismo sentido de la palabra libertad, sugiere sin lugar a dudas una ausencia absoluta de impedimentos o trabas que coarten a la expresión. Sin embargo, sería absurdo omitir o no trazar verdaderas restricciones –especie de límites- respecto a la libertad de expresión y no someter a un contexto el ejercicio de esta libertad, que haga posible la preservación de otros derechos e intereses igualmente valiosos, que sirvan al interés de la colectividad.

Lo antes dicho no implica renunciar a la idea que la libertad de expresión es la regla general y que las posibles restricciones e interferencias de las cuales pueda ser objeto deban ser la regla especial –la excepción-. Es decir, solo bajo ciertas situaciones ha de dejarse sin efectos a la libertad de expresión. En este sentido la Corte Europea de los Derechos Humanos ha sostenido que debe tomarse en consideración: A) la posición de la persona que alega haber sido víctima de una restricción de esa libertad, B) la posición de quienes ha recurrido a los Tribunales, solicitando esa medida restrictiva a la libertad de expresión, y C) la materia objeto de debate”<sup>81</sup>

De lo antes mencionado, podemos ver que de acuerdo al criterio de la Corte Europea de los Derechos Humanos, es siempre preciso valorar las posiciones encontradas en relación al libre ejercicio de la libertad de

---

<sup>81</sup>Faúndez Ledesma, Héctor. Ob.cit., Pág. 292.

expresión y de la parte que trata de restringir a la libertad de expresión. Con ello acepta de forma tácita que pueda haber situaciones en las cuales se practique una correcta libertad de expresión, pero que, en ciertas ocasiones esta no sea practicada de forma correcta, como en los casos que se plantean o difunden injurias o calumnias en contra de otro individuo o ente. Siendo en estos casos permisibles establecer una verdadera restricción en contra del mal uso que se haga de la libertad de expresión”<sup>82</sup>.

Es por ello que muchos escritores, doctrinantes y funcionarios han reconocido lo indispensable que resulta establecer restricciones a la mal llamada máxima libertad; tal es el caso de Oliver Wendel Holmes, Juez de la Corte Suprema de Justicia de los Estados Unidos, “rechazo la más estricta garantía de libertad de expresión, diciendo que pudiera interpretarse en el sentido de proteger a quien cause pánico gritando fuego, en un lugar atestado de público”.

La misma Corte Suprema de los Estados Unidos en un análisis de lo que supondría la libertad de expresión “ha entendido que la libertad de expresión que es resguardada por la Constitución, no confiere el derecho absoluto de hablar sin responsabilidad sobre cualquier tema que uno elija o una licencia irrestricta y sin freno que confiera inmunidad para cualquier uso posible del lenguaje, impidiendo el castigo de aquellos que abusen de esta libertad”.<sup>83</sup>

Como restricciones a la libertad de expresión se encuentran: lo moral, la ética, el orden público y el respeto a los demás derechos humanos. En relación a la moral puede decirse que dentro de ella podríamos enfocar como límites, el hecho que es mal visto y en sus extremos penado la propagación de contenidos ilícitos como lo es la exteriorización de información con carácter erótico o pornográfico, asimismo es considerado inmoral los

---

<sup>82</sup>Ídem. Pág. 290.

<sup>83</sup> Ídem. Pág. 291.

mensajes racistas; lo ético, es decir, la plena existencia de normas éticas que nos conducen y guían en el modo de actuar y comportarnos frente a la sociedad, ellas establecen limitantes para todos los actores, no estando al margen de ello la libertad de expresión; para todos es conocido que se denomina ético el comportarnos y dirigirnos hacia los demás con el debido respeto, asimismo a la hora de exteriorizar nuestro pensamiento debemos hacerlo con el mayor decoro posible, sin hacer un mal uso de la libertad de expresión del cual pueda resultar un menoscabo en la imagen de otra persona. Es por ello, que los mismos periodistas en relación a la libertad de prensa, cuentan con un código ético que regula sus actuaciones. Resulta importante el reconocimiento de los límites éticos, en esencial las normas éticas que normativizan la libertad de prensa, pues esta última se visualiza como una forma de ejercitar la libertad de expresión, la cual se enfoca sobre todo en la propagación de los medios de comunicación de notas informativas, claramente se puede decir que existen normas éticas que regulan lo concerniente a la publicación de la información siendo catalogadas estas como límites internos de la libertad de prensa, estos límites hacen alusión “básicamente a la verdad y a la actitud del informador hacia la verdad... La prensa no sólo debe de limitarse a informar el hecho verídicamente, sino informar la verdad acerca del hecho, es decir, valorar y profundizar en la explicación de los acontecimientos; la prensa debe, además, constituirse en un ámbito de intercambio de opiniones y críticas, y consiguientemente, proyectar un cuadro representativo de los grupos integrantes de la sociedad, orden público y los derechos humanos”<sup>84</sup>.

Está claro que cualquier persona puede hacer uso de la libertad de expresión en el momento que ella considere oportuno, asimismo que a la hora de hacer uso de dicha libertad no debe de subvertirse el orden público con ideas y

---

<sup>84</sup> Cárcamo Hernández, Miguel Alfonso Y Otros. Ob.c it., Pág. 90.

opiniones que puedan resultar contraproducentes a la democracia ni al régimen de gobierno, así como también a la paz social.

### **3.6.3 Propósitos de los límites a la Libertad de Expresión.**

El verdadero propósito de las limitaciones hechas al ejercicio a la libertad de expresión, lo constituye la protección de bienes jurídicos tutelados. Bienes jurídicos que se convierte en derechos que deben ser respetados a la hora de ejercer la libertad de expresión, ello de acuerdo a una vieja fórmula jurídica que dice “el derecho de uno termina donde empieza el derecho de otro”. Con ello quiere darse a entender que todo ejercicio de un derecho, sea cual sea, debe de someterse a una estricta observancia de los derechos y las garantías de las demás personas, evitando con ello, cualquier tipo de interferencia en los derechos y garantías de los demás.

“No puede perderse de vista que un Estado puede restringir la libertad de expresión con el objeto de proteger intereses que aunque no se encuentran expresamente relacionados por el Pacto Internacional de Derecho Civiles y Políticos, o por La Convención Europea o Americana sobre Derechos Humanos, pueden estar implícitos en algunos de los criterios referidos en los instrumentos”<sup>85</sup>.

Con la cita antes dicha puede verse como los Estados, en ciertas ocasiones puede hacer una intromisión en la esfera de libertades y derechos de las personas, claro está, que dichas intervenciones han de hacerse de acuerdo a intereses expresos o implícitos, o a determinadas circunstancias por las cuales se traten de proteger bienes jurídicos, en este caso, el interés recaería

---

<sup>85</sup> Faúndez Ledesma, Héctor. Ob.cit., Pág. 425.

en proteger los derechos de las personas que pueden ser objetos de abusos en relación al incorrecto uso de la libertad de expresión.

En todo caso es importante subrayar que las restricciones que puede hacer el Estado en defensa de intereses, no han de ser “circunstancias a las cuales los Estados puedan recurrir mecánicamente para restringir la libertad de expresión desvirtuando su condición de derecho fundamental; en realidad, cada vez que la libertad de expresión pueda entrar en conflicto con uno de los bienes jurídicos implícitos en las circunstancias que permiten restringirla, las autoridades deben ponderar en forma equilibrada y prudente no solo la necesidad de recurrir a una medida de este tipo, sino también la conveniencia de los medios más apropiados para hacerlo, sin destruir la esencia de la libertad de expresión”.<sup>86</sup>

Entre los criterios que se consideran implícitos en los instrumentos relativos a los derechos humanos que regulan y limitan a la libertad de expresión como un derecho humano podemos mencionar a grandes rasgos: el respeto a la reputación, reputación que podría ser vista como derecho al honor –honor objetivo-, la vida privada, derecho que es plenamente reconocido en nuestra Constitución solo que es catalogado como el derecho a la intimidad; el derecho a la propia imagen sería otro de los propósitos que tienen los límites de la libertad de expresión.

Sin embargo, algunos instrumentos internacionales hacen mención expresa de otras restricciones a la libertad de expresión que en sí constituyen verdaderos límites a ellas, estos derechos son: Los derechos a la vida, la integridad física y libertad personal. “Sin duda, cuando el conflicto se presenta entre la libertad de expresión, por una parte, y el respeto al derecho a la vida, a la integridad física, o a la libertad personal de un individuo, por

---

<sup>86</sup>Ídem.

otra, estamos en presencia del conflicto más severo que se pueda imaginar. Esta circunstancia puede ser el resultado de una amenaza verbal, o de un acto de extorsión, normalmente tipificada en el derecho interno de los Estados como delito”<sup>87</sup>. Aunque por el objeto de nuestra investigación estos últimos límites vistos así por Héctor Faúndez Ledesma, solo los mencionamos sin hacer un esbozo grande de ellos; los que a continuación identificamos, definimos y explicamos son los reconocidos por nuestra carta magna como límites a la libertad de expresión.

### **3.6.3.1 Límites de la libertad de expresión.**

“...La libertad de expresión no es el derecho a mentir; no es sinónimo de difamación y calumnia; no es el derecho a desdibujar; alterar o maquillar la realidad; no es el derecho a confundir a la audiencia; no es el avasallamiento de los otros derechos humanos; no es la sustitución de los tribunales; no es el derecho a crear nuevas inquisiciones”<sup>88</sup>. Esta cita resulta interesante, pues ella especifica que es lo que no debemos de entender por libertad de expresión, haciendo un enunciado de que sí se cae en las situaciones planteadas en la misma, estaríamos malentendiendo el carácter de dicha libertad y peor aún pasando sobre los límites del correcto ejercicio de la libre expresión.

Como límites debemos entender a “todas aquellas fronteras que enmarcan el verdadero alcance del ejercicio de un derecho. Las libertades deben ser limitadas para hacer funcional el goce, el ejercicio, la disponibilidad y el acceso a su disfrute, sin exclusiones de nadie. Para que cada persona pueda gozar de sus derechos y libertades básicas al mismo tiempo que convive con

---

<sup>87</sup> Ídem.

<sup>88</sup> Stein Velasco, José Luis F. Ob.cit., Pág.: 81.

otras personas, es necesario establecer reglas para su existencia. Los límites en las libertades de unos, permiten el ejercicio garantizado en un ámbito protegido para los demás”<sup>89</sup>.

En relación a las fronteras trazadas como límites, hacemos mención especial que ellas las conforman únicamente los demás derechos fundamentales de las personas. Así el Tribunal Constitucional Español estipula una doble dimensionalidad de los derechos fundamentales. Esta dualidad se convierte en naturaleza subjetiva y otra objetiva, es decir, “Los derechos fundamentales son derechos subjetivos, derechos de los individuos no solo en cuanto a derechos de los ciudadanos en su sentido estricto, sino en cuanto garantizan un status jurídico o la libertad en un ámbito de la existencia. Pero al mismo tiempo, son elementos esenciales de un ordenamiento objetivo de la comunidad nacional”<sup>90</sup>.

La idea planteada por el Tribunal español consiste básicamente en considerar que los derechos fundamentales resultan ser en esencia facultades que se le otorgan a los ciudadanos para que estos puedan realizar determinados actos. Mismos que se encuentran protegidos por la ley; y en el caso específico de los derechos fundamentales se encuentran protegidos por la Constitución. Luego afirma el mismo Tribunal que los derechos fundamentales también integran las normas objetivas, queriendo decir con ello que dichas normas son de obligatorio cumplimiento, pues ellas son imperativas, atributivas y constitutivas de determinado ordenamiento jurídico. En el caso particular de la Constitución de la República de El Salvador, señala como límites a la libertad de expresión los derechos del honor, la intimidad y la propia imagen.

---

<sup>89</sup> Cárcamo Hernández, Miguel Alfonso y Otros. Ob.cit., Pág. 92.

<sup>90</sup> Ídem. Pág. 93.

## DERECHO AL HONOR

El derecho al honor resulta ser un derecho tan amplio, que algunas veces suele confundirse con el derecho a la dignidad humana, sin embargo este derecho implica plena estima y respeto de la dignidad propia. El derecho al honor tiene una doble dimensión. Se divide en la estima propia de cada individuo y la estima de una persona ante los ojos de los demás.

El Tribunal Constitucional Español define el derecho al honor como “el derecho al reconocimiento y respeto de la dignidad personal que se requiere para el libre desarrollo de la personalidad en la convivencia social, sin que pueda su titular ser escarnecido o humillado ante uno mismo o los demás”.<sup>91</sup>

Por su parte, de Cupis, autor citado en la tesis “incidencia de la prensa televisiva en el derecho constitucional a la propia imagen del imputado” define el derecho al honor como “el íntimo valor moral del hombre, la estima de los terceros, o bien la consideración social, el buen nombre o buena fama, así como el sentimiento y conciencia de la propia dignidad”<sup>92</sup>.

En relación al derecho que nos ocupa en el presente apartado (derecho al honor), la Sala de lo Constitucional de nuestro país, sostiene que “el fundamento del derecho al honor, tiene dos aspectos básicos que son: uno subjetivo, referido a la inmanencia o mimisidad que consiste en la estimación que cada persona hace de sí misma o cualidad moral que contrae en cumplimiento de deberes; otro de carácter objetivo, que consiste en la trascendencia o exterioridad integrada por el reconocimiento que los demás hacen de nuestra dignidad, que es la reputación o fama que acompaña a la virtud”<sup>93</sup>.

---

<sup>91</sup> Ídem. Pág. 94.

<sup>92</sup> Olaysola Aguirre, María De Los Ángeles Y Otros. “Incidencia de la prensa televisiva en el derecho constitucional a la propia imagen del imputado”. Universidad de El Salvador Tesis. El Salvador 2004. Pág. 112.

<sup>93</sup> Cárcamo Hernández, Miguel Alfonso Y Otros. Ob.cit., Pág. 94.

Sea el que sea el significado, la interpretación o la definición que quiera dársele al derecho al honor, hay algo implícito, algo esencial en el que no varía, esto es que el derecho al honor implica un pleno reconocimiento del individuo a una estima propia, ante él mismo y ante los demás.

Es un derecho personalísimo, inalienable, es un bien jurídico susceptible de agresiones y que a su vez puede ser defendido frente a ellas.

Por las agresiones es que trascienden el derecho al honor, y resulta necesario limitar nuestras acciones respecto al uso de la libertad de expresión, ya que con un incorrecto uso de dicha libertad, podríamos dañar la estima de las demás personas, asimismo la percepción de determinada persona ante los ojos de los demás. Por ello es necesario poner un alto a las campañas electorales que se han venido dando en nuestro país, en las cuales se puede ver un completo menosprecio e irrespeto al derecho al honor. Es el caso que en ellas los partidos contendientes en especial el que representa a la derecha de nuestro país, han utilizado el derecho a la libertad de expresión, mejor dicho han mal utilizado dicho derecho cometiendo severas vulneraciones y atropellos del derecho al honor de los demás contendientes, tratando así de entorpecer la percepción que pueda tener la ciudadanía respecto a los candidatos a los cargos públicos, ello resulta contraproducente para el estado de derecho de nuestro país y margina el goce del derecho al honor como también el de la intimidad y la propia imagen de las personas –derechos que guardan relación, como límites del derecho a la libertad de expresión- que pretenden ser funcionarios gubernamentales.

#### DERECHO A LA INTIMIDAD

Hernández Valle, considera el derecho a la intimidad como “la vida interior, los puros hechos de la conciencia, el pensamiento, la fantasía, el sentimiento de la fe, etc. Y luego toda aquella parte de la vida exterior que no se considera parte del ámbito público; en otros términos, la vida privada del

hombre moderno abarca hasta donde se extiende su libertad y no se restringe únicamente al dominio interno de su conciencia o a la persona física o al inmediato ambiente actual o habitual del individuo, ya que esta libertad se manifiesta en otro campo vastísimo que se encuentra más allá de cualquier control político directo”<sup>94</sup>.

De la definición vertida es necesario esclarecer que el derecho a la intimidad tiene dos dimensiones al igual que el derecho al honor, una personal y otra familiar. La primera dimensión hace alusión a la vida privada de cada persona, su inclinación sexual, sus gustos en artes y literatura; sus ingresos y egresos, etc. La dimensión familiar hace referencia a las relaciones del individuo con los miembros de su familia, ellas son materias que no deben de ser divulgadas en respeto al derecho a la intimidad. La única forma que información como la del tipo antes mencionada pueda ser exteriorizada es que ella sea constitutiva de delito, que tengan cierta trascendencia pública o que la persona avale la publicación de la información.

La misma doble dimensionalidad del derecho a la vida privada antes mencionada, conlleva implícito la inviolabilidad de la morada, de la correspondencia y de las comunicaciones. Sin embargo, sucede que en ciertas ocasiones es necesario la interferencia de la intimidad de las personas, como por ejemplo cuando dentro de una casa se sabe que hay material ilícito como armas de guerra, excepcionalmente se puede permitir una intromisión a la morada de las personas que residen en ella –ello a través de una resolución judicial del Juzgado que resulte competente-. Con ello se ejemplifica que la intimidad no es absoluta y esta sujeta a márgenes.

“El derecho a la vida privada, reconocido como tal al igual que la libertad de expresión, no solo nos protege de los órganos del Estado, sino también de

---

<sup>94</sup> Cárcamo Hernández, Miguel Alfonso Y Otros. Ob.cit., Pág. 95.

los medios de comunicación y de los particulares que pueden pretender invadir ese reducto que le concierne a nadie más que a nosotros mismos”<sup>95</sup>. Aún con lo antes dicho el derecho a la intimidad al igual que la libertad de expresión no es un derecho absoluto. En tal sentido el derecho a la vida privada de las personas es regla general, y las intromisiones que se puedan hacer a él, constituyen la excepción a la regla. “Según la Comisión Interamericana de los Derechos Humanos, las leyes de privacidad no deben inhibir ni restringir la investigación y difusión de información de interés público”<sup>96</sup>.

Un punto particular en relación al derecho a la vida privada puede ser el conflicto que se da entre esta y la libertad de expresión, ello cuando a través de la libre expresión se divulgan secretos e intimidades que constituyen el ámbito de protección del derecho a la intimidad. Lo mismo sucede cuando agentes publicitarios, vendedores, representantes religiosos o políticos; llaman a la puerta de un particular, en horas en que este no desea ser molestado, para transmitirle un comercial religioso, político o de otro tipo”.<sup>97</sup>

En definitiva el derecho a la intimidad debe prevalecer al derecho a la libertad de expresión, cuando la opinión que se desea expresar, revela ámbitos internos de la persona, asimismo es dominante el derecho a la intimidad cuando en el ejercicio de la libertad de expresión pueda poner en peligro u ofender la sensibilidad de la persona de quien se divulga la información y que esta no encaja en las excepciones del derecho a la vida privada antes explicadas.

---

<sup>95</sup> Faúndez Ledesma, Héctor. Ob.cit., Pág. 431.

<sup>96</sup> Ídem. Pág. 432.

<sup>97</sup> Ídem. Pág.: 434.

## DERECHO A LA PROPIA IMAGEN

Diferentes textos señalan como antecedente general del derecho a la propia imagen el “lus imaginis de los nobles romanos, los cuales se encontraban facultados para colocar en el atrio de sus casas y mostrar con ciertas solemnidades, imágenes de sus antepasados”<sup>98</sup>.

Una breve noción de lo que se debe entender por derecho a la propia imagen es la proporcionada por Faúndez Ledesma, quien considera que “el reconocimiento del derecho a la imagen ha permitido a las personas un cierto grado de control sobre el uso que otros puedan hacer”<sup>99</sup>.

Castan, sostiene “que la imagen no es protegida por sí misma, como una pertenencia o emanación de la persona y por lo consiguiente solo puede impedirse que alguien pinte o reproduzca la imagen de otra, en cuanto a su publicidad y difusión cause una ofensa a la personalidad. La tutela de la imagen afirma, se manifiesta así como una forma o derivación de la protección del honor”<sup>100</sup>.

De todas las definiciones del derecho a la imagen, la que nos parece acertada es la proporcionada por la jurisprudencia española, que considera el derecho a la propia imagen como “La facultad exclusiva del interesado a difundir o publicar su propia imagen y, por ende, su derecho a evitar su reproducción, en cuanto se trata de un derecho de la personalidad”<sup>101</sup>.

Vale aclarar que el derecho a la imagen es un derecho relativamente nuevo, que se consagra por primera vez en nuestro ordenamiento jurídico en la Constitución de 1983. Anteriormente este derecho ha sido confundido con el derecho al honor y la intimidad, sin embargo, es un derecho autónomo, que en muchos supuestos es objeto de intromisiones ilegítimas que en nada vulneran el honor y la intimidad, lo que confirma su valor independiente.

---

<sup>98</sup> Olaysola Aguirre, María De Los Ángeles Y Otros. Ob.cit., Pág.: 99.

<sup>99</sup> Faúndez Ledesma, Héctor. Ob.cit., Pág.: 520.

<sup>100</sup> Olaysola Aguirre, María De Los Ángeles Y Otros. Ob.cit., Pág. 115.

<sup>101</sup> Ídem. Pág. 98.

Hecho que puede ser ratificado con la proclama de la autonomía que le hace la Constitución de El Salvador en el artículo 2, relacionado con el artículo 6 del mismo cuerpo normativo, resultando así ser un límite al derecho a la libertad de expresión.

El derecho al honor, a la intimidad y a la propia imagen son derechos independientes entre sí, son autónomos; cada uno de ellos tiene un ámbito diferente de protección, se diferencian entre sí en cuanto al daño producido al individuo en las relaciones dentro de la sociedad.

Sin embargo, aún siendo derechos diferentes y autónomos tienen una similitud. En especial el derecho a la vida privada (intimidad) y el derecho a la propia imagen en su ámbito de aplicación. Ello respecto a figuras públicas y funcionarios públicos, la vida privada y la imagen de ellos tiene una dimensión más reducida que la de un particular desconocido e ignorado por sus congeneres.

Las figuras públicas ven más restringido su derecho a la intimidad y la propia imagen por ser imágenes públicas, es lo que comúnmente se denomina “el precio de la fama”.

Igual sucede con los funcionarios públicos, quienes por serlo se ven objeto de un especial seguimiento de su intimidad y su propia imagen, ello en cuanto a que su vida y conducta, participan del interés general con una mayor intensidad que el de aquellas personas privadas. Debiendo entender que las leyes que regulan lo concerniente a la privacidad de la propia imagen no deben restringir la investigación y difusión de información que pueda ser de carácter público. Claro si con ella no se violenta en si la imagen e intimidad de las personas.

Básicamente hacemos mención en un primer momento que es la Constitución de El Salvador, como máxima norma, la que se encarga de determinar en forma expresa los límites de la libertad de expresión, pues en

el inciso 1, artículo 6, se estipula lo siguiente: “Toda persona puede expresar y difundir libremente sus pensamientos siempre que no subvierta el orden público, ni lesione la moral, el honor, ni la vida privada de los demás. El ejercicio de este derecho no estará sujeto a previo examen, censura ni caución; pero los que haciendo uso de él, infrinjan las leyes, responderán por el delito que cometan”<sup>102</sup>. Del precepto constitucional claramente podemos discernir que el mismo establece como limitantes a derechos constitucionales, que en este caso son los derechos del honor, la intimidad sea esta personal o familiar –vida privada de los demás-, respecto a divulgaciones que puedan darse erróneamente fundamentadas en el ejercicio del derecho a la libertad de expresión; siendo otra limitante también el derecho a la propia imagen. Ello relacionado al artículo 2 de la Constitución que es el precepto que resguarda dichos derechos.

Asimismo los diferentes instrumentos internacionales relativos a la trata de los derechos humanos, definen los límites de la libertad de expresión. Sin embargo, ellos al igual que la Constitución de El Salvador será estudiada y analizada en el capítulo siguiente, referente al estudio del marco normativo legal, aplicable a la libertad de expresión y los demás derechos fundamentales en comento. Un claro ejemplo de un instrumento reconocedor y regulador de la libertad de expresión y los límites de dicha libertad lo constituye el Pacto de San José Costa Rica (Convención Americana sobre Derechos Humanos), tratado que estipula en su artículo 13 párrafo 1 y 2 lo siguiente “Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento y de expresión. Este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea

---

<sup>102</sup> Constitución de la República de El Salvador, aprobada por Decreto número 38 de la Asamblea Constituyente de 1983, publicada en el Diario Oficial N° 234, Tomo 281, del 16 de diciembre de 1983. Inc. 1, Art. 6.

oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección. El ejercicio del derecho previsto en el inciso precedente no puede estar sujeto a previa censura, sino a responsabilidades ulteriores, las que deben estar expresamente fijadas por la Ley y ser necesarias para asegurar: a) El respeto a los derecho o a la reputación de los demás, o b) La protección de la seguridad nacional, el orden público o a la salud o la moral pública”<sup>103</sup>.

Miguel Carbonell en su ensayo, hace una reflexión sobre el significado de la libertad de expresión, este autor en su análisis hace un reconocimiento de tres limitantes a la libertad de expresión que resultan ser diferentes a los antes mencionadas, pero igual que ellas, resultan igual de relevantes, estas limitantes son “los ataques a la moral, los derechos de terceros, cuando se provoque delitos o se perturbe el orden público”<sup>104</sup>. Carbonell reconoce que la libertad de expresión en ningún momento ampara ataques hechos a terceros cuando estos devienen en insultos, pues bajo ese supuesto manifiesta que se estaría en una vulneración de derechos a terceros.

Asimismo establece que todo juicio de valor formalmente injurioso e innecesario para dar a conocer una idea, pensamiento u opinión, carecen de protección constitucional, pues estos pueden incurrir en un daño injustificado a la dignidad de la persona.

## DERECHO A LA IGUALDAD

El artículo tres de nuestra Constitución contempla lo concerniente al derecho de igualdad, dicho precepto literalmente reza de la siguiente manera “todas

---

<sup>103</sup> Convención Americana sobre Derechos Humanos o Pacto de San José, ratificado por El Salvador, mediante Decreto Legislativo N° 5, de fecha 15 de junio de 1978; publicado en el Diario Oficial N° 113 de fecha de 19 de junio de 1978. Párrafo 1 y 2, artículo 13.

<sup>104</sup> Carbonell Sánchez, Miguel. Ob.cit., Pág. 1681.

las personas son iguales ante la ley...”<sup>105</sup> con ello debemos entender que el derecho a la igualdad es aquel que hace alusión al derecho inherente que tienen todos los seres humanos a ser reconocidos como iguales ante la ley y de disfrutar y gozar de todos los derechos que se les otorgan, sin importar su origen, su raza, sus creencias religiosas o su orientación sexual.

Vale la aclaración que el derecho a la igualdad no se constituye en ningún momento como un límite de la libertad de expresión. En realidad este derecho es una amplia facultad integradora que permite que toda persona pueda gozar de los mismos derechos y facultades que gozan las demás que integran la sociedad. En especial tiene una gran incidencia en aquellos derechos que se ejercen en la esfera de libertad de las personas.

Es en este sentido que permite el uso sin distinción de los derechos y libertades, que enfocamos este apartado al señalar que aunque la Constitución y los textos doctrinales establezcan que todos somos iguales ante la ley, ello es una realidad distante.

Un claro ejemplo de lo antes dicho se materializa en el ejercicio de la libertad de expresión que pretenda hacer cualquier individuo. El acceso a los medios de comunicación para opinar y difundir nuestras ideas es un acceso limitado únicamente para aquellas personas que cuentan con el poder económico necesario para hacer públicas sus opiniones, no así un ciudadano común, quien se ve en serias dificultades a la hora de querer acceder a los medios de comunicación masiva para exponer sus ideas. Es por ello que en cierto sentido consideramos que el ejercicio a la libertad de expresión se ve limitado en algunas ocasiones, en particular a la hora de querer hacer uso de los medios de comunicación para exponer nuestras ideas u opiniones.

---

<sup>105</sup> Constitución de la Republica de El Salvador, aprobada por Decreto número 38 de la Asamblea Constituyente de 1983, publicada en el Diario Oficial N° 234,, Tomo 281, del 16 de diciembre de 1983. Inc. 1, Art. 3.

## **CAPÍTULO 4: ESTUDIO Y ANÁLISIS DEL MARCO NORMATIVO LEGAL APLICABLE.**

Para hablar de estudio y análisis del marco normativo legal, debemos hacer alusión al cotejo del conjunto de normas jurídicas que se encargan de definir, regular y limitar el derecho a la libertad de expresión. Así como también las normas que en el devenir histórico han regulado en tiempo y espacio la libertad de expresión como un derecho fundamental inherente a la calidad de ser humano.

### **4.1 EVOLUCIÓN CONSTITUCIONAL DEL DERECHO A LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN.**

Antes de iniciar el estudio y análisis pertinente a la forma de cómo se reguló el derecho a la libertad de expresión en constituciones anteriores, creemos preciso detallar que este análisis histórico de la normativa constitucional es hecho a partir de la Constitución de 1950, hasta la Constitución actual.

#### **4.1.1 Constitución de 1950.**

Dicha normativa constitucional reconocía el derecho a la libertad de expresión en su Título X, Régimen de Derechos Individuales: Inc. 1° artículo 158 “toda persona puede expresar y difundir su pensamiento siempre que no lesione la moral ni la vida privada de las personas. El ejercicio de este derecho no estará sujeto a previo examen, censura ni caución, pero los que haciendo uso de él infrinjan las leyes, responderán por el delito que cometan.

Queda prohibida la propaganda de doctrinas anárquicas o contrarias a la democracia”<sup>106</sup>.

Este precepto reconoce a todo ciudadano la posibilidad de manifestar sus pensamientos, haciendo observancia de no transgredir la moral ni la vida privada de los demás. El punto particular y de especial atención del precepto que regula a la libertad de expresión en aquel entonces, lo constituye el inciso dos, ya que este contiene una prohibición expresa a la manifestación de cierto tipo de ideas, coartando y limitando en este aspecto la posibilidad de un libre ejercicio de la libertad de expresión, sujetándola a la imposibilidad de difundir cualquier pensamiento diferente a la estructura de gobierno democrático.

#### **4.1.2 Constitución de 1962.**

En lo concerniente a la Constitución de 1962, no existe ninguna variante en lo relativo al derecho a la libertad de expresión, su regulación, definición y límites impuestos al mismo, por lo cual hacemos referencia a lo citado en el punto antes visto. Pues lo mismo que aplica a la Constitución de 1950 aplica para la Constitución de 1962, haciendo la aclaración que ello solo obedece en lo relativo a la libertad de expresión.

De las normativas Constitucionales antes citadas, claramente puede observarse que desde años atrás El Salvador como Estado soberano, ha reconocido en su máxima normativa el derecho a la libertad de expresión. Paralelo a ello se ha visto en la necesidad de imponerle límites a la facultad

---

<sup>106</sup>Constitución Política de El Salvador, aprobada por decreto número 14 de el Asamblea Constituyente de 1950.

de expresar y difundir el pensamiento. Estos límites podrían configurarse en la moral y el derecho a la vida privada de los demás, tal como lo reconoce el mismo precepto constitucional que acoge la libertad de expresión.

Sin embargo, resulta interesante el inciso número dos del artículo citado, pues en él se da una coartación expresa a la libertad de expresión, dicho inciso constituye en sí, una prohibición al hecho de exteriorizar ideas y pensamientos anarquistas que puedan ir contra la idea de una sociedad democrática.

Resulta por demás interesante ésta clara prohibición hecha por las constituciones de 1950 y 1962, pues ellas mismas dan pauta para poder impedir un libre ejercicio a la libertad de expresión, reconociendo dicha posibilidad y legalizándola Constitucionalmente a su vez. Ello en la actualidad presupondría una grave violación al derecho a la libertad de expresión pues se estaría negando la exhibición del pensamiento. Contrariando así la postura actual de las diversas Constituciones e instrumentos internacionales que reconocen a la libertad de expresión como un derecho fundamental de todo individuo, pero que a su vez, identifican la posibilidad latente que a través de un incorrecto uso de la libertad de expresión haya una vulneración de diferentes derechos como son: el honor, la intimidad y la propia imagen. Así como también la vulneración de intereses sociales como la moral y el orden público. Razones por las cuales, reconocen la necesidad de hacer responsable por la infracción o configuración de conducta delictual a aquellos individuos que, basándose en la libertad de expresión transgredan derechos e intereses de los demás. Es por ello, que podemos decir que la Constitución actual (Constitución vigente de 1983), marca un antes y un después en relación al reconocimiento de la libertad de expresión, y en lo particular, en el reconocimiento de una posible sanción a futuro, a toda persona que infrinja las leyes o los derechos de los demás fundamentándose en el libre ejercicio

de la libertad de expresión. Hecho que puede notarse en el siguiente apartado en el cual se hace un análisis de la Constitución vigente.

#### **4.1.3 Constitución de 1983.**

En lo concerniente a la Constitución vigente, el derecho a la libertad de expresión resguardado en el artículo 6 Cn. y los derechos al honor, la intimidad y la propia imagen, regulados en el artículo 2 Cn., así como también el derecho a la igualdad artículo 3 Cn.; forman parte de la dogmática de nuestra Constitución, debiendo entender como “dogmática” o “parte dogmática” a aquella parte que contiene todos los derechos y garantías fundamentales de las personas. Siendo el caso particular que los derechos fundamentales antes citados y objeto de estudio se encuentran en el Título 2 “Los Derechos y Garantías Fundamentales de las Personas”, Capítulo I “Derechos Individuales y su Régimen de Excepción”, Sección Primera “Derechos Individuales” de la Constitución de El Salvador.

La ubicación de los derechos en estudio en la parte dogmática de nuestra carta magna, obedece a que ellos son catalogados como derechos fundamentales, tal como lo reconoce el Título II, debiendo entender como derechos fundamentales a todos aquellos derechos humanos positivizados en un ordenamiento jurídico concreto –en este caso Constitución de El Salvador-. Es decir, son los derechos humanos concretados espacial y temporalmente en un Estado concreto. Siendo la noción de derechos fundamentales una acepción del término derechos humanos. Término reservado para el ámbito internacional –Derecho internacional-.

Esta ubicación, rango e importancia que se hace respecto a los derechos en comento, responde al fin primordial del Estado Salvadoreño, quien en el

artículo 1 de la Constitución expresamente reconoce a la persona humana como principio y fin de su actividad, ello claramente puede ser visualizado en la cita textual de dicho artículo, el cual dice lo siguiente “El Salvador reconoce a la persona humana como el origen y el fin de la actividad del Estado, que está organizado para la consecución de la justicia, de la seguridad jurídica y del bien común...”<sup>107</sup>.

Y es por la consecución del bien común anunciado en la cita, que creemos muy pertinente que el derecho fundamental de libertad de expresión debe ser ejercido responsablemente, sin que él pueda lesionar otros derechos, recordando que todos los derechos fundamentales son importantísimos, y que ni uno de ellos es más que otro; por ello son derechos humanos, es decir, mínimas normas que deben ser respetadas para hacer posible la convivencia entre los seres humanos. Obedeciendo esta última reflexión a los máximos valores que consigna nuestra Constitución, los cuales son: LA DIGNIDAD DE LA PERSONA HUMANA, LA LIBERTAD Y LA JUSTICIA, valores de nuestra herencia humana tal como lo señala nuestra Constitución.

En lo referente a los Órganos encargados de velar por el cumplimiento de todos los derechos fundamentales podemos hacer mención en un primer término que ello le compete al Estado Salvadoreño; pero en el caso particular, hablando de las transgresiones que puedan recibir los derechos del honor, la intimidad y la propia imagen en su parte orgánica, la Constitución hace alusión a los Tribunales comunes, ello acorde al artículo 172 Cn. El cual reconoce que únicamente al Órgano Judicial en su máxima expresión –compuesto por salas, cámaras, tribunales y juzgados- le compete el hecho de juzgar, es a éste órgano a quien le corresponde

---

<sup>107</sup> Constitución de la Republica de El Salvador, aprobada por Decreto número 38 de la Asamblea Constituyente de 1983, publicada en el Diario Oficial N° 234,, Tomo 281, del 16 de diciembre de 1983. Inc. 1, Art. 1.

conocer las vulneraciones que se puedan dar contra los derechos fundamentales.

Asimismo el ministerio público se ve envuelto como una autoridad que vela por el respeto de ellos, una muestra de ello lo constituye el N° 1 del artículo 193 Cn. el cual expresa “Corresponde al Fiscal General de la República, defender los intereses del Estado y de la Sociedad...”<sup>108</sup>

De igual forma la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos se constituye como una autoridad veladora de los derechos humanos tal como lo señala el Art. 194 N° 1 “El Procurador para la Defensa de los Derechos Humanos y el Procurador General de la República, tendrá las siguientes Funciones: I. Corresponde al Procurador para la Defensa de los Derechos Humanos: 1º.-Velar por el respeto y la garantía a los Derechos Humanos...”<sup>109</sup>

Otro ente llamado a la observancia del respeto a los derechos fundamentales, en el caso particular dentro de las campañas electorales lo constituye el Tribunal Supremo Electoral (TSE), Tribunal encargado de velar por las actividades del Cuerpo Electoral, los Organismos Electorales, los Partidos Políticos, así como la actividad del Estado en cuanto se refiere al Proceso Eleccionario, con ello enmarcamos que es este ente rector uno de los principales sujetos encargados de regular todo lo concerniente a los procesos electorales que se dan en nuestro país, así como también las violaciones que puedan hacerse al Código Electoral.

Con lo antes dicho hacemos mención de la vital importancia que tienen la libertad de expresión y los derechos al honor, la intimidad y la imagen dentro

---

<sup>108</sup> Constitución de la Republica de El Salvador, aprobada por Decreto número 38 de la Asamblea Constituyente de 1983, publicada en el Diario Oficial N° 234,, Tomo 281, del 16 de diciembre de 1983. N° 1 Art. 193.

<sup>109</sup> Ídem. Art. 194.

del Estado salvadoreño, por ello, tales derechos se encuentran consignados dentro del capítulo de derechos individuales dentro de nuestra carta magna, hecho que hace notar la verdadera importancia que ellos tienen dentro de la normativa constitucional y el desarrollo personal del individuo. Así como también resultan significativísimos los diferentes órganos llamados a resguardar y proteger dichos derechos dentro de la sociedad salvadoreña.

## **4.2 LEYES SECUNDARIAS.**

Una vez analizada nuestra Constitución, es de suma importancia estudiar las leyes secundarias pertinentes a nuestro tema de investigación, pues como sabemos, las leyes secundarias son las que desarrollan de forma más específica un derecho, una situación en particular, entre otras. La libertad de expresión, en si no está desarrollada en una ley secundaria, sin embargo como nuestra investigación se enfoca en las campañas electorales, estudiaremos y analizaremos el Código Electoral y el Código Penal, por ser cuerpos normativos que en cierto sentido regulan el derecho de la libertad expresión.

### **4.2.1 Código Electoral.**

El fundamento Constitucional que da origen a la regulación de la libertad de expresión en el Código Electoral, es el Art. 6 Cn en relación con el Art. 81 del mismo cuerpo normativo, pues en este último se plasma el momento en que puede iniciarse la campaña electoral. Anteriormente determinamos, los medios que distribuyen las ideas, pensamientos, ideologías, entre otras; es decir, ese conjunto de instrumentos que hacen posible que las personas

digán lo que piensan, se expresen sin censura, sin ser molestados, es decir, ejercer la libertad de expresión. En el caso en particular de las campañas electorales, el Código Electoral regula lo atinente al ejercicio del derecho a la libertad de expresión en los procesos electorarios, específicamente en el Título IX DEL PROCESO ELECCIONARIO CAPITULO II DE LA PROPAGANDA ELECTORAL, Art. 227 y siguientes. Esto se debe, a que dicho código tiene por objeto regular las actividades del Cuerpo Electoral, los Organismos Electorales, los Partidos Políticos, así como la actividad del Estado en cuanto se refiere al Proceso Eleccionario; y el proceso eleccionario comprende lo relativo a las campañas electorales, apartado que es de sumo interés para nuestra investigación, pues a través de las campañas electorales los candidatos y partidos políticos ejercen su derecho a la libertad de expresión. Y como antes lo puntualizamos, no puede ser al antojo de los candidatos y partidos políticos.

El Código Electoral establece que la propaganda electoral constituye un DERECHOS PARA LOS PARTIDOS POLITICOS O COALICIONES debidamente inscritos, y que este derecho puede ejercerse por todos los *medios lícitos* de difusión sin más limitaciones que las que establecen las leyes de: la materia, la moral y las buenas costumbres. Lo cual reafirma lo planteado en los capítulos anteriores de nuestro trabajo de investigación; las limitaciones o restricciones establecidas por esta ley secundaria, radican en que a través de la propaganda electoral no se puede lesionar la moral, el honor o la vida privada de candidatos o líderes vivos o muertos.

¿Cómo se puede lesionar la moral, el honor o la vida privada de los candidatos a puestos públicos? Realizando campañas políticas que tengan como objetivo la injuria, difamación o calumnia, que promuevan la participación en desordenes públicos y que ocasionen daños a la propiedad.

Situaciones que para nuestro ordenamiento no pueden quedar impunes, por lo que deben ser sancionados (según lo establecido en el Art. 228 C.E.), las personas que realicen ese tipo de actividades quedaran puestos de inmediato a la orden de los tribunales comunes (juzgados de lo civil y juzgados de lo penal) para su juzgamiento y serán sancionados de conformidad a las leyes comunes y al Código Electoral.

Además la propaganda electoral debe iniciar y finalizar en un tiempo estipulado, tal como lo establece el Art. 81 Cn. Tampoco puede realizarse campaña durante los tres días anteriores a la elección y en el propio día de la misma, ni se permitirá la propaganda partidarista en los centros de votación. Simultáneamente se restringe a los partidos políticos o coaliciones, personas naturales o jurídicas, asociaciones u organizaciones de cualquier naturaleza, la publicación o difusión (a través de los medios de comunicación) de resultados de encuestas o proyecciones sobre Candidatos, Partidos Políticos o Coaliciones contendientes, que indiquen la tendencia sobre posibles resultados de la elección de que se trate.

Como sabemos, la libertad de expresión no se transmite únicamente de forma oral o escrita, sino que también a través de símbolos, imágenes, y en el caso de las campañas electorales la utilización de los símbolos distintivos de los partidos políticos; razón por la que el Código Electoral prohíbe a los miembros de las Juntas Receptoras de Votos Propietarios y Suplentes, portar cualquier clase de símbolo o distintivo alusivo a cualquier Partido Político o Coalición en Centros de Votación en el día de la elección.

A pesar que nuestro Código Electoral no hace mayor énfasis en la protección de la imagen de los candidatos políticos, encontramos que en su Art. 232 se restringe a los Partidos Políticos o Coaliciones, la utilización de la simbología, colores, lemas, marchas, y las imágenes o fotografías de los candidatos de otros Partidos Políticos o Coaliciones, en sus campañas

políticas. Sin embargo, en la práctica éste tipo de situaciones son muy comunes, por ejemplo en la campaña electoral realizada en el año 2004, para las elecciones presidenciales, recurrieron a la imagen de Schafick Handal, pues en uno de tantos anuncios utilizaron varias cruces (simbolizando muerte) que al final del comercial formaban el rostro del candidato a la presidencia (Schafick Handal), propaganda electoral que claramente violentaba derechos fundamentales del candidato; además según el artículo antes citado, en caso de darse esa situación, el Tribunal Supremo Electoral ordenará que se suspenda la propaganda que contravenga lo dispuesto en este artículo. Atribución que no realizó, pues fue un anuncio que se transmitió en varias ocasiones y por varios días, si bien es cierto que la propia imagen, el honor y la intimidad son derechos que una vez son vulnerados, debe de realizar la acción la persona vulnerada (por ser de acción privada), en estos casos en particular puede realizarlo de oficio el tribunal supremo electoral, tal como lo expresa el Art. 232 C.E.

Un caso más reciente, es el de las elecciones presidenciales realizadas en el año 2009, ya que se utilizó la imagen del presiden Hugo Chávez (presidente de Venezuela) en campañas políticas para crear miedo a la población salvadoreña, afirmando en dicha propaganda que si ganaba el candidato Mauricio Funes, el país sería igual que Venezuela y que quien mandaría en nuestro país sería el presidente Hugo Chávez y no Mauricio Funes; y tal como sucedió en el año 2004, este tipo de campaña política no fue suspendida.

Simultáneamente a la suspensión que debe hacer el Tribunal Supremo Electoral, este hará responsable de la infracción al organismo directivo correspondiente del Partido Político que haya estado o esté en funciones en la fecha en que se cometió la infracción, o a los Partidos Políticos que integren la coalición, debiendo imponer sanciones económicas u ordenar

reparaciones a favor de los perjudicados, sin perjuicio de la acción penal a que hubiere lugar (Art. 233 C.E.).

Consideramos de suma importancia analizar el Art. 237 ya que viene a ser un límite para algunas personas, debido a sus cargos y a la influencia que pueden tener en la opinión de otros ciudadanos. Dicho artículo dice: “Los militares en servicio activo, los miembros de la Policía Nacional Civil, y los de cualquier cuerpo armado no podrán hacer propaganda electoral partidista. Ningún funcionario o empleado público podrá prevalerse de su cargo para hacer política partidista. Se prohíbe a los Ministros, Pastores, Dirigentes o Conductores de cualquier culto religioso, de la categoría que fuere, pertenecer a Partidos Políticos y optar a cargos de elección popular. Tampoco podrán realizar propaganda política en ninguna forma. Se prohíbe el uso de vehículos oficiales y nacionales para realizar actividades partidistas”. Este artículo es muy claro, sin embargo no establece que tipo de sanción tendrán los que violen esta disposición, situación que hace vulnerable su cumplimiento, pues en la práctica hemos visto este tipo de situaciones y no nos hemos enterado que repercusiones han tenido estas personas. Por ejemplo: en las campañas electorales recientes, era la Policía Nacional Civil quien acompañaban a los militantes del partido político ARENA, ¿iban por protección o por campaña electoral? no se sabe, sin embargo no tenían porque estar con ellos, por ser una institución gubernamental y agregado a ello, deben estar alejados de las campañas electorales.

Otro ejemplo de violación a este artículo fue la realizada por el denominado “Hermano Toby”, quien en uno de sus cultos (transmitido por la TV) frente a varios de sus seguidores dijo abiertamente que apoyaba al partido ARENA. También tenemos al ex presidente de la república Elías Antonio Saca, quien claramente dijo que era presidente de la república de ocho de la mañana a

cuatro de la tarde, y que después de ese horario era el presidente del partido ARENA, razón por la cual podía hacer campañas políticas. Otro caso en particular, es la utilización de vehículos oficiales y nacionales para hacer campaña electoral, en fin este artículo ha sido quebrantado y no se han visto sanciones ni multas al respecto.

#### **4.2.2 Código Penal.**

Debido a la importancia constitucional que tienen los derechos al honor, la intimidad y la propia imagen, es que en nuestro Código Penal se protege estos derechos fundamentales. A tal grado que aquél que lesione estos derechos puede ser sancionado con prisión o una multa, tal como lo establece el Título VI Delitos Relativos al Honor y la Intimidad, Capítulo I De la Calumnia y la Injuria Arts. 177 y siguientes.

El bien jurídico protegido en los delitos de injuria, calumnia y difamación es el mismo, pues se trata del derecho al honor, la valoración y protección del mismo dependerá de la situación, de la relación entre los intervinientes, de su grado de formación, entre otros; por ser un delito común, cualquier persona puede cometer un delito de esta índole.

La CALUMNIA es la falsa atribución de la comisión o participación en un delito, entendiendo así que la atribución no coincida con lo sucedido en la realidad, ya que si el acusado por calumnia demuestra la veracidad de la información, no encaja su actuar en el delito de calumnia. La calumnia debe ser precisa y materializada en hechos concretos, por lo que queda fuera de ello los señalamientos vagos, imprecisos o genéricos. Además debe ser determinada, es decir, dirigida a una persona en específico, porque la

calumnia lesiona el honor de las personas naturales, quedando fuera las personas jurídicas, sin embargo en caso de nombrar a un grupo de personas (nombre y apellido de cada una) sí estamos en presencia del delito de calumnia; otro elemento importante es que la persona calumniada debe estar viva porque si es el caso de una persona fallecida, son otras vías legales las que deben seguirse.

Según el Art. 177 del código penal, la calumnia realizada con publicidad será sancionada con prisión de dos a cuatro años; asimismo el Art. 181 del mismo cuerpo normativo establece el concepto de publicidad, por lo que cualquiera que utilice papeles impresos, litografiados o grabados, carteles o pasquines fijados en sitios públicos o que se exprese ante un grupo de personas, realizando afirmaciones que son consideradas calumniosas, encajan en una agravante del tipo penal, y más aún si lo hacen de forma reiterada; deberá entenderse que existe la reiteración en la imputación calumniosa cuando, en un plazo de tiempo lo suficientemente cercano, para no entender desligada una atribución de otra, es realizada al menos en 3 ocasiones.

En el tema específico de la propaganda electoral calumniosa, según el artículo 177 C.Pn. es una agravante porque se hace a través de los medios de comunicación social, y en estos casos no se requiere que la persona perjudicada conozca de la calumnia para que sea consumado el delito, y en caso que sea reiterada a través de los medios de comunicación se conjugan los dos tipos de agravación. Asimismo, no es aceptable que se calumnie a otra persona por haber sido objeto de calumnias, es decir, que en caso que un partido político realice campaña calumniosa por haber sido objeto de calumnias, no queda libre de imputación su actuar. Éste problema proviene de la falta de equilibrio entre el derecho a la información y la libertad de expresión, que trae como consecuencia la vulneración del honor de los

ciudadanos y en éste caso en partícula de los candidatos a puestos públicos. Como ejemplos de abusos podemos mencionar: divulgar datos falsos estando consciente de que lo son, decir que una persona ha cometido cierto delito sin la existencia de una sentencia judicial, y otras situaciones semejantes.

En el caso de la DIFAMACIÓN el objeto de protección es el honor de la persona, sin embargo esta protección es en su doble sentido (objetivo y subjetivo), entendiendo que la conducta típica ataca la fama o reputación del individuo. Por lo que se requiere para su consumación, que se menoscabe la fama o autoestima del sujeto pasivo, y la atribución hecha por el sujeto activo debe llegar a alguna persona, sin importar que sea el sujeto pasivo; además, para la consumación del delito, no es necesario verificar que haya disminuido la consideración social del individuo, o la propia estima de éste, es decir, que solo se requiere que el sujeto activo realice la conducta típica encaminada a dañar el honor del sujeto pasivo.

Este delito lo puede cometer cualquier persona, sin embargo el sujeto pasivo solo puede ser una persona natural, debido a que las personas jurídicas a pesar de tener fama comercial o reputación empresarial, no tienen honor; y no pueden ser sujeto pasivo las personas fallecidas, por no tener honor. Como característica diferencial, no se requiere de la presencia del sujeto pasivo, como sucede con la injuria, debido a que, es necesaria la presencia del sujeto pasivo en el momento de la realización de la conducta para su consumación –referido a la consumación del delito de Injuria-. Este tipo no exige que la atribución sea falsa, de lo que podemos concluir que, en el caso específico de los candidatos a puestos públicos, son constitutivas de difamación las atribuciones verdaderas o falsas que vayan encaminadas a lesionar su derecho a la intimidad personal o familiar. En el caso de las

agravaciones, una vez se cumpla con el tipo establecido en el Art. 178 C.Pn. se aplica lo mismo que en el tipo penal de calumnia.

Se debe tomar en cuenta, que se requiere del “animus difamandis”, es decir, además del dolo, la intención de difamar a alguien; por lo que no sería difamatorio ningún tipo de broma, la corrección que haga el maestro o el superior, la defensa que haga un abogado, entre otras, por no tener la finalidad de difamar. Pero según el Art. 183 C.Pn. la prueba de veracidad de la conducta o de la atribución (si cumple con las condiciones del artículo), tiene como consecuencia que sea declarado exento de pena el acusado de difamación; y al igual que el tipo penal de calumnia, el Art. 191 del mismo cuerpo normativo, regula los supuestos de justificación.

La INJURIA consiste en ofender de palabra o por acción, la dignidad o decoro de una persona presente. Son injuriosas las atribuciones de hechos no delictivos como la formulación de juicios de valor, ya sean hechos de palabra, por escrito o por símbolos; siempre que se vea claramente la intención de injuriar. En este tipo penal, no existe ninguna disposición aplicable similar a las que contiene el Art. 183 C.Pn. que si esta relacionada con la calumnia y la difamación, sin embargo al igual que estos tipos penales, las exclusiones son las contenidas en el Art. 191 del mismo cuerpo legal.

Según el Art. 180 C.Pn. “Cuando los hechos previstos en este capítulo, fueren cometidos a través de un medio de comunicación social y resultaren responsables de los mismos, profesionales o personas dedicadas al ejercicio de la función informativa, se impondrá a éstos además de la pena señalada para el delito correspondiente, la pena de inhabilitación especial para el ejercicio de su profesión u oficio por igual tiempo al del impuesto como pena de prisión, según la entidad de la ofensa y el daño causado”. Este artículo

prevé la posibilidad que el responsable sea el profesional de un medio de comunicación social.

Nuestro código penal establece en su artículo 181 el concepto de publicidad, de igual forma en su artículo 182 establece que puede existir calumnia, difamación e injuria de forma encubierta, es decir, aquellas atribuciones hechas a través de medios indirectos, oblicuos o encubiertos.

Anteriormente mencionamos que existen excepciones únicamente en los casos de calumnia y difamación, las cuales establece el Art. 183 C.Pn. el primer precepto que señala este artículo, es el “Exceptio Veritatis” aplicable a la calumnia, dicha excepción es una causa de atipicidad que radica en la veracidad de la atribución, es decir, cuando una persona afirma que otra persona ha cometido un delito aunque piense que sea falso, y dicha atribución es cierta; no incurre en delito, dejándola exenta de toda responsabilidad penal.

En cuanto a la aplicación del principio “Exceptio Veritatis” relacionado al delito de difamación, a diferencia del precepto anterior, la persona no queda exenta de toda responsabilidad penal, sino que queda exenta de la pena, por lo que siguen en pie las otras consecuencias jurídicas; sin embargo para que pueda aplicar dicha excepción, se requiere que se den las siguientes circunstancias: que la conducta o condición atribuida sea verdadera, y que la difusión de esta sea legítima; y para que la difusión sea legítima es necesario que la conducta o condición pertenezcan a una persona con relevancia pública, esa información debe tener trascendencia en orden al ejercicio de la libertad informativa y, que la noticia no debe afectar a hechos protegidos por el derecho a la intimidad personal o familiar.

### 4.3 TRATADOS INTERNACIONALES.

Como se ha visto antes, el desarrollo normativo de la libertad de expresión y los derechos del honor, la intimidad y la propia imagen ha sido limitado en las leyes secundarias de nuestro país. El mayor desarrollo de estos derechos lo podemos encontrar en los instrumentos internacionales comúnmente denominados tratados internacionales, en especial en aquellos que regulan los derechos y garantías del ser humano.

Es tanta la importancia de los tratados internacionales que la misma Constitución los reconoce en su artículo 144 y a su vez reconoce la supremacía de los tratados sobre las leyes secundarias en caso de conflicto de leyes. El precepto constitucional citado reza de la siguiente manera “Los tratados internacionales celebrados por El Salvador con otros estados o con organismos internacionales, constituyen leyes de la República al entrar en vigencia, conforme a las disposiciones del mismo tratado y de esta Constitución.

La ley no podrá modificar o derogar lo acordado en un tratado vigente para El Salvador. En caso de conflicto entre el tratado y la ley, prevalecerá el tratado”<sup>110</sup>

Siendo la naturaleza de los tratados celebrados y ratificados entre El Salvador y otros Estados u organismos internacionales, el de ser leyes de la república, y encontrándonos en el análisis del marco normativo aplicable a la libertad de expresión y, los derechos del honor, la intimidad y la propia imagen, así como también el derecho a la igualdad es que analizaremos los

---

<sup>110</sup> Constitución de la Republica de El Salvador, aprobada por Decreto número 38 de la Asamblea Constituyente de 1983, publicada en el Diario Oficial N° 234,, Tomo 281, del 16 de diciembre de 1983. Art. 144.

tratados más significativos en relación al reconocimiento y regulación de los derechos humanos objeto de nuestra investigación.

#### **4.3.1 Libertad de Expresión.**

**Declaración Universal de los Derechos Humanos**, el artículo 19 manifiesta que “Todo individuo tiene derecho a la libertad de opinión y de expresión; este derecho incluye el de no ser molestado a causa de sus opiniones, el de investigar y recibir informaciones y opiniones, y el de difundirlas, sin limitación de fronteras, por cualquier medio de expresión”.

**Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos**, reconoce el derecho a la libertad de expresión en el numeral 2 del artículo 19, dicho numeral establece “Toda persona tiene derecho a la libertad de expresión; este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección”.

**Convención Interamericana sobre Derechos Humanos**, artículo 13

“1. Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento y de expresión. Este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección.

2. El ejercicio del derecho previsto en el inciso precedente no puede estar sujeto a previa censura sino a responsabilidades ulteriores, las que deben estar expresamente fijadas por la ley y ser necesarias para asegurar:

- a) el respeto a los derechos o a la reputación de los demás, o
- b) la protección de la seguridad nacional, el orden público o la salud o la moral públicas.

3. No se puede restringir el derecho de expresión por vías o medios indirectos, tales como el abuso de controles oficiales o particulares de papel para periódicos, de frecuencias radioeléctricas, o de enseres y aparatos usados en la difusión de información o por cualesquiera otros medios encaminados a impedir la comunicación y la circulación de ideas y opiniones.

4. Los espectáculos públicos pueden ser sometidos por la ley a censura previa con el exclusivo objeto de regular el acceso a ellos para la protección moral de la infancia y la adolescencia, sin perjuicio de lo establecido en el inciso 2.

5. Estará prohibida por la ley toda propaganda en favor de la guerra y toda apología del odio nacional, racial o religioso que constituyan incitaciones a la violencia o cualquier otra acción ilegal similar contra cualquier persona o grupo de personas, por ningún motivo, inclusive los de raza, color, religión, idioma u origen nacional”.

En lo particular este resulta ser el instrumento internacional que mejor define, desarrolla y regula los aspectos del ejercicio de la libertad de expresión, además de reconocer límites.

#### **4.3.2 El Derecho al Honor.**

Como antes se dijo es el derecho a la estima propia y la estima de una persona ante los ojos de los demás.

**La Declaración Universal de los Derechos Humanos**, hace un pleno reconocimiento del derecho al honor en el artículo 12 al afirmar que “nadie será objeto...de ataques a su honra o a su reputación” de ello podemos manifestar que las personas tienen derecho a ser protegidas ante cualquier ataque a su reputación.

**Declaración Americana de Derechos Humanos**, esta declaración afirma en el artículo 5 lo siguiente “Toda persona tiene derecho a la protección de la Ley contra los ataques abusivos a su honra, a su reputación...”

**Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos**, este pacto ratifica lo antes dicho por los dos instrumentos expuestos al considerar que:

1. Nadie será objeto de injerencias arbitrarias o ilegales en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia, ni de ataques ilegales a su honra y reputación.
2. Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra esas injerencias o esos ataques.

**Convención Americana de Derechos Humanos**, este instrumento internacional sin duda es el que mejor regula el derecho al honor, pues el mismo reconoce en su artículo 11 tres supuestos, estos son:

1. Toda persona tiene derecho al respeto de su honra y al reconocimiento de su dignidad.

2. Nadie puede ser objeto de injerencias arbitrarias o abusivas en su vida privada, en la de su familia, en su domicilio o en su correspondencia, ni de ataques ilegales a su honra o reputación.

3. Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra esas injerencias o esos ataques.

El primer supuesto hace un pleno reconocimiento del derecho al honor a todo individuo, el segundo establece cuál es la esfera en la que ha de respetarse el derecho al honor, y al hacer un traspaso de ella estaría habilitando el tercer supuesto, es decir, a que la persona que sea objeto de una vulneración a su derecho al honor sea protegida ante la arbitrariedad.

#### **4.3.3 El Derecho a la Intimidad.**

Este derecho se enfoca a la protección de la esfera de privacidad de las personas, estableciendo que nadie puede intervenir en ella salvo casos excepcionales.

**Declaración Universal de los Derechos Humanos**, artículo 12 “Nadie será objeto de injerencias arbitrarias en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia... Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra tales injerencias o ataques”.

Como antes se explico el derecho a la intimidad trasciende de la esfera de privacidad de las personas y protege también la vida familiar, el domicilio y la correspondencia.

**Declaración Americana de los Derechos Humanos**, este cuerpo normativo establece en el artículo 5 “Toda persona tiene derecho a la protección de la Ley contra los ataques abusivos a su honra, a su reputación y a su vida privada y familiar”.

Cabe recalcar que es el mismo artículo que reconoce el derecho al honor, es decir, reconoce la importancia que ambos derechos tienen en la esfera jurídica de los individuos.

**Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos**, define en su artículo 17 lo siguiente:

1. Nadie será objeto de injerencias arbitrarias o ilegales en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia...
2. Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra esas injerencias o esos ataques.

#### **4.3.4 El Derecho a la Propia Imagen.**

Este derecho supone el derecho que tiene toda persona a conservar su imagen y a que esta no se distorsione ni comercialice sin su autorización.

Este es un derecho “que no viene reconocido de una manera explícita ni en la Declaración Universal de los Derechos Humanos ni en otros grandes textos internacionales de Derechos Humanos...”<sup>111</sup>

El derecho a la propia imagen es un derecho que comúnmente se reconoce junto al derecho al honor y a la intimidad. Por ello hacemos mención de los

---

<sup>111</sup> Olaysola Aguirre, María de los Ángeles y Otros. Ob.cit., Pág. 129.

mismos instrumentos normativos que se han mencionado en relación a los derechos del honor y la intimidad.

#### **4.3.5 Derecho a la Igualdad.**

Este derecho implica que todos los ciudadanos somos semejantes (iguales), que en el mundo jurídico no existen diferencias en el trato entre los seres humanos.

**Declaración Universal de los Derechos Humanos**, artículo 2 “Toda persona tiene todos los derechos y libertades proclamados en esta Declaración, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición”

**Declaración Americana de los Derechos Humanos**, Esta declaración es más explícita al establecer claramente la igualdad de los individuos ante la ley, ello se puede observar claramente en el artículo 2 el cual expresamente dice “Todas las personas son iguales ante la Ley y tienen los derechos y deberes consagrados en esta declaración sin distinción de raza, sexo, idioma, credo ni otra alguna. Derecho de igualdad ante la Ley”.

**Convención Americana sobre los Derechos Humanos**, artículo 24 “Todas las personas son iguales ante la ley. En consecuencia, tienen derecho, sin discriminación, a igual protección de la ley”.

#### **4.4 DERECHO COMPARADO.**

A manera de introducción del presente apartado y con miras entender qué es el derecho comparado, ha de decirse, que este implica un análisis comparativo entre diversos cuerpos normativos -legislaciones de diferentes naciones- que regulan determinado tema, situación o conducta.

En nuestro caso, hacemos un análisis comparativo de cómo se regula la libertad de expresión en las legislaciones de España, Estados Unidos y México.

##### **4.4.1 España.**

###### **Constitución Española**

En el caso del país europeo España, es la Constitución aprobada el 23 de diciembre de 1978 –Constitución vigente- la que se encarga de regular los derechos fundamentales de las personas. Ello por ser la máxima norma jurídica de dicho país. El derecho a la libertad de expresión al igual que los derechos del honor, la intimidad y la propia imagen –límites de la libertad de expresión-; forman parte del Título I “Los derechos y deberes fundamentales, Capítulo I “Derechos y libertades; SECCIÓN 1ª “De los derechos fundamentales y de las libertades públicas”.

El precepto constitucional encargado de definir, regular y limitar a su vez a la libertad de expresión es el artículo veinte de la Constitución de España, el cual reza de la siguiente manera:

“1. Se reconocen y protegen los derechos:

a) A expresar y difundir libremente los pensamientos, ideas y opiniones mediante la palabra, el escrito o cualquier otro medio de reproducción.

b) A la producción y creación literaria, artística, científica y técnica.

c) A la libertad de cátedra.

d) A comunicar o recibir libremente información veraz por cualquier medio de difusión. La ley regulará el derecho a la cláusula de conciencia y al secreto profesional en el ejercicio de estas libertades.

2. El ejercicio de estos derechos no puede restringirse mediante ningún tipo de censura previa.

3. La ley regulará la organización y el control parlamentario de los medios de comunicación social dependientes del Estado o de cualquier ente público y garantizará el acceso a dichos medios de los grupos sociales y políticos significativos, respetando el pluralismo de la sociedad y de las diversas lenguas de España.

4. Estas libertades tienen su límite en el respeto a los derechos reconocidos en este Título, en los preceptos de las leyes que lo desarrollan y, especialmente, en el derecho al honor, a la intimidad, a la propia imagen y a la protección de la juventud y de la infancia.

5. Sólo podrá acordarse el secuestro de publicaciones, grabaciones y otros medios de información en virtud de resolución judicial”.

Del texto constitucional citado, puede señalarse que la Constitución Española ha manifestado muy bien lo que ha de entenderse por libertad de expresión, su ejercicio y los límites -elementos de la libertad de expresión- a los cuales se encuentra sujeto el ejercicio de la libre expresión.

En cuanto a qué se debe entender por libertad de expresión, el artículo 20 N° 1, Lit. “a” estipula que esta es la facultad de “expresar y difundir libremente los pensamientos, ideas y opiniones mediante la palabra, el escrito o cualquier otro medio de reproducción”.

Es este mismo literal el que se encarga de establecer cómo ha de realizarse el ejercicio de la libertad de expresión, pues establece que la facultad de expresar y difundir los pensamientos e ideas ha de hacerse en un primer término en forma oral o escrita, ello sin dejar al margen cualquier otro medio de exteriorización del pensamiento, medios que se convierten en los canales o formas de ejercer, exteriorizar o practicar la libertad de expresión.

El elemento limítrofe del derecho a la libertad de expresión y el ejercicio del mismo, lo constituye en este caso el N° 4 del mismo artículo 20 de la Constitución Española. Pues este claramente dice: “Estas libertades tienen su límite en el respeto a los derechos reconocidos en este Título, en los preceptos de las leyes que lo desarrollan y, especialmente, en el derecho al honor, a la intimidad, a la propia imagen y a la protección de la juventud y de la infancia”. Dejando entrever que todas las libertades enunciadas en el artículo objeto de análisis, no son absolutas, y que por ende no están al margen de límites. Haciendo una especial mención de limitantes a ellas a los derechos del honor, la intimidad y la propia imagen. Derechos reconocidos en el artículo 18 de la misma carta magna. Artículo que asegura su garantía al considerar:

1. Se garantiza el derecho al honor, a la intimidad personal y familiar y a la propia imagen.
2. El domicilio es inviolable. Ninguna entrada o registro podrá hacerse en él sin consentimiento del titular o resolución judicial, salvo en caso de flagrante delito.
3. Se garantiza el secreto de las comunicaciones y, en especial, de las postales, telegráficas y telefónicas, salvo resolución judicial.
4. La ley limitará el uso de la informática para garantizar el honor y la intimidad personal y familiar de los ciudadanos y el pleno ejercicio de sus derechos.

El contenido del artículo citado constituye el límite de la libertad de expresión, al igual que todos los derechos fundamentales que conforman el Título I “Derechos y Libertades Fundamentales” de la Constitución Española.

Sin duda alguna este desarrollo constitucional de los derechos del honor, la intimidad y la imagen; así como la aclaración de que la misma Ley es un límite a la Libertad de expresión, es una semejanza con la imposición de límites hecha por la Constitución de El Salvador.

Por el contrario, una diferencia elemental existente entre la Constitución Europea en estudio y la nuestra es que la misma Constitución Española permite el secuestro de publicaciones, grabaciones y otros medios de información en virtud de resolución judicial. Y por lo contrario, nuestra Constitución es muy clara al establecer que: “En ningún caso podrá secuestrarse, como instrumentos de delito, la imprenta, sus accesorios o cualquier otro medio destinado a la difusión del pensamiento.

No podrán ser objeto de estatización o nacionalización, ya sea por expropiación o cualquier otro procedimiento, las empresas que se dediquen a la comunicación escrita, radiada o televisada, y demás empresas de publicaciones. Esta prohibición es aplicable a las acciones o cuotas sociales de sus propietarios”<sup>112</sup>.

Dicha disposición hace un blindaje a favor de las empresas dueñas de los medios de comunicación, así como a los instrumentos que sirven para la divulgación y exteriorización de la libertad de expresión y de prensa.

#### **4.4.2 Estados Unidos.**

##### **Constitución de Estados Unidos**

“La Constitución de los Estados Unidos de América, es una de las más antiguas en comparación a las de todo el continente, data del año de 1776 cuando se adoptó por el pueblo de Virginia. Su contenido no ha variado mucho en el transcurso de los años y más bien lo que ha hecho es crear a través de enmiendas las figuras o contenidos que no tenía y así ponerla a tono con las nuevas exigencias del siglo”<sup>113</sup>.

Es de destacar que la Constitución de los Estados Unidos es la primera en reconocer la libertad de expresión en forma expresa. Dicha libertad se encuentra contenida en el Art. 1, de la sección II relativa a los artículos

---

<sup>112</sup> Constitución de la Republica de El Salvador, aprobada por Decreto número 38 de la Asamblea Constituyente de 1983, publicada en el Diario Oficial N° 234, Tomo 281, del 16 de diciembre de 1983. Inc. 2 y 3 Art. 6.

<sup>113</sup> Cárcamo Hemández, Miguel Alfonso y Otros. Ob.cit., Pág.: 147.

adicionales y demás enmiendas de la Constitución de los Estados Unidos. La primera enmienda hecha a la Constitución reza de la siguiente forma:

“El Congreso no hará ley alguna por la que adopte una RELIGIÓN como oficial del Estado o prohíba practicarla libremente, o que coarte la libertad de PALABRA o de IMPRENTA, o el derecho del pueblo para REUNIRSE pacíficamente y para PEDIR al gobierno la reparación de agravios.”

La Primera Enmienda hecha a la Constitución en comento garantiza cinco libertades individuales a todos los ciudadanos estadounidenses, es una enmienda dirigida al individuo, puesto que este es el único que puede gozar de la gama de libertades que otorga dicha enmienda, y además puede exigir el respeto y protección de dichas libertades al Estado. Sin embargo, por el desarrollo de nuestro tema nos enfocaremos única y especialmente en la libertad de palabra –derecho a la libertad de expresión-. La Primera Enmienda de la Constitución de los Estados Unidos garantiza la libertad de palabra. Esta libertad previene que el gobierno promulgue leyes o haga otras cosas que pudieran impedir expresar las creencias u opiniones. Entendiendo por palabra toda forma de expresión que pueda darse respecto a la exteriorización de las ideas, opiniones o sentimientos que pueda tener un ciudadano.

En cuanto a los límites que puedan imponer un margen a la libertad de palabra, la constitución de los Estados Unidos no señala límites a la libertad de expresión, ellos prácticamente han sido reconocidos a través de la jurisprudencia de La Corte Suprema de los Estados Unidos de América, también denominado Tribunal Supremo.

Esta carencia de límites expresos a la libertad de expresión hacen que esta Constitución sea muy diferente a las demás, si bien ella reconoce el derecho

a la libertad de expresión no se encarga de limitarla como lo hacen las constituciones de El Salvador, España y México.

Sin embargo, los límites impuestos por la jurisprudencia norteamericana – Tribunal Supremo de los Estados Unidos- se basan en el respeto de los derechos del honor, la intimidad y la propia imagen de las personas; estableciendo así la jurisprudencia un pleno respeto y observancia a tales derechos. En este sentido este sería un símil respecto a los límites de la libertad de expresión, con la salvedad que no han sido declarados por la misma Constitución, sino que se constituyen por la interpretación que hace de ella La Corte Suprema de los Estados Unidos de América.

#### **4.4.3 México.**

##### **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.**

México es uno de los países latinoamericanos con más desarrollo en el tema de las campañas políticas, y por tanto del derecho a la libertad de expresión; sin embargo en su legislación no es plasmado como derecho a la libertad de expresión, ya que en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicada en el Diario Oficial el 5 de febrero de 1917 (Última reforma publicada DOF 01-06-2009) Título Primero, Capítulo I De las Garantías Individuales en su Art. 7 establece: “Es inviolable la libertad de escribir y publicar escritos sobre cualquiera materia. Ninguna ley ni autoridad puede establecer la previa censura, ni exigir fianza a los autores o impresores, ni coartar la libertad de imprenta, que no tiene más límites que el respeto a la vida privada, a la moral y a la paz pública. En ningún caso podrá secuestrarse la imprenta como instrumento del delito. Las leyes orgánicas

dictarán cuantas disposiciones sean necesarias para evitar que so pretexto de las denuncias por delito de prensa, sean encarcelados los expendedores, "papeleros", operarios y demás empleados del establecimiento donde haya salido el escrito denunciado, a menos que se demuestre previamente la responsabilidad de aquéllos"<sup>114</sup>.

A pesar de no decir expresamente derecho a la libertad de expresión, al afirmar que es inviolable la libertad de escribir y publicar escritos sobre cualquier materia, se esta protegiendo el derecho a expresarse libremente; al igual que en nuestra Constitución, establece que no puede haber censura previa, y simultáneamente estipula como límites a esta libertad: el respeto a la vida privada, a la moral y a la paz pública.

Asimismo, este artículo se puede relacionar con algunas disposiciones del Código Electoral del Estado de México (16 de febrero de 1996), de las cuales haremos comparaciones y diferencias con nuestro Código Electoral, de esta forma podremos hacer un análisis de la evolución que ha tenido el Código Electoral del Estado de México en comparación del nuestro.

### **Código Electoral del Estado de México.**

Como primera diferencia, encontramos que en el Art. 152 del Código Mexicano establece lo que encierra el término de campaña electoral y al mismo tiempo estipula quienes pueden llevar a cabo dichas actividades, entre los que están: los partidos políticos, coaliciones, candidatos registrados, dirigentes políticos, militantes, afiliados o simpatizantes; por lo contrario, en nuestra legislación específicamente en el Art. 227 C.E. el derecho a hacer propaganda corresponde únicamente a los Partidos Políticos o Coaliciones contendientes. Algo innovador que contiene este

---

<sup>114</sup> <http://www.cddhcu.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1.pdf>. Fecha de consulta: 11/08/09, hora: 9:00 p.m.

artículo 152 antes mencionado, es que en el inciso final establece “El Instituto podrá organizar o gestionar debates públicos entre los militantes, dirigentes o candidatos de los distintos partidos políticos y coaliciones. En su caso, proveerá lo necesario para su difusión”. Esta disposición afirma lo antes expuesto en el capítulo 3, pues como parte de la campaña electoral y de llevar un proceso electoral democrático, es necesario el debate público.

Otra diferencia la encontramos en el Art. 156 del Código Mexicano, pues explícitamente en el Inc. 2° dice: “La propaganda en cualquier medio que realicen los partidos políticos y sus candidatos deberá referirse a la difusión de su plataforma electoral, la promoción de sus candidatos o el análisis de los temas de interés y su posición ante ellos”; además de ser una diferencia, también es innovadora en relación a nuestra legislación, pues al decir de forma expresa que en la propaganda electoral se deberá difundir la plataforma electoral, la promoción de sus candidatos o el análisis de los temas de interés y su posición ante ellos; es un límite más para evitar la campaña electoral de desprestigio, además de los límites establecidos: evitar cualquier ofensa, difamación o calumnia que denigre a candidatos, partidos políticos, instituciones o terceros. Al mismo tiempo, este artículo dice, que en caso que la propaganda electoral vaya en contra de lo dispuesto en el Código, el Instituto por conducto de la autoridad federal de la materia **podrá ordenar el retiro, modificación o sustitución de propaganda impresa o difundida vía Internet**. Lo que implica, que esta disposición esta acorde con los avances tecnológicos, pues a través del Internet también se pueden vulnerar los derechos fundamentales de las personas, y en este caso en particular los derechos del honor, intimidad y propia imagen de los candidatos a puestos públicos; disposición que a nuestro criterio debe tomarse en cuenta para reformar nuestra legislación secundaria, pues el uso

del Internet en nuestro país cada vez es más frecuente, y en las elecciones presidenciales y municipales 2009 fue un medio de difusión masivo.

Un aspecto regulado en el Art. 157 del Código Mexicano relacionado con la entrega de víveres, ropa, medicina, entre otras, durante el periodo del proceso electoral realizada a través de autoridades estatales y municipales (actividades características de nuestro proceso electoral) son restringidas, pues según este artículo no deben ser realizadas salvo en los casos de extrema urgencia debido a enfermedades, desastres naturales, siniestros u otros eventos de igual naturaleza. Además existe un “Órgano Superior de Fiscalización, que junto a la Secretaría de la Contraloría, las contralorías de los Poderes Legislativo y Judicial, las de los organismos autónomos y las de los Ayuntamientos, vigilarán el cumplimiento de lo dispuesto en este artículo, conforme a sus respectivas competencias”<sup>115</sup>.

Otro aspecto innovador, de la legislación Mexicana esta en el Art. 158 Numerales: “VII. Toda la propaganda impresa será reciclable, preferentemente deberá elaborarse con materiales reciclados o biodegradables; y VIII. Los partidos políticos y coaliciones deberán retirar, para su reciclaje, su propaganda electoral dentro de los treinta días siguientes al de la jornada electoral. De no retirarla, el Consejo General con el auxilio de las autoridades competentes tomará las medidas necesarias para su retiro, con cargo a las ministraciones de financiamiento público que correspondan al partido”<sup>116</sup>.

El primer numeral, contiene un fin social pues va encaminado a proteger el medio ambiente, mientras que el segundo numeral establece que dicha

---

<sup>115</sup> <http://www.ordenjuridico.gob.mx/Estatal/ESTADO%20DE%20MEXICO/Codigos/MEXCOD06.pdf>  
f. Fecha de consulta: 11/08/09, hora: 9:30 p.m.

<sup>116</sup> Idem.

propaganda debe ser retirada, lo cual también contribuye al medio ambiente y a que las ciudades sean limpias y ordenadas.

Otra diferencia radica en que el inicio de las campañas electorales es a partir del día siguiente al de la fecha de registro de candidaturas que apruebe el órgano electoral correspondiente para la elección respectiva y concluirán tres días antes de la jornada electoral (Art. 159 Código Electoral del Estado de México), periodo que es fijado en la ley secundaria, en cambio como lo establecimos anteriormente, dicho periodo lo establece nuestra Constitución en su Art. 81.

Nuestra legislación establece que “los diferentes medios de comunicación social estarán obligados a informar al Tribunal Supremo Electoral sobre las tarifas que cobran por sus servicios... Asimismo, la empresa privada cuyo giro ordinario sea la comunicación y constituya un medio de comunicación social, está obligada con los Partidos Políticos o Coaliciones contendientes, a proporcionar a todos éstos sus servicios en forma equitativa y no podrá esgrimir como excusa razones de contratación o pago anticipado para incumplir dicha equidad”<sup>117</sup>. Pero no establece ningún tope de gastos para las campañas políticas, es decir, que los partidos políticos pueden gastar el dinero que estimen necesario sin dar informe de la procedencia del dinero destinado a los gastos de campaña; aspecto que sí retoma la legislación Mexicana, pues en el Artículo 160 del Código Electoral se expresa: “El tope de gastos de campaña, que determinará el Consejo General para cada partido político o coalición, será la cantidad que resulte de multiplicar el 34% del salario mínimo general vigente en la capital del Estado, por el número de ciudadanos inscritos en el padrón electoral en el Estado, distrito o municipio

---

<sup>117</sup> Código Electoral, aprobado por Decreto Legislativo número 417, de fecha 14 de diciembre de 1992; publicado en el Diario Oficial N° 16, Tomo 318, del 25 de enero de 1993. Art. 229.

de que se trate, con corte al último mes previo al inicio del proceso electoral”. Simultáneamente en el Art. 161 del mis cuerpo normativo, se definen los gastos que quedan comprendidos dentro del tope.

Todo lo antes descrito, será monitoreado si es pedido por un partido político y para garantizar que sea cumplida la normativa. (Art. 162 Código Electoral del Estado de México).

Como se puede observar, la legislación Mexicana esta avanzada en esta materia, hay aspectos que pueden tomarse en cuenta para robustecer nuestra legislación, por ser innovadoras y acordes a las necesidades; sin embargo como sucede en muchos países, en la practica México aún tiene problemas y se violan derechos fundamentales al igual que en nuestro país; pero la diferencia radica, en que muchas de las violaciones a derechos fundamentales de los candidatos a puestos públicos ni siquiera están reguladas en nuestra legislación, lo que hace más vulnerable y difícil la protección de estos derechos.

## **CAPITULO 5: PRESENTACIÓN Y ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN OBTENIDA DE LA INVESTIGACIÓN DE CAMPO.**

Una vez realizada la investigación bibliográfica relacionada a nuestro tema de investigación “Derecho a la Libertad de Expresión: Manipulación y Abuso en Campañas Políticas”, es preciso estudiar y analizar el ejercicio de éste derecho en nuestra sociedad, razón por la que retomamos 5 segmentos, los cuales son: ciudadanos, estudiantes de la licenciatura en Ciencias Jurídicas, estudiantes de la licenciatura en Periodismo, profesionales de periodismo, y funcionarios públicos, este último segmento engloba a diputados, militantes de partidos políticos y funcionarios del Tribunal supremo electoral. Dichos segmentos fueron elegidos por la relación con nuestro tema, se realizaron encuestas (de preguntas cerradas) y entrevistas (de preguntas abiertas) con el fin de conocer los diversos puntos de vista y realizar un análisis más objetivo del ejercicio de la libertad de expresión, sus límites, los efectos del uso indebido de éste, entre otros, pero tomando como punto de vista la práctica de ese derecho en nuestra sociedad específicamente en el periodo de procesos electorales.

### **5.1 LIBERTAD DE EXPRESIÓN.**

De la información obtenida en las encuestas y entrevistas, podemos establecer que el 85.7% de estudiantes de periodismo define de forma correcta el derecho a la libertad de expresión, además de este porcentaje un 42.9% de los encuestados lo reconoce como un derecho constitucional. Así mismo en el segmento de diputados, obtuvimos que el 83.3% también lo reconoce como un derecho constitucional; de igual manera el 80% de los

profesionales de periodismo encuestados conocen y definen el derecho de la libertad de expresión, pero en este 80% únicamente el 20% lo reconoce como un derecho constitucional. Estos datos pueden parecer confortantes, pues la mayoría de la población encuestada conoce muy bien su derecho a expresarse libremente, a decir sus pensamientos sin censura previa; así mismo el 100% de estudiantes de Ciencias Jurídicas reconocen como límites a este derecho, el honor, la imagen y la intimidad de las personas, en este caso en particular de los candidatos a puestos públicos.

Sin embargo, ¿Qué sucede en la práctica? , ¿Será que existe un correcto ejercicio de este derecho o es todo lo contrario? Estas interrogantes fueron consultadas a los segmentos, el segmento de estudiantes de periodismo revela que el 71.4% considera que no se da un correcto ejercicio de la libertad de expresión. El 14.6% cree que es relativo porque depende de los intereses de los medios de comunicación y de los ciudadanos, y el 14.3% considera que en ningún lugar del mundo se da correctamente. El segmento de diputados dio una variante pues 16.7% considera que si hay un correcto ejercicio de la libertad de expresión promovido por el Ex presidente Elías Antonio Saca, 33.3% considera que es muy difícil establecer si hay o no un correcto ejercicio de la libertad de expresión, por la sencilla razón que dicha libertad es volátil y lo que para uno puede estar bien para otro no. Y un 50% coincide con el 71.4% de estudiantes de periodismo, pues afirman que la libertad de expresión es objeto de una vulneración constante. A esta opinión puede sumarse la proporcionada por los estudiantes de ciencias jurídicas, debido a que el 100% considera que en el país no se da un correcto ejercicio del derecho a la libertad de expresión: también era necesario saber la opinión de los agente actores que realizan este derecho con más frecuencia a nivel nacional, es decir, los periodistas que brindan noticias, informes, espacios de opinión, de la información de este segmento obtuvimos que el 80% de la

población encuestada dijo que no se hace un correcto uso de la libertad de expresión; y un 20% dijo que el uso era aceptable, que a pesar que en algunos casos se vulneraban derechos, se podría definir como un ejercicio “aceptable”. Es claro que la mayoría de encuestados conoce de su derecho fundamental, conoce de los límites y además logra discernir de un uso correcto de uno incorrecto del derecho a la libertad de expresión porque según los resultados dados por el segmento de diputados, el 83.3% manifestó que se entiende por mal ejercicio de la libertad de expresión aquella práctica de la libre expresión que se orienta a la vulneración de otros derechos como son el honor, la intimidad o la imagen, en este segmento debemos poner atención a que son diputados y asesores de distintas fracciones, por lo que la fracción del partido ARENA asegura que si hay un correcto ejercicio de la libertad de expresión, y así mismo es el porcentaje que contesta de forma ambigua la pregunta relacionada al uso indebido del derecho a la libertad de expresión, de lo que se puede concluir que las fracciones del partido FMLN, PCN y CD concuerdan en que no hay un correcto ejercicio de la libertad de expresión y reconocen cuando se esta en presencia de un mal ejercicio de éste derecho. Sin embargo, es preocupante que a pesar de conocer teóricamente este derecho, en la práctica es completamente distinto.

## **5.2 FILTROS Y ÉTICA PERIODÍSTICA PARA UN CORRECTO EJERCICIO DE LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN.**

Podemos definir a la ética profesional como la ciencia normativa que estudia los deberes y los derechos profesionales de cada profesión, no entendiendo únicamente a las licenciaturas, doctorados, ingenierías, entre otros, sino que va destinada especialmente a las persona que ejercen una profesión u oficio

en particular. Razón por la que consideramos importante conocer si en el plan de estudio de los estudiantes de periodismos les imparten una cátedra de ética profesional, y los resultados fueron: el 100% de la población de los estudiantes encuestados recibe en su plan de estudio una materia relacionada a la ética profesional del periodista, y que prácticamente consiste en el deber ser de un periodista y los lineamientos a seguir en el momento de ejercer el trabajo. Además preguntamos a los profesionales de periodismo qué es un código de ética periodístico, y el 75% de los encuestados dijo lo que podría ser un código de ética periodística, dentro de estos hubo un 25 % que menciona la existencia de proyectos de APES y del sindicato de periodistas, el proyecto de APES va dirigido a guardar cierto respeto en el tratamiento de algún tipo de noticias difíciles de asimilar, por ejemplo: noticias violentas, que tengan imágenes fuertes, pues no se puede olvidar que las noticias televisivas y escritas también pueden estar al alcance de menores, esto no implica evitar noticias de este tipo pero si evitar que sean demasiado gráficas; el 25% restante no logro establecer lo que podría ser un código de ética. Es decir, que a los estudiantes de periodismo se les esta orientando a realizar un trabajo ético, sin embargo hay factores, como los intereses del medio de comunicación social, intereses económicos y políticos, que en un determinado momento minan el trabajo periodístico, pues al investigar si existe un código de ética periodística, el resultado fue: el 75% de los encuestados dijo no haber un código de ética profesional; y el 25% dijo que sí pero que esta vinculado al medio en que se labora, sin embargo la mayoría de los encuestados concuerdan en que no pueden desligarse de la política informativa del medio de comunicación en la que laboran, y que la necesidad puede contribuir a que un periodista trabaje en un medio que no vaya acorde con su ideología o forma de pensar, por lo que a corto o largo plazo, el periodista se puede alejar de un trabajo objetivo y veraz, por el afán de mantener su trabajo, de no ser rechazado y en algunos casos asesinado;

pues un 25% de los encuestados dijo que hay periodistas que han sido asesinados por brindar información de temas que van en contra de intereses de un sector fuerte económicamente.

Una vez investigado el código de ética periodístico era necesario saber qué métodos utilizaban para seleccionar la información y publicarla, El 75% de la población encuestada dijo que se elige de acuerdo al interés público, pero en realidad no existe un método sino que se hace de forma subjetiva, en el sentido que es el mismo periodista quien decide según sus criterios qué es importante y qué no lo es; el otro 25% dijo que se elige si cumple los cánones periodísticos.

En conclusión, el periodista esta atado al interés del medio de comunicación social en que trabaja, a su ideología, a sus valores, y a su trabajo, por lo que no pueden ser objetivos, no pueden expresarse libremente porque en muchos casos pueden ser despedidos, rechazados o asesinados; el trabajo periodístico y el periodista según el 25% de los encuestados esta desprotegido.

### **5.3 EL ROL DE LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN EN LA SOCIEDAD SALVADOREÑA.**

Consideramos necesario relacionar el medio de comunicación y a todos aquellos que realizan el ejercicio del derecho a la libertad de expresión con la ciudadanía que es quién recibe la información, por lo que indagamos sobre el papel que juegan los medios de comunicación en nuestra sociedad, y el segmento de estudiantes de periodismo contesto en un 57.1% que los medios distorsionan la realidad y que son meros instrumentos de los grupos de poder. El 28.6% mencionó el deber ser que es educar, informar y

culturizar a las personas, pero que en la práctica no se da, y se han limitado a vender estereotipos, el 14.3% mencionó que es un papel muy importante el que juegan en la sociedad porque a través de ellos los ciudadanos se informan de lo que sucede en el país. Y el 14.3% restante mencionó que su rol depende de los intereses de los grupos de poder del país. En el segmento de profesionales de periodismo proporcionó una variante en relación al rol que deben cumplir los medios de comunicación pues el 75% de los encuestados considera que el rol debe ser los principales promotores de un correcto ejercicio de la libertad de expresión, lo cual no asegura que todos los pensamientos, ideas e información vertida en los medios sea el de educar, informar verazmente y culturizar a la población; por lo que vemos que el estudiante de periodismo ve más allá, y piensa en la población, visión que a lo largo del tiempo puede irse perdiendo, debido al medio, las presiones que puedan llegar a tener una vez que inicien el ejercicio de su profesión; sin embargo, ambos segmentos concuerdan que en la práctica es lo contrario, es decir, que el deber ser del rol de los medios de comunicación varía en la práctica; el 25% de los profesionales de periodismo dijo que a los medios no les interesa tener un accionar acorde a los derechos humanos ni a la libertad de expresión.

El papel de los medios de comunicación en la sociedad es sumamente importante, por el impacto que pueden generar en la ciudadanía, existe una teoría llamada “la voz hipodérmica o bala mágica” que dice que los medios son todo poderosos que pueden crear los efectos que ellos buscan sin mayor problema... “Repetir una mentira varias veces se vuelve verdad”. Pero qué medio de comunicación social tiene mayor impacto en la gente, según el 57.1% de los estudiantes de periodismo es la televisión el medio que tiene mayor impacto, porque además de ofrecer imágenes, ofrece audio y tiene una mayor cobertura; el 14.3% afirma que es la radio, porque la mayoría de

habitantes del país tiene un radio y el 28.6% afirma que es TCS no por su objetividad sino por su mayor alcance. Además mencionaron la prensa y el Internet como medios que influyen pero la mayoría coincide que es la televisión.

Otro aspecto a indagar en nuestra investigación era conocer si los medios de comunicación social realizan un correcto ejercicio del derecho a la libertad de expresión en el periodo de campañas electorales, y el 75% de los periodistas encuestados dijo que los medios de comunicación manipulan la información debido a interés políticos y económicos; el 25% dijo que según el resultado de monitoreos, el uso fue balanceado pero que en ocasiones tendían a favorecer a un partido. Y los estudiantes de periodismo caracterizaron el uso de los medios de comunicación en las campañas políticas, de la siguiente forma: el 14.3% de los estudiantes encuestados considera que el uso responde a intereses económicos, pero que existen medios alternativos que trataron de informar y equilibrar la balanza; el 71.4% considera que fueron mal utilizados por los partidos políticos porque responden a los intereses de éstos. El 14.3% considera que viciaron por completo la campaña política.

La percepción de la ciudadanía en relación al papel de los medios de comunicación en las campañas electorales no esta distante a las respuestas obtenidas de los estudiantes y profesionales de periodismo, pues un 20% de los ciudadanos encuestados considera que el papel de los medios de comunicación dentro de las pasadas campañas electorales fue bueno y el restante 80% estipula que fue malo. Asimismo, relacionamos las respuestas de esos segmentos y podemos concluir que los medios de comunicación pueden crear percepciones, ideas preestablecidas, que pueden poner a una persona como lo mejor y al mismo tiempo pueden hacer que otras se vean mal; los medios de comunicación utilizan su influencia de acuerdo a intereses y no les importa si pasan sobre derechos fundamentales de las personas, ya

se ha generado la muerte social, que es aquella que los medios pueden producirle a una persona en el momento que dan una noticia que no es comprobada, por ejemplo: un hombre acusado de violación, antes de ser juzgado ya es llamado “violador”, y esto se debe a la información poco veraz y subjetiva que presentan los medios de comunicación. El 70% de la población define que es la Televisión el medio de comunicación que más influyo a tomar decisión en el voto, ello frente al 30% que considera que fueron los periódicos, esto refleja lo conocido por los estudiantes de periodismo y periodistas, ya que ellos en su mayoría dijeron que era la televisión el medio de mayor impacto; y al existir un mal uso del derecho de la libertad de expresión debido a los intereses político, económicos y personales, estamos en presencia de un arma legal, pues al no tener una regulación los medios de comunicación pueden generar en la gente el impacto que convenga a sus intereses.

#### **5.4 CAMPAÑAS ELECTORALES Y SU EFECTO EN LA DECISIÓN DEL VOTO.**

Como parte de nuestra investigación indagamos sobre el efecto que tienen las campañas electorales en la decisión del voto de los ciudadanos, y del sondeo realizado a los estudiantes de ciencias jurídicas obtuvimos que el 100% considera que las campañas realizadas en los comicios electorales 2009 se caracterizaron por tener campañas sucias y de desprestigio. Según el 50% de los profesionales de periodismo las campañas se pueden catalogar como carentes de contenido y en cierta forma de sentido, porque no eran propositivas; y el otro 50% las cataloga como Complejas por la cobertura política que se vivía, debido a que si bien es cierto hay diferentes áreas en los medios de comunicación, se vivía un ambiente tenso, se

recibían llamadas para que cierta información no fuera publicada, para que le dieran mayor cobertura a otras noticias, en fin la posibilidad que tenía en ese momento el partido FMLN de llegar a la presidencia creó ese tipo de ambiente en los medios de comunicación. Por lo que se creó un choque de intereses, que generó simultáneamente propaganda electoral negativa, que según el 50% de los periodistas encuestados puede desembocar en la toma de una decisión errada a la hora de elegir un candidato. Y el otro 50% dijo que en las pasadas elecciones esa campaña ya no funcionó y tuvo el efecto contrario, y que este cambio se debe a que la población estaba cansada del mismo tipo de propaganda del partido ARENA, que la gente reflexionó sobre la campaña, y que al final creó apatía hacia el partido ARENA.

Sin embargo, no se puede generalizar el actuar de los partidos políticos, razón por la que investigamos sobre el tipo de campaña realizada por el partido ARENA, y el 42.9% de estudiantes de periodismo encuestados considera que la campaña realizada por el partido ARENA fue basada en el desprestigio del candidato y del partido FMLN; un 28.6% considera que fue una campaña sucia y de baja calidad; el 14.3% mencionó que el partido hizo propaganda de lo que le conviene de acuerdo a su interés; y el 14.3% mencionó que se vio más la campaña del partido por su mayor capacidad económica pero que el resto de partidos actuaría igual si tuvieran esa capacidad económica con excepción del partido FMLN. Asimismo, para tener una tendencia más objetiva, investigamos sobre el tipo de campaña realizada por el partido FMLN, y el resultado fue que el 42.9% de estudiantes de periodismo considera que el partido FMLN utilizó un poco de campaña de desprestigio, pero que hasta cierto punto es válida debido a los ataques constantes que recibió del partido ARENA, pero que además fue propositiva; el 28.6% considera que fue mejor que la campaña realizada por el partido ARENA y que fue más a conciencia; el 14.3% la considera igual que la del partido ARENA porque tenía el mismo interés "llegar al poder"; y el 14.3%

dijo que fue en la que más dinero invirtieron en relación a las campañas anteriores.

Sin embargo, qué efecto tuvo este tipo de campaña en la decisión del voto de los ciudadanos, el 50% mantiene que fue desfavorecido el candidato Mauricio Funes y de igual forma un 50% considera que fue favorable para el candidato Rodrigo Ávila y viceversa. Es decir, que los ciudadanos consideran que la campaña les generó las mismas condiciones a ambos candidatos, pero el 10% considera que Mauricio Funes ocupó más espacio en los medios de comunicación durante la campaña electoral, y el 90% piensa que fue Rodrigo Ávila, es decir, que el candidato del partido ARENA tuvo una mayor cobertura en los medios de comunicación, pero según los resultados antes expuestos, la campaña del partido ARENA se caracterizó por la utilización del desprestigio hacia su oponente, y el efecto que tuvo este no fue el esperado por el partido, pues a pesar de su amplia cobertura un 20% recuerda la entrevista de Rodrigo Ávila con Jorge Ramos, un 10% recuerda la entrevista de Mauricio Funes con Jorge Ramos, el 30% recuerda la canción de Arena y el 40% recuerda la canción de FMLN. Por lo que, la campaña tuvo mayor impacto en los ciudadanos porque a pesar de tener menos cobertura por los medios sí logró igualar la perspectiva de la gente. A esto puede agregarse que un 20% señala que las campañas en nada ayudaron a formar alguna opinión sobre algún candidato, un 40% señala que la campaña sí le ayudó a formar su opinión y el 40% mantiene que en algo ayudaron las campañas para formar criterio sobre los contendientes. Por tanto, los ciudadanos no prestaron mayor atención al tipo de campaña política realizada por el partido ARENA que fue la más vista en las elecciones por su cobertura en los medios.

Debido a la falta de debate público en las pasadas elecciones, consideramos pertinente preguntar a la ciudadanía si un debate hubiera cambiado su decisión y la respuesta obtenida de los ciudadanos encuestados fue que para

el 10% de los encuestados no hubiese tenido ningún efecto la realización de un debate público entre Mauricio Funes y Rodrigo Ávila; pero un 90% considera que hubiese reafirmado su decisión. Es decir, que la población ya con la campaña política se había establecido una idea de cada candidato por lo que no hubiera hecho un cambio sustancial un debate entre ambos candidatos.

En general, la campaña realizada en las pasadas elecciones fue determinante, para el partido ARENA fue desfavorable utilizar el mismo tipo de campaña que lo ha caracterizado a lo largo de los años, porque la población no creyó en ella; al partido FMLN le favoreció el tipo de campaña que realizó pues fue propositiva y más a conciencia, asimismo le favoreció que la población ya no creyera en la campaña del partido ARENA.

## **5.5 LÍMITES, VULNERACIÓN Y EFECTOS DE LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN.**

En cuanto a las pasadas campañas electorales y el irrespeto de los derechos fundamentales de los candidatos a cargo presidencial, los diputados en un 33.3% no pudieron catalogar la campaña electoral pasada. El 66.7% orienta y cataloga a las pasadas campañas electorales como campañas de guerra, de desprestigio, de ataque a la integridad física y moral de los contendientes. Por otra parte y basándonos en la pregunta ¿Cuando fue candidato al cargo de diputado fue objeto de propaganda que lesionara su honor o imagen? Consideran en una 83.3% que si han sido objeto de propaganda que lesione su imagen y honor. El 16.7% manifestó que no se han visto objeto de propaganda sucia, sin embargo mencionan que si conocen de otros funcionarios que lo han sido. Los mismos reconocen en un 16.7% que los derechos del honor, la intimidad y la imagen no son un límite sino una

garantía de los ciudadanos. El 33.3% sostiene que los derechos del honor, la intimidad y la imagen no constituyen límites a la libertad de expresión, mientras que el 50% si considera a los derechos del honor, la intimidad y la imagen como límites del derecho a la libertad de expresión. En el caso de los profesionales del periodismo el 100% manifestó reconocer los derechos del honor, la intimidad y la imagen como límites de la libertad de expresión igual ocurre en el caso de los estudiantes de la Licenciatura en Ciencias Jurídicas con los que obtuvimos un 100% en el reconocimiento de tales derechos como límites de la libertad de expresión.

En relación a condiciones o modos a través de los cuales se violenta los derechos del honor, la intimidad y la imagen haciendo uso del derecho a la libertad de expresión los Diputados sostienen en un 33.3% que se violentan los derechos al honor, la intimidad y la propia imagen cuando hay un libertinaje en la práctica de la libertad de expresión. Otro 33.3% mantiene que hay vulneración a tales derechos cuando se da una distorsión de la información y otro 33.3% contesto con ejemplos en los cuales candidatos se han visto lesionados en su honor o imagen.

En cuanto a las pasadas campañas electorales y el irrespeto de los derechos fundamentales de los candidatos a cargo presidencial los diputados en un 33.3% no pudieron catalogar la campaña electoral pasada. El 66.7% orienta y cataloga a las pasadas campañas electorales como campañas de guerra, de desprestigio, de ataque a la integridad física y moral de los contendientes. En cuanto a la pregunta ¿Cree que se da un incremento en la vulneración de derechos fundamentales por el mal uso del derecho a la libertad de expresión en el periodo de procesos electorales? Hecha a los estudiantes de la Licenciatura en Ciencias Jurídicas el resultado fue de un 100% al considerar que incrementan las violaciones de los derechos fundamentales en los períodos de campañas electorales.

Como una derivación de un incorrecto uso de la libertad de expresión puede haber repercusiones hacia las personas y en específico hacia sus derechos por ello preguntamos ¿Qué tipo de repercusiones puede generar el abuso de la libertad de expresión en los derechos fundamentales del honor, la intimidad y la propia imagen de las personas? El 90% de los profesionales del periodismo sostiene que la repercusión que genera el abuso de la libertad de expresión en los derechos fundamentales del honor, la intimidad y la imagen es el de un etiquetamiento o juzgamiento de la persona realizado por quien hace el mal uso de la libertad de expresión. Un 10% dice que el mal uso contribuye a elaborar una sociedad como la nuestra en la cual los medios son instrumentalizados.

## **5.6 ENTES COMPETENTES.**

En relación a los entes encargados de velar por la seguridad jurídica del país en los casos de violaciones a las normas electorales y los derechos fundamentales de las demás personas bien podemos decir que son dos los entes principales la Fiscalía General de la República y El Tribunal Supremo Electoral. En cuanto al primero la Magistrada del Tribunal Supremo Electoral Silvia Cartagena de Marbol, manifiesto que en el caso de las elecciones la Fiscalía tiene una sección especializada que atiende lo concerniente a lo electoral, sin embargo señala la profesional que nunca ha procedido en los casos en que ha tenido que actuar.

En relación al Tribunal Supremo Electoral como otro de los entes competentes dentro de las campañas electorales la Magistrada Silvia Cartagena de Marbol, sostiene que “El Tribunal de oficio no puede proceder tienen que haber terceros denunciando o haciendo los reclamos, entonces cuando se dan este tipo de cosas vienen las denuncias o demandas al

Tribunal, pero el Tribunal tiene una normativa para tomar decisiones y en algunos casos se toma por mayoría simple, es decir, por tres votos y en otras por mayoría calificada, es decir, de cuatro, entonces cuando ha habido que sancionar a un partido político o una persona no se han reunidos los votos suficientes para proceder, entonces ha habido una actitud deliberada de la mayoría del Tribunal y por tanto ha tolerado este tipo de prácticas”.

Siempre en relación al rol de los entes competentes se planteo la siguiente interrogante ¿Cree que el Tribunal Supremo Electoral realiza correctamente su rol de ente rector en el periodo de campañas electorales? De esta inquietud el 100% de los estudiantes de la Licenciatura en Ciencias Jurídicas contestaron que el Tribunal Supremo Electoral (TSE) no realiza correctamente su rol de ser un ente rector y controlador de las campañas electorales.

## **5.7 MEDIDAS NECESARIAS PARA UN CORRECTO EJERCICIO DEL DERECHO A LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN.**

De la información obtenida de las encuestas y entrevistas hechas podemos establecer que en relación a las medidas necesarias a tomarse a futuro para que haya un correcto ejercicio del derecho a la libertad de expresión, la población civil considera en un 80% que es necesario un debate público. Por su parte los estudiantes de periodismo sostienen en un 28.6% que se debe entender bien que es la libertad de expresión y hacer conciencia; 14.3% dijo que la asamblea legislativa debería tener un papel más protagónico y crear una ley de partidos políticos; el 28.6% mencionó que debía regularse la libertad de expresión; el 14.3% dijo que deben modificarse las leyes y que se apliquen; y un 14.3% dijo que se deben respetar los detalles personales.

Asimismo los diputados de la república consideran como medida necesaria en un 16.7% un pacto político entre los partidos políticos. Otro 16.7% considera que la población debe tomar consciencia y madurar. El 16.7% mantiene que se necesita el establecimiento de reglas claras. Ajeno a este 16.7% hay otro de los funcionarios entrevistados que sostiene que es necesario educar a las personas así como el establecimiento de ciertos límites para la propaganda electoral en general. Y el 33.3% restante mantiene que basta con que se cumpla la Ley.

En el caso de los periodistas el 50% piensa que el Estado debe ser el garante y al mismo tiempo un verdadero ente regulador del ejercicio de la libertad de expresión durante las campañas electorales. Un 50% dice que es un problema cultural que debe ser corregido con mayor educación.

Ahora bien en cuanto a una medida a tomar más específica, planteamos el hecho de hacer reformas a las leyes existentes que conciernen a la libertad de expresión, la campaña electoral y los derechos del honor, la intimidad y la imagen. El 16.7% de los diputados define que es necesaria la creación de una nueva legislación que regule en mejor forma lo referente a la campaña electoral. El 83.3% restante considera que es suficiente con la legislación existente, que solo hay que respetarla. Asimismo los estudiantes de derecho precisan en el 30% que se deben respetar las leyes existentes, mientras que el 70% recomienda que se hagan reformas al código electoral.

## **5.8 SANCIONES.**

Una pregunta que no podía ser obviada es la siguiente ¿Podría considerarse que las penas a imponer a las personas que transgredan los derechos al honor, la intimidad y la imagen de otras, son adecuadas o necesitan ser reformadas y aumentadas? En ella el sector de estudiantes de ciencias

jurídicas considero en un 10% que las sanciones existentes son acorde al daño, otro 10% dice no conocer las sanciones y el 80% externo que las sanciones no van acorde al daño causado. Los funcionarios entrevistados contestaron a esta interrogante de la siguiente forma 16.7% razona que pena y cárcel no es la solución. Otro 6.7% cree que es necesario una reforma y el endurecimiento de las penas ya existentes y otro 16.7% que antes de reformar debe haber un actuar eficaz de las instancias encargadas de sancionar. El 50% restante de los funcionarios públicos entrevistados dice que solo basta con la correcta aplicación de las leyes existentes.

## **5.9 COMPROBACIÓN DE LA HIPÓTESIS.**

La comprobación de la hipótesis sin duda alguna nos exige razonar sobre el planteamiento que marco el inicio de nuestra investigación, pues ella desde los inicios se ha enfocado en demostrar cómo el abuso en el ejercicio del derecho a la libertad de expresión puede constituir una vulneración de los derechos fundamentales de las personas, con especial atención en las personas que son candidatos electorales dentro de los períodos electorales que se dan con determinada eventualidad en nuestro país.

Para determinar si la hipótesis planteada desde un inicio constituye una realidad vigente en nuestro país, nos hemos visto en la necesidad de esbozar y confrontar la historia, la teoría, la norma jurídica y la realidad, vista está última desde la perspectiva de diversos sectores de la población. Ello con el objeto de vislumbrar y brindar una respuesta aclaratoria en relación a nuestra hipótesis planteada. Razón por la cual hacemos la afirmación que en nuestro país se da una constante violación de los derechos fundamentales del honor, la intimidad y la imagen, debido al incorrecto ejercicio de la libertad de expresión dentro de las campañas electorales. Esta afirmación la

hacemos a partir de la definición establecida, de lo que es en sí la libertad de expresión, los límites que delimitan a dicha libertad y lo más importante cómo un incorrecto ejercicio de éste puede vulnerar, lesionar o violentar los derechos de las demás personas. Aunado a ello, que los mismos textos jurídicos definen y delimitan a la libertad de expresión con otros derechos fundamentales, haciendo un llamado que la libertad de expresión debe respetar a los derechos fundamentales de las demás personas, estableciendo con ello que la libertad de expresión no sea una libertad absoluta y por ende el ejercicio de ella esta circunscrito a la observancia de otros derechos, en especial los derechos del honor, la intimidad y la imagen; observancia y respeto que es obviado en nuestro país, es el caso que en El Salvador se ha establecido una tendencia desfavorable para el avance y desarrollo de los derechos humanos, dicha tendencia se remarca en los períodos electorales pues la población se ve envuelta en campañas electorales que hacen un verdadero desprestigio y menoscabo de los derechos del honor, la intimidad y la imagen de los candidatos a cargos públicos. Como muestra de ello nosotros nos enfocamos con especial observancia en las elecciones presidenciales realizadas en marzo de 2009, en la cual se enfrentaron dos partidos políticos que proponían cada uno de ellos candidatos por el cargo de Presidente y vicepresidente de la república. Tomando una muestra de la opinión de la población fácilmente pudimos encontrar cierta concordancia en considerar que a través de las campañas políticas y un mal uso de la libertad de expresión se violentan los derechos fundamentales de los candidatos, hecho que reafirma nuestra hipótesis y convalida nuestro pensamiento.

## **CAPITULO 6: CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES**

### **6.1 CONCLUSIONES**

1. El método bibliográfico y de campo fueron determinantes para realizar una adecuada investigación, ya que a través de estos cumplimos los objetivos planteados, así como la comprobación de nuestra hipótesis. Asimismo, el anteproyecto y síntesis de este sirvieron como guía rectora que facilitaron en cierta medida la obtención de la información relacionada a nuestro tema; el método de investigación de campo implementado fue necesario para la comprobación de nuestra hipótesis y para mostrar de forma objetiva el ejercicio de la libertad de expresión en el actuar cotidiano.
2. Sin duda alguna la libertad de expresión como una acción de expresar y exteriorizar nuestro pensamiento, como un derecho fundamental de los individuos es uno de los mayores logros de la humanidad. Dicha libertad nace con el surgimiento del ser humano y se desarrolla gradualmente con el progreso del hombre; ello sin obviar los diferentes procesos históricos en los cuales se ha visto envuelta la libertad de expresión para llegar a ser reconocida como un derecho humano, un derecho inherente a toda persona. Por ello consideramos que el derecho a la libertad de expresión en sí, no es más que el fruto de una lucha constante, es el resultado del desarrollo, de la evolución del pensamiento humano, mismo

que siempre ha mostrado un gran afán por exteriorizar su sentir y su pensar.

3. Si bien es cierto el derecho a la libertad de expresión es un derecho inherente, inalienable y personalísimo del individuo, juega también el rol de límite del Estado y una garantía del ciudadano que lo protege contra cualquier intromisión o intento de coartación que pueda darse de parte del Estado o de otro individuo respecto a la exteriorización del pensamiento.
4. Es una verdad irrefutable que el derecho a la libertad de expresión se enmarca dentro de un contexto bordeado por otros derechos e intereses igualmente valiosos, en el caso concreto, los bordes o límites en el ejercicio de la libertad de expresión los constituyen los derechos del honor, la intimidad y la propia imagen. Haciendo la aclaración que el derecho a la libre expresión se constituye como la regla general y que los límites que lo delimitan se materializan como regla especial, como una regla excepcional.
5. El Derecho a la libertad de expresión doctrinariamente se justifica desde tres teorías, que pueden ser aplicables en el periodo de campañas electorales, pues con la libertad de expresión se busca la verdad, la autorrealización y la participación democrática, esto se debe a que el

ciudadano está interesado en conocer a los candidatos y saber si sus propuestas son o no ciertas, si son viables, si son congruentes; asimismo la libertad de expresión permite realizarnos como personas, por incidir en nuestro crecimiento intelectual y moral; y permite que todas las posturas políticas sean escuchadas, ayudando a la alternancia en los gobiernos; sin embargo en la práctica de este derecho es todo lo contrario, y las teorías de justificación se vuelven idealistas y muy lejanas de cumplir.

6. El desarrollo normativo del derecho a la libertad de expresión al igual que los derechos del honor, la intimidad y la imagen sin duda alguna han tenido un alto desarrollo dentro de diversos textos normativos, sobre todo en los tratados internacionales, ello en comparación a nuestras leyes secundarias que son efímeras en cuanto al desarrollo y regulación de dichos derechos. Esto obedece a que diferentes grupos de poder se encargan de promover una falsa defensa de tales derechos, sin permitir que ellos se materialicen, puesto que si se lograra una mayor regulación sería perjudicial a sus intereses y podrían verse objeto de investigaciones judiciales.
7. En un Estado democrático se permite la diversidad de ideas, ideologías y posturas políticas, razón por la que, el derecho a la libertad de expresión se vuelve primordial para poder afirmar que una sociedad es democrática, sin embargo en nuestra sociedad se ha confundido este derecho y se ha

convertido en un libertinaje de ideas, debido a que la regulación de este derecho específicamente en campañas electorales es ambiguo y tiene muchos vacíos; que ponen a los derechos del honor, la intimidad y la propia imagen en un peligro constante, peligro que incrementa aún más en el periodo de procesos electorales. Por lo que podemos afirmar que se requiere de la implementación de nuevas medidas, de reformas en nuestra ley secundaria dirigidas a regular adecuadamente este derecho, pero además es necesario que los entes competentes sean eficaces, de lo contrario los derechos fundamentales seguirán siendo vulnerados y con el tiempo esta vulneración será con más intensidad y frecuencia.

8. Las campañas negativas a lo largo de la historia en nuestro país han sido determinantes en los procesos electorales, pues con ese tipo de campaña los políticos se han aprovechado de la falta de educación y cultura que existe en nuestra sociedad, creando en la población miedos y prejuicios hacia la oposición, sin embargo en las elecciones del año 2009, ese tipo de campaña dio un efecto contrario, pues según la investigación de campo realizada a ciudadanos, estudiantes de ciencias jurídicas y de periodismo, periodistas y funcionarios (diputados, asesores políticos y magistrada del Tribunal Supremo Electoral), la población estaba cansada de este tipo de propaganda y además no les pareció ética ni apropiada, por lo que podemos afirmar que la población analizó la campaña política

realizada por los diversos partidos, lo que genero apatía hacia el partido ARENA y mayor aceptación para el partido FMLN, porque a pesar que tuvo mayor cobertura el partido ARENA, según las encuestas y entrevistas, la mayoría de los encuestados concordó en que la campaña del partido FMLN fue más propositiva que la del partido ARENA, además que creo esperanza en la población. Es decir, que el tipo de campaña negativa realizada en nuestro país fue determinante pero tuvo un efecto contrario al generado en pasados procesos electorales.

9. De acuerdo a la investigación de campo empleada claramente podemos visualizar que nuestra hipótesis se convierte en una realidad, que se traduce en una constante violación de los derechos fundamentales del honor, la intimidad y la imagen de los candidatos electorales; promovida en gran medida por los mismos partidos políticos, los entes encargados de regular dicha situación que permiten con su pasividad que se siga realizando dicha vulneración y los medios de comunicación como instrumentos a través de los cuales se facilita el ejercicio de la libertad de expresión.

## 6.2 RECOMENDACIONES

1. Recomendamos la implementación de materias orientadas al análisis y estudio de los derechos fundamentales de las personas, con el fin de fomentar el respeto de los derechos de las demás personas; esta recomendación va dirigida al Ministerio de Educación por ser el encargado de determinar las políticas educacionales del país.
2. Se recomienda que el Tribunal Supremo Electoral sea dividido en el ejercicio de sus funciones. Creemos pertinente que dicho ente no debe ser el encargado de realizar la función jurisdiccional y administrativa simultáneamente, con ello nos referimos a que es necesario que haya una autoridad idónea encargada específicamente de juzgar y aplicar las leyes electorales y otra autoridad que se encargue de la administración de la institución, consiguiendo con ello un ente más eficaz. Tal división debe ser realizada por la Asamblea Legislativa.
3. Recomendamos la despartidización del Tribunal Supremo Electoral, ya que desde el momento en que los magistrados que lo conforman son de partidos políticos en su mayoría, hace que el Tribunal Supremo Electoral sea juez y parte, por lo que resulta imperioso que este ente sea conformado por Jueces imparciales y sobre todo independientes de

intereses políticos. Con ello se estaría logrando que el ente regulador sea más eficaz y justo. Esto debe realizarlo la Asamblea Legislativa.

4. Es necesario crear una Ley o una reformar al código electoral para estipular un límite de gastos en que incurren los partidos políticos a la hora de realizar sus campañas electorales, también que regule las fuentes de las cuales provienen los fondos del partido y la forma de ser utilizada. La creación de dicha Ley o reforma al Código Electoral debe ser realizada por la Asamblea Legislativa.
5. En definitiva para mejor controlar y evitar los abusos en el ejercicio de la libertad de expresión, y por ende la vulneración de los derechos fundamentales del honor, la intimidad, y la imagen resulta necesario hacer una exigencia a las autoridades competentes de aplicar la Constitución y las leyes secundarias, haciendo así una correcta aplicación de las normas con la cual no se permita la impunidad y la injusticia en aquellos casos en que se violenten los derechos fundamentales dentro de las campañas electorales. También creemos preciso un mayor protagonismo de los entes reguladores de las campañas electorales. Exigencia hecha a Tribunales comunes y Tribunal Supremo Electoral.
6. Las campañas electorales deben de orientarse en base a propuestas, a exposición de ideas que ayuden al desarrollo del país, y no deben

centrarse en la falacia, el engaño, el desprestigio y menosprecio de los candidatos entre sí. Evitando con ello el empleo de campañas negativas que en nada ayudan al desarrollo de la democracia en nuestro país. Este cambio en si debe ser promovido en primer lugar por el Tribunal Supremo Electoral como ente regulador de las contiendas electorales y en un segundo plano deben de participar en dicha medida los partidos políticos.

7. Se recomienda una reforma dirigida específicamente a las sanciones relacionadas a la infracción de los derechos del honor, intimidad y propia imagen de los candidatos políticos, así como también la infracción del empleo de campañas electorales negativas o de desprestigio, actualizando las multas, ya que estas no van acorde al daño causado. Esto debe realizarlo la Asamblea Legislativa.
8. Es necesario que exista una regulación de los medios de comunicación respecto al ejercicio de la libertad de expresión, regulación con la cual puede evitarse que los medios de comunicación se presten a los juegos de promoción de determinado candidato en detrimento de otros candidatos, o en el peor de los casos el desprestigio de ciertos candidatos electorales. Regulación que debe ser hecha por la Asamblea Legislativa y ejecutada por el Ministerio de Gobernación.

## **BIBLIOGRAFÍA**

### **LIBROS**

FAÚNDEZ LEDESMA, HÉCTOR. “**Libertad de Expresión**”. Universidad Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Jurídicas. Serie Doctrina Jurídica N° 201. México 2004.

BERTRÁN GALINDO, FRANCISCO Y OTROS. “**Manual de Derecho Constitucional**”, Tomo II, Centro de Información Jurídica, Ministerio de Justicia. Tercera Edición. El Salvador 1999.

ARTURO PELLET LASTRA. “**La libertad de expresión**”. Segunda Edición. Editorial Abeledo-Perret. Buenos Aires, Argentina 1975.

CARBONELL SÁNCHEZ, MIGUEL. “**La Libertad de Expresión en Materia Electoral**”. Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. México 2008.

STEIN VELASCO, JOSÉ LUIS F. “**Democracia y Medios de Comunicación**”. Primera Edición. Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Jurídicas. México 2005.

PELLET LASTRA, ARTURO. “**La libertad de expresión**”. Segunda edición. Editorial Abeldo-Perrot. Buenos Aires, Argentina 1975.

QUIÑONES TINOCO, CARLOS SERGIO. “**La Equidad en la Contienda Electoral**”. Universidad Nacional Autónoma de México. México 2002.

BOUZA, FERMÍN. **“La influencia de los medios de comunicación: Mitos y certezas del nuevo mundo”**. Edición preparada por Juan Benavides Delgado. Fundación general de la Universidad Complutense de Madrid. España 1998.

HOLGADO GONZÁLEZ, MARÍA. **“El Papel de los medios de comunicación en las campañas electorales”**. Universidad Pablo de Olavide, Sevilla. España 2003.

## **TESIS**

MORALES ARTIGA, XENIA JAZMINES Y OTROS. **“Evolución Histórica de la Libertad de Prensa en El Salvador”**. Universidad de El Salvador. Tesis. El Salvador 2004.

CÁRCAMO HERNÁNDEZ, MIGUEL ALFONSO Y OTROS. **“El Ejercicio Abusivo de la Libertad de Prensa por los Medios de Comunicación frente a los Derechos del Honor, la Intimidad y la Propia Imagen”**. Universidad de El Salvador. Tesis. El Salvador 2005.

GÓMEZ CORNEJO, PATRICIA MARGARITA Y OTROS. **“Eficacia de los Mecanismos de Protección del Derecho a la Libertad de Expresión”**. Universidad de El Salvador. Tesis. El Salvador 2004.

LÓPEZ GRACIA, GUILLERMO. **“Comunicación Electoral y Formación de la Opinión Pública”**. Tesis Doctoral. Valencia 2001.

OLAYSOLA AGUIRRE, MARÍA DE LOS ÁNGELES Y OTROS. **“Incidencia de la prensa televisiva en el derecho constitucional a la propia imagen del imputado”**. Universidad de El Salvador. Tesis. El Salvador 2004.

## **REVISTA**

LÓPEZ LÓPEZ, PEDRO. **“Derecho de información, Medios de Comunicación y Democracia”**. Volumen 11, 2. Universidad Complutense. Revista General de Información y Documentación. España 2001.

## **LEGISLACION**

**Constitución de La República de El Salvador de 1939.**

**Constitución de La República de El Salvador de 1950.** Aprobada por decreto número 14 de el Asamblea Constituyente de 1950.

**Constitución de La República de El Salvador de 1983.** Aprobada por Decreto número 38 de la Asamblea Constituyente de 1983, publicada en el Diario Oficial N° 234, Tomo 281, del 16 de diciembre de 1983.

**Código Electoral de la República de El Salvador** de 1992. Con reformas hasta el D.L. N° 55 del 29 de junio de 2000. Decreto N° 417, publicado en el D.O. N° 122, Tomo 347, del 30 de junio de 2000.

**Código Penal de la República de El Salvador.** Decreto Legislativo N° 1030; Diario Oficial 105, tomo 335. Publicación en el Diario Oficial el 10 de junio de 1997.

**Convención Americana sobre Derechos Humanos o pacto de San José,** ratificado por El Salvador, mediante Decreto Legislativo N°5, de fecha 15 de junio de 1978; publicado en el Diario Oficial N° 113 de fecha de 19 de junio de 1978.

**Declaración Universal de los Derechos Humanos,** adoptada y proclamada por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas, el 10 de diciembre de 1948.

**Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos,** ratificado por El Salvador, mediante Decreto Legislativo de fecha 23 de noviembre de 1979, publicado en el Diario Oficial N° 218.

**Convención Americana sobre Derechos Humanos o pacto de San José,** ratificado por El Salvador, mediante Decreto Legislativo N°5, de fecha 15 de junio de 1978; publicado en el Diario Oficial N° 113 de fecha de 19 de junio de 1978.

**Declaración Americana de los Derechos Y Deberes del Hombre,** Aprobada en la Novena Conferencia Internacional Americana Bogotá, Colombia, 1948.

## **PÁGINAS WEB**

<http://www.fmmeduacion.com.ar/Historia/Documentoshist/1789derechos.htm>

<http://www.desdemitriuchera.com/2009/06/08/libertad-de-prensa-expresion-e-informacion>

<http://www.espanol.answers.yahoo.com/question/index?qid=20080719201015AAjzdwf>.

[http://es.wikipedia.org/wiki/Medio\\_de\\_comunicaci%C3%B3n](http://es.wikipedia.org/wiki/Medio_de_comunicaci%C3%B3n)

<http://www.ordenjuridico.gob.mx/Estatal/ESTADO%20DE%20MEXICO/Codigos/MEXCOD06.pdf>.

## ANEXOS

### ENCUESTA

Campañas electorales: sus efectos en la decisión del voto

INDICACIONES: subraye la respuesta que usted considere más adecuada, según su percepción, en la campaña electoral que comprende los comicios del periodo 2009.

1. ¿Qué publicidad política, afiche, debate o cualquier otro material de la campaña 2008 a 2009 recuerda?
  - a) Entrevista del candidato Rodrigo Ávila con Jorge Ramos.
  - b) Entrevista del candidato Mauricio Funes con Jorge Ramos.
  - c) Spot del Policía.
  - d) Canciones del Partido ARENA.
  - e) Canciones del Partido FMLN.
  
2. ¿Quién diría usted que fue el candidato que ocupó más espacio en los medios durante la campaña?
  - a) Mauricio Funes.
  - b) Rodrigo Ávila.
  - c) No sabe.
  
3. ¿Cuál candidato diría usted que la campaña lo ayudó a adoptar una posición más favorable?
  - a) Mauricio Funes.
  - b) Rodrigo Ávila.
  - c) No sabe.

4. ¿Cuál candidato diría usted que la campaña lo ayudo a adoptar una posición más desfavorable?
  - a) Mauricio Funes.
  - b) Rodrigo Ávila.
  - c) No sabe.
  
5. ¿Cuánto diría usted que le ha interesado esta campaña electoral?
  - a) Mucho.
  - b) Algo.
  - c) Nada.
  - d) No sabe.
  
6. ¿Usted diría que la campaña lo ayudo a formar su opinión sobre algún candidato?
  - a) Mucho.
  - b) Algo.
  - c) Nada.
  - d) No sabe.
  
7. Si tuviera que decir ¿en qué sentido cree usted que la campaña lo ha ayudado para decidir su voto?
  - a) Lo convenció a votar a un partido o candidato diferente del que había pensado votar en un principio.
  - b) Le reforzó su decisión que ya tenía de votar por el partido o candidato.
  - c) Le ayudó a tomar su decisión para votar por un partido o candidato.
  - d) Decidió votar en blanco.
  - e) Decidió anular su voto.

- f) Decidió no ir a votar.
- g) No sabe.

8. ¿Para usted la campaña electoral realizada por el partido ARENA se caracterizo por?

- a) Propositiva.
- b) Negativa.
- c) De desprestigio para sus oponentes.
- d) Hostil.
- e) No sabe.

9. ¿Para usted la campaña electoral realizada por el partido FMLN se caracterizo por?

- a) Propositiva.
- b) Negativa.
- c) De desprestigio para sus oponentes.
- d) Hostil.
- e) No sabe.

10. ¿Cómo considera usted que fue el papel de los medios de comunicación en el periodo de las campañas electorales?

- a) Excelente.
- b) Bueno.
- c) Regular.
- d) Malo.
- e) No sabe.

11. ¿Qué medio de comunicación cree usted que fue el que ayudo a su decisión de votar por un candidato o partido político?

- a) Radio.
- b) Televisión.
- c) Periódicos de mayor circulación.
- d) Periódicos de menor circulación.
- e) Internet.

12. ¿Para usted es necesario el debate público para tomar una mejor decisión en el momento de ejercer el voto?

- a) Si.
- b) No.
- c) No sabe.

13. ¿Qué efecto hubiese tenido en usted un debate público entre el candidato Mauricio Funes y Rodrigo Ávila?

- a) Reafirmar su decisión.
- b) Cambiar su voto.
- c) Ninguno.
- d) Confusión.
- e) No sabe.

ENCUESTA DIRIGIDA A ESTUDIANTES DE LA  
LICENCIATURA EN CIENCIAS JURIDICAS

1. ¿Conoce la evolución histórica del derecho a la libertad de expresión?
  - a) Si
  - b) No
  
2. ¿Reconoce como límites a la libertad de expresión el derecho al honor, la intimidad y la propia imagen?
  - a) Si
  - b) No
  
3. ¿Considera que en El Salvador se realiza de forma correcta el ejercicio del derecho a la libertad de expresión?
  
4. ¿Considera que los juicios encaminados a proteger los derechos de honor, intimidad y propia imagen prosperan en la práctica?
  
5. ¿Cree que se da un incremento en la vulneración de derechos fundamentales por el mal uso del derecho a la libertad de expresión en el periodo de elecciones electorales?
  
6. ¿Cómo caracterizaría las campañas electorales realizadas en nuestro país?
  
7. ¿Existe la suficiente normativa para asegurar que las campañas electorales sean propositivas y no de desprestigio?

8. ¿Cree que el Tribunal Supremo Electoral realiza correctamente su rol de ente rector en el periodo de campañas electorales?
9. ¿Qué recomendación haría para asegurar un correcto ejercicio del derecho a la libertad de expresión en el periodo de elecciones electorales?
10. ¿Considera que las sanciones establecidas por el Código Electoral son acordes al daño generado por el incorrecto uso del derecho a la libertad de expresión?

ENTREVISTA DIRIGIDA A  
ESTUDIANTES DE LA CARRERA DE PERIODISMO

La presente entrevista es parte de nuestro trabajo de investigación titulado: “Libertad de Expresión: Manipulación y Abuso en Campañas Políticas” para obtener el grado de la Licenciatura en Ciencias Jurídicas de la Universidad de El Salvador.

1. ¿Qué entiende por derecho a la libertad de expresión?
2. ¿Qué relación existe entre el derecho a la libertad de información, libertad de prensa y derecho a la libertad de expresión?
3. ¿Considera que en El Salvador se da un correcto ejercicio de la libertad de expresión?
4. ¿Qué papel juegan los medios de comunicación en nuestra sociedad?
5. ¿En su plan de estudio reciben ética profesional?
6. ¿Cómo caracterizarías el uso de los medios de comunicación en las campañas políticas pasadas?
7. ¿Cómo catalogarías la campaña electoral realizada por el partido ARENA?
8. ¿Cómo catalogarías la campaña electoral realizada por el partido FMLN?

9. ¿Qué efectos tiene la propaganda electoral negativa en la decisión del voto?
  
10. ¿Qué medio de comunicación social considera que tiene mayor impacto en los ciudadanos?
  
11. ¿Qué repercusiones puede generar la campaña política negativa en los derechos del honor, la propia imagen y la intimidad de los candidatos a puestos públicos?
  
12. ¿Qué cambios considera pertinentes en el ejercicio del derecho a la libertad de expresión en las campañas políticas?

## ENTREVISTA A PROFESIONALES EN EL PERIODISMO

La presente entrevista es parte de nuestro trabajo de investigación titulado: “Libertad de Expresión: Manipulación y Abuso en Campañas Políticas” para obtener el grado de la Licenciatura en Ciencias Jurídicas de la Universidad de El Salvador.

1. ¿Cuál es su área de especialización?
2. Como profesional del periodismo ¿Puede definirnos que entiende por derecho a la libertad de expresión?
3. ¿Desde la óptica periodística que se debe entender por un correcto ejercicio de la libertad de expresión?
4. Como periodista ¿Tienen un Código de ética profesional?
5. ¿En que consiste el código de ética periodística?
6. ¿Qué entiende por abuso en el ejercicio de la libertad de expresión?
7. ¿En base a su experiencia, considera que en nuestro país se da un correcto uso en el ejercicio del derecho a la libertad de expresión, o por el contrario, es una libertad instrumentalizada que solo se utiliza en su pleno sentido de acuerdo a intereses sectoriales? Explique.
8. ¿Puede catalogar a los derechos del honor, la intimidad y la propia imagen como limites al derecho a la libertad de expresión, si o no? ¿Por qué?

9. ¿Qué tipo de repercusiones puede generar el abuso en el ejercicio de la libertad de expresión en los derechos fundamentales del honor, la intimidad y la propia imagen de las personas?
10. ¿Cuál es el rol de los medios de comunicación social respecto al ejercicio de la libertad de expresión dentro de nuestra sociedad?
11. ¿Qué papel desempeñan los medios de comunicación en las campañas electorales?
12. ¿Considera usted que los medios de comunicación hacen un correcto ejercicio de la libertad de expresión dentro de las campañas electorales o por el contrario manipulan dicha libertad en pro de intereses particulares? Explique.
13. ¿Qué métodos utilizan para seleccionar la información y publicarla en periodos electorales?

## ENTREVISTA DIRIGIDA A FUNCIONARIOS DEL TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

La presente entrevista es parte de nuestro trabajo de investigación titulado: “Libertad de Expresión: Manipulación y Abuso en Campañas Políticas” para obtener el grado de la Licenciatura en Ciencias Jurídicas de la Universidad de El Salvador.

1. ¿Cuántos periodos lleva siendo funcionario del Tribunal Supremo electoral?
2. ¿Definanos que entiende por derecho a la libertad de expresión?
3. ¿Considera que en El Salvador se practica un correcto ejercicio de la libertad de expresión? Explique.
4. ¿Bajo qué condiciones podría considerar que a través del ejercicio de la libertad de expresión, se estaría violentando los derechos al honor, la intimidad y la propia imagen?
5. En la práctica ¿Con qué frecuencia se dan casos de propaganda política que vulnere lo estipulado en nuestra normativa?
6. ¿Qué tipo de vulneraciones al Código electoral se dan en el periodo electoral?
7. ¿Cuál es el procedimiento a seguir en caso que la propaganda electoral vulnere lo estipulado en nuestra normativa jurídica?

8. ¿Es el código electoral suficiente para regular las campañas políticas y evitar la vulneración de los derechos al honor, la intimidad y la propia imagen o es necesaria una reforma de dicho cuerpo normativo?  
Explique
9. ¿Cómo catalogaría las pasadas elecciones en relación al respeto o falta de este de la Constitución de la República y las leyes secundarias?
10. ¿Qué tipo de medidas considera pertinentes para evitar a futuro campañas políticas basadas en el desgaste y desprestigio entre los candidatos a cargos públicos?
11. ¿Podría considerarse que las sanciones a imponer a las personas que transgredan los derechos al honor, la intimidad y la imagen de otras, son adecuadas o necesitan ser reformadas y aumentadas?
12. ¿Es viable una reforma a nuestra normativa o la creación de una ley electoral? Explique
13. Además del Tribunal Supremo Electoral ¿Quiénes tienen competencia en regular el ejercicio de la libertad de expresión en el periodo de campañas electorales?
14. ¿Qué tipo de relación existe entre la Fiscalía General de la República y el Tribunal Supremo Electoral?